

Edición Especial N° 2.382 – Viernes 02 de
Octubre de 2.020.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

2020

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
COORDINACIÓN DE JURÍDICA Y LEGAL

**Sr. BERNARDO ALEJANDRO
RACEDO ARAGÓN**
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y CONTENIDOS

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin



I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS



SALTA, 22 SEP 2020

DECRETO N° 0293

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 025.298-SG-2020.

VISTO el Convenio Marco celebrado entre la Municipalidad de Salta y la Fundación Pais Abierto y Digital, y;

CONSIDERANDO:

QUE el objeto del presente Convenio es colaborar en la formulación e implementación de un plan integral de modernización y digitalización del municipio, acorde a los estándares internacionales en la materia, favoreciendo mejores prácticas en la administración;

QUE la Fundación realizará el asesoramiento en relación al diseño e implementación de un Sistema Informático Operativo Autónomo adecuado a las necesidades de la gestión administrativa de la Municipalidad;

QUE asimismo brindará las recomendaciones necesarias para que la Municipalidad pueda realizar la selección de una adecuada solución tecnológica en relación con los sistemas centrales y la tramitación en línea, asegurando la correcta planificación de las implementaciones necesarias y acompañando a los equipos de la Municipalidad durante el proceso;

QUE a fs. 10 toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a fin de dar crédito presupuestario para la erogación correspondiente;

QUE a fs. 12 obra intervención del Programa de Asesoría Legal dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal;

QUE en el marco de las facultades previstas en el art. 35° de la Carta Municipal y a fin de incorporar el citado Convenio al derecho público municipal, resulta necesario aprobarlo mediante la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°. APROBAR el **CONVENIO** celebrado entre la Municipalidad de Salta y la Fundación Pais Abierto y Digital, representada por el Lic. Andrés Ibarra, el que forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 2°. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón la Coordinación Jurídica y Legal, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. REMITIR copia del presente legal a la Fundación Pais Abierto y Digital, por la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

CONVENIO MARCO

Entre la Sra. Intendente Dra. **BETTINA INES ROMERO**, en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA** (en adelante "la Municipalidad"), con domicilio legal en Avda. Paraguay N° 1240, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y el Sr. **Lic. Andres IBARRA**, en representación de la **FUNDACION PAIS ABIERTO Y DIGITAL** (en adelante "LA FUNDACIÓN") con domicilio legal en Rodríguez Peña N° 434 piso 5 departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco.

Considerando:

Que constituye un derecho y un deber irrenunciable de **LA MUNICIPALIDAD** el de establecer un sistema de administración informático de datos, acciones, recursos y estadísticas apto para asegurar celeridad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal.

Que tanto las competencias establecidas en el artículo 12° de la referida Carta Orgánica como los deberes y atribuciones mencionados en el artículo 13°, sólo podrán desarrollarse plenamente y cumplirse de manera óptima y efectiva, si se implementan registros informáticos de avanzada y con capacidad suficiente para la magnitud de la Ciudad de Salta y sus 640.000 habitantes.

Que a esos efectos es objeto del presente, establecer una relación interinstitucional de cooperación y colaboración mutua, basada en acciones coordinadas, articuladas y complementarias con **LA FUNDACIÓN**.

Que **LA FUNDACION** es una fundación, sin fines de lucro, debidamente constituida y registrada como personería jurídica por ante la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La misma cuenta con un equipo de profesionales de amplia experiencia en la implementación de procesos de modernización y digitalización de Administraciones Públicas Nacionales y Subnacionales.

CORRESPONDE A DECRETO N° **0293**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. **MONICA BEATRIZ MOLINA**
JEFA DE SUBDIRECCION DE INSTRUMENTOS
JURIDICOS
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Que LA FUNDACIÓN se encuentra orientada a desarrollar actividades que contribuyan a la transformación de la gestión de las administraciones públicas en sus diferentes niveles fomentando la incorporación de nuevas tecnologías que faciliten el cumplimiento de sus funciones de manera efectiva y eficiente, orientadas a lograr una mejor relación con la ciudadanía.

Que es necesario aunar esfuerzos con aquellas instituciones del sector privado con experiencia y especialización suficiente, para lograr la creación, desarrollo y mantenimiento de un Sistema Informático Operativo Autónomo, basado en las nuevas tecnologías y dinámicas a fin de brindar soluciones referidas al sistema y a fin de garantizar la continuidad del servicio.

Que a partir del día 12/06/2020, LA MUNICIPALIDAD fue obligada de manera imprevista e intempestiva a rescindir la relación de asesoramiento y asistencia con el prestador de los servicios informáticos, en razón que el mismo pretendía la duplicación del monto a pagar por tal asistencia y la implementación de un sistema desconocido.

Que en ese contexto, corresponde asegurar por todos los medios disponibles la sustentabilidad y continuidad del sistema informático, existiendo "... probadas razones de urgencia o de emergencia" (Ley 8072, art. 15°, inciso i) que justifican lo aquí decidido.

Que a partir del asesoramiento y el trabajo con LA FUNDACIÓN será posible conocer si es necesario la contratación de un servicio como el que existía hasta la fecha o si es posible a LA MUNICIPALIDAD ser propietaria, mantener y operar su propio sistema, con personas capacitadas para ello y sin la presencia de terceros de quienes dependa la continuidad de gran parte de los servicios encomendados por la Carta Orgánica.

Que en este último caso, una vez finalizada esta relación con LA FUNDACIÓN, dicho sistema quedará instalado y funcionando plenamente, y LA MUNICIPALIDAD será su única propietaria y se encontrará en condiciones de operar de manera independiente.

Que asimismo resulta necesario enmarcar todas estas acciones siguiendo los lineamientos de una estrategia integral en cuanto a modernización y digitalización del municipio.

Por ello, las partes acuerdan la celebración del presente CONVENIO basado en las siguientes condiciones:

CORRESPONDE A DECRETO N° 0293

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sra. MONICA FERRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROCESO DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Es objeto del presente que LA FUNDACIÓN complete a favor de LA MUNICIPALIDAD las siguientes acciones:

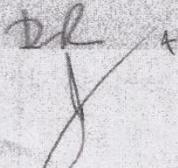
- 1- Colaborar en la formulación e implementación de un plan integral de modernización y digitalización del municipio, acorde a los mejores estándares internacionales en la materia, favoreciendo las mejores prácticas de administración.
- 2- Realizar el asesoramiento en relación con el diseño e implementación de un Sistema Informático Operativo Autónomo adecuado a las necesidades de la gestión administrativa de LA MUNICIPALIDAD.
- 3- Brindar las recomendaciones necesarias para que LA MUNICIPALIDAD pueda realizar la selección de una adecuada solución tecnológica en relación con los sistemas centrales y las tramitaciones en línea.
- 4- Asegurar la correcta planificación de las implementaciones necesarias, acompañando a los equipos de LA MUNICIPALIDAD durante todo el proceso.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y RESCICION: El presente Convenio tendrá una vigencia de 8 meses a partir de la fecha de aprobación por decreto, pudiendo prorrogarse por acuerdo de partes por el mismo periodo. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previa comunicación a la otra con una antelación de 30 días, sin que ello genere reclamos por ninguna de las partes.

CLAUSULA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Los informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por LA FUNDACIÓN en virtud del presente convenio, serán de propiedad de la MUNICIPALIDAD y serán considerados de carácter confidencial. LA FUNDACIÓN no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la MUNICIPALIDAD, la información de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente CONVENIO, ni podrá utilizar la misma para su propio interés.

Esta reserva o confidencialidad, subsistirá aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente CONVENIO, haciéndose responsable la LA FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de datos o informes no publicados.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO: Como contraprestación al cumplimiento del objeto de la presente contratación, LA MUNICIPALIDAD se obliga a cubrir los honorarios y

 CORRESPONDE A DECRETO N° 0293

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

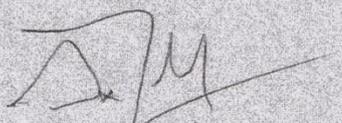

Srta. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBROGADA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACIÓN JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

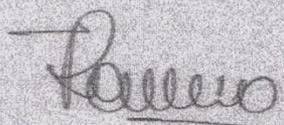
gastos de servicios prestados por LA FUNDACION de acuerdo con lo establecido en el Anexo I al presente.

CLAUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de conflicto las partes se comprometen a solucionar amistosamente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/ o ejecución del presente a través de sus representantes.

CLAUSULA SEXTA: JURISDICCION: Las PARTES fijan su domicilio a los fines del presente CONVENIO, en los indicados en el encabezado. Para el supuesto de divergencias derivadas de la operatividad y cumplimiento del presente convenio, las partes luego de agotar las vías conciliatorias y de no llegar a un acuerdo, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales judiciales de la Provincia de Salta, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

De conformidad, se firman Dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 08 días del mes de Julio del año dos mil veinte.


ANDRÉS H. IBARRA
(FPAD)



CORRESPONDE A DECRETO N° 0293

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sra. MONTEPATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBDIRECCION DE INSTRUMENTOS
JURIDICOS
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ANEXO I

HONORARIOS Y GASTOS

1. HONORARIOS MENSUALES

El honorario mensual pagadero a LA FUNDACIÓN por los servicios previstos en el objeto de la contratación será de \$ 190.000 (pesos ciento noventa mil).

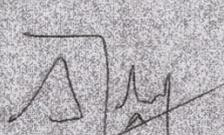
2. GASTOS LOGISTICOS

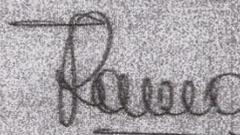
LA MUNICIPALIDAD se hará cargo de los gastos de viaje del personal de LA FUNDACIÓN a Salta en relación con el objeto de la presente contratación. LA MUNICIPALIDAD aprobará la oportunidad y plazo de dichos viajes.

3. GASTOS NO INCLUIDOS

No se incluyen en la presente contratación todos los costos asociados a la adquisición de equipamientos, licencias y otros servicios asociados a las oportunas implementaciones a realizar por parte de LA MUNICIPALIDAD.

Asimismo, tampoco se incluyen los gastos de personal específico de LA FUNDACION que sean necesarios utilizar en la implementación de aquellos proyectos que surjan como consecuencia de este convenio.


ANDRÉS H. IBARRA
(FPAD)



CORRESPONDE A DECRETO N° 0293

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Era. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINADORA JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ARTÍCULO 4°. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR del presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 7°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 8°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 25 SEP 2020

DECRETO N° 0295

REFERENCIA: Expediente C° N° 135 – 1303/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ 15749 _____, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR - ROMERO

SALTA, 25 SEP 2020

DECRETO N° 0296

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente C° N° 135-1542/20.

VISTO la Ordenanza Sanción N° 10.826, tratada en la sesión del día veintiséis de agosto de 2020 por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Salta, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Municipalidad viene trabajando con políticas encaminadas a dar mayor seguridad a los adultos mayores.

QUE en ese sentido, en numerosas ocasiones se dialogó con los propietarios de los establecimientos residenciales de adultos mayores para mejorar las condiciones de seguridad de los edificios.

QUE en ese marco la Ordenanza Sanción N° 10826 está en consonancia con las políticas que actualmente desarrolla este Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE en el marco de las facultades establecidas en el Artículo 35 de la Carta Municipal, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ 15750 _____.

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Secretaría de Desarrollo Humano con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 25 SEP 2020

DECRETO N° 0297

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 017145-SG-2020.

VISTO el Decreto N° 0165/2020 que aprueba el Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad de Salta y "Pan Solidario – Sociedad del Estado", y;

CONSIDERANDO:

QUE a través del mismo la Municipalidad otorga asistencia financiera mensual a "Pan Solidario – Sociedad del Estado", para afrontar gastos tales como sueldos del personal, alquiler de inmueble, pagos de AFIP y de servicios y la compra de insumos para la fabricación del producto final.

QUE el vencimiento del acuerdo opera en el mes de septiembre, en razón de lo cual se ha convenido celebrar nuevamente un Convenio atento a la necesidad de continuar otorgando el auxilio financiero a "Pan Solidario – Sociedad del Estado".

QUE la cláusula 3° del convenio establece que podrá ser renovado o prorrogado por acuerdo de partes.

QUE en el marco de las facultades previstas en el Art. 35 de la Carta Municipal y a fin de incorporar el citado Convenio al derecho público municipal, resulta necesario aprobarlo mediante la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º. APROBAR el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Salta, representada por el señor Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Cr. Dante Daniel Amador y "Pan Solidario – Sociedad del Estado", representado por su Presidenta Dra. Daniela Evangelina Vega, el que se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón las áreas que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR por la Coordinación Jurídica y Legal a "Pan Solidario – Sociedad del Estado" en el domicilio denunciado en el Convenio

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el señor Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

**CORRESPONDE A DECRETO N° 0297
CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE SALTA Y
"PAN SOLIDARIO – SOCIEDAD DEL ESTADO"**

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con domicilio legal en Avda. Paraguay N° 1240 de esta Ciudad, representada en este acto por el Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Cr. DANTE DANIEL AMADOR, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y Pan Solidario – Sociedad del Estado, con domicilio legal en calle Coronel Vidt N° 312 de esta Ciudad, representado en este acto por su Presidenta, Dra. DANIELA EVANGELINA VEGA, en adelante "LA SOCIEDAD", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: el presente Convenio de Cooperación se suscribe con el objeto de asistir financieramente y de forma mensual a la "LA SOCIEDAD". Sin perjuicio de ello será condición resolutoria de este Convenio el restablecimiento del Programa Copa de Leche.

En virtud de la asistencia aquí dispuesta "LA SOCIEDAD" se obliga a:

1. No aumentar su planta de personal (permanente, transitoria, ni contratada), bajo ninguna circunstancia.
2. No aumentar sus gastos fijos, ni el consumo de servicios bajo ningún concepto.
3. Presentar dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la firma del presente, un plan de trabajo que tenga como objetivo incrementar sus ingresos hasta alcanzar una suma equivalente al auxilio financiero aquí dispuesto.
4. No aumentar los gastos de personal sin previa aprobación de "LA MUNICIPALIDAD".

La asistencia financiera otorgada será afectada a afrontar gastos tales como sueldos del personal, alquiler de inmueble, AFIP, servicios tales como Edesa, Gasnor y la compra de insumos para la fabricación del producto final.

SEGUNDA: Protocolo Adicional: toda otra cuestión o circunstancia no prevista en este Convenio que se estime conveniente a los fines de su cumplimiento, será reflejada en un protocolo adicional, si las partes lo consideran necesario.

TERCERA: Duración: el presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación por Decreto y por el período de un (1) mes, pudiendo ser renovado o prorrogado por acuerdo de partes.

CUARTA: Recursos: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará en carácter de apoyo financiero la suma mensual de Pesos Un Millón Novecientos Setenta y Cuatro Mil (\$ 1.974.000) a "LA SOCIEDAD", destinada a solventar los gastos descriptos ut-supra, depositando los fondos en la Caja de Ahorro N° 310009406264720 – Banco Macro.

QUINTA: Rendición de Cuentas: Atento que se trata de fondos del erario municipal "LA SOCIEDAD" a través de su Presidente, deberá rendir cuentas de los gastos que efectúe conforme a la normativa vigente.

SEXTA: Rescisión: las partes podrán rescindir en cualquier momento el presente Convenio previa notificación por medio fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a quince (15) días. La rescisión no generará derechos a indemnización alguna y no afectará la vigencia y continuidad de los acuerdos que estuvieran o podrían estar ejecutándose a la fecha de rescisión.

SEPTIMA: Domicilios: a efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan los domicilios citados en el encabezado donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Provincia de Salta como ámbito para dirimir cualquier controversia en la aplicación y/o interpretación del Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los25.. días del mes de ...septiembre... de 2.020.

AMADOR VEGA

SALTA, 25 SEP 2020

DECRETO N° 0298
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO el Decreto N° 0290/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 0754/2020, la Resolución N° 054/2020 del COE de la Provincia de Salta y la grave situación socio-sanitaria imperante en razón del aumento de casos de Coronavirus COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

QUE el crecimiento exponencial del número de casos en la Provincia de Salta, ha llevado a la adopción por las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales de una serie de medidas, tendientes a disminuir la circulación de personas y con ello prevenir mayores contagios.

QUE en ese sentido el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 0754/2020 dispuso en los Departamentos de General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, Orán y Capital de la Provincia de Salta, desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre inclusive, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo actividades y regulando estrictamente la prestación de otras.

QUE asimismo el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta emitió la Resolución N° 054/2020, determinando entre otras medidas, pautas y limitaciones en la realización de actividades, tanto para los Departamentos en Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio como para aquellos que se encuentran en Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

QUE mediante Decreto N° 0290/2020, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso la suspensión de la atención al público en forma presencial, autorizó a los agentes municipales que no presten servicios de carácter esenciales, a realizar sus tareas de manera remota mediante teletrabajo, ordenó a la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta la implementación de las medidas tendientes a garantizar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, autorizó a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a disponer los refuerzos, distribuciones y/o reestructuraciones de partidas presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente, asimismo suspendió los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 5.348 y la normativa municipal reglamentaria y por otros procedimientos especiales.

QUE en ese marco esta Municipalidad acompaña las medidas adoptadas, y considera razonable, proporcionado y legítimo, prorrogar el Decreto N° 0290/2020 desde el día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, procediendo a dictar el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PRORROGAR el Decreto N° 0290/2020, desde el día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre del 2020 inclusive, por los motivos expresados en los Considerandos

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER que la suspensión dispuesta en el Artículo 5º del Decreto N° 0290/2020, también comprenderá a aquellos plazos que estuvieren corriendo respecto de obligaciones del Departamento Ejecutivo Municipal para con otros Organismos

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 1º. APROBAR la ADENDA al Contrato de Comodato celebrado entre la Secretaría de Tierra y Bienes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, representada por el Sr. Esteban Carral Cook y la Municipalidad de Salta, representada por la Sra. Intendente, Dra. Bettina Inés Romero, la que se adjunta y forma parte del presente Decreto

ARTÍCULO 2º. REMITIR copia del presente instrumento legal, por la Coordinación Jurídica y Legal, a la Secretaría de Tierra y Bienes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Salta

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón la Coordinación Jurídica y Legal y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

CORRESPONDE A DECRETO N° 0300

ADENDA CONTRATO DE COMODATO

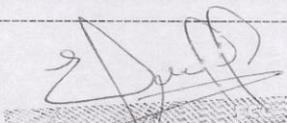
-----Entre la Provincia de Salta, CUIT N° 30-68130451-3, representada en este acto por el Sr. Secretario de Tierra y Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, Esteban Carral Cook (Decreto N° 24/19), DNI N° 17.792.124, con domicilio legal en Avda. de los Incas s/n, B° Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante denominada LA COMODANTE por una parte; y por otra, la Municipalidad de la Ciudad de Salta, CUIT N° 30-58558353-3, representada en este acto por la Sra. Intendente Bettina Inés Romero, DNI N° 26.701.393, con domicilio legal constituido en Avda. Paraguay N° 1224 - Centro Cívico Municipal, en adelante denominada LA COMODATARIA, convienen en celebrar adenda al Contrato de Comodato suscripto entre las partes en fecha 9/09/19, a los siguientes efectos:-----

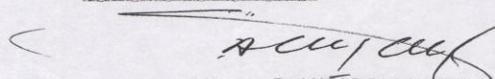
-----PRIMERO: Establecer que el inmueble otorgado en comodato a la Municipalidad de la Ciudad Salta por Dcto. N° 1042/19 y Clausula Primera del Contrato respectivo, para la ejecución del Proyecto NIDO de B° Cauchito Gil, es el identificado con la matrícula N° 129.961 del Departamento Capital y no la 137.065 de ese mismo Departamento, como erróneamente fue consignado.-

-----SEGUNDO: Requerir la aprobación de la presente por el Ejecutivo Provincial.-

-----En prueba de total conformidad, previa lectura, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Salta a los 11 días del mes de Agosto de 2.020.-----


Dra. BETTINA ROMERO
INTENDENTA
Municipalidad de la Ciudad de Salta


ESTEBAN CARRAL COOK
SECRETARIO DE TIERRA Y BIENES
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA


Dr. LUCAS SACCHETTI
Dir. Gral. de Tierras y Bienes del Estado
Secretaría de Tierra y Bienes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sra. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

NALLAR - ROMERO



SALTA, 02 OCT 2020

DECRETO N° 0301
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, por el Gobierno de la Provincia de Salta y por éste Departamento Ejecutivo Municipal, la Ordenanza N° 15.642 y las Resoluciones Generales N°016/2019 y 13/2020 de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, demás normativa concordante y complementaria dictada en el marco de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto Municipal N° 123/2020 se impulsaron varias medidas paliativas y de estímulo para aquellas empresas de nuestra Ciudad que se vieron afectadas económicamente en razón de la pandemia por coronavirus COVID-19, promoviendo, entre otras acciones, cambios en los vencimientos de las obligaciones tributarias, a fin de que los contribuyentes y/o responsables puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en debida forma y plazo.

QUE el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta, mediante Resolución N° 54/2020, estableció la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para los Departamentos: General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, San Ramón de la Nueva Orán y Capital, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive.

QUE la Ordenanza N° 15.691 establece medidas fiscales extraordinarias para las actividades comerciales, sectores autónomos, Monotributistas y contribuyentes contemplados en la Ordenanza N° 15.642, que no hubieran podido prestar los servicios cotidianos o desarrollar su actividad habitual como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y en la medida de tal imposibilidad.

QUE desde el inicio de la pandemia del coronavirus COVID-19 se vienen tomando medidas fiscales y tributarias para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes y/o responsables, buscando condiciones favorables para el debido cumplimiento voluntario.

QUE ante el nuevo aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por la Resolución N° 54/2020 del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta, resulta necesario adecuar las pautas fiscales, para continuar acompañando a los contribuyentes y/o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

QUE a fin de contribuir con las actividades mayormente afectadas por la emergencia sanitaria imperante, coadyuvando y acompañando al sector comercial y productivo en estas especiales circunstancias, resulta oportuno ajustar los vencimientos de las obligaciones tributarias ante el organismo fiscal municipal.

QUE en el marco de lo expuesto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. DISPONER el diferimiento los vencimientos de tributos establecidos en la Resolución General N° 016/2019 de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta para el período Septiembre de 2020, los que serán unificados con los vencimientos fijados en la citada Resolución para el período Octubre de 2020. Respecto de los contribuyentes de PROCOM de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, el vencimiento para el pago de esta tasa y de la Tasa de Publicidad y Propaganda del período septiembre de 2020, será el día 27 de octubre del 2020. La Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta podrá revisar los vencimientos dispuestos para aquellos casos concretos de dificultad manifiesta y probada para el pago de las obligaciones contempladas en este artículo

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER la suspensión del inicio de nuevas inspecciones y/o fiscalizaciones de los tributos cuya recaudación se encuentran a cargo de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, por el plazo de treinta (30) días corridos desde el presente

ARTÍCULO 3º. DETERMINAR la suspensión de los plazos en los procedimientos de inspección y fiscalización en curso, a cargo de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, por el plazo de treinta (30) días corridos a partir del presente

ARTÍCULO 4º. SUSPENDER la generación de Notificaciones Legales, Instrucciones de Sumario y aplicación de multas por la falta de presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de las mismas, por el plazo de treinta (30) días corridos a partir del presente

ARTÍCULO 5º. INTERRUMPIR la caducidad de los planes de facilidades de pago por falta de pago de las cuotas cuyos vencimientos operen entre los meses de septiembre y octubre del año 2020 inclusive, pudiendo rehabilitarlos con el mero pago de la cuota vencida e impaga

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, las Coordinaciones de Comunicación y Contenido, de Planificación y Control y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal.

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

* * * * *



SALTA, 02 OCT 2020

DECRETO N° 0302
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO la Ordenanza N° 15169, que crea el Programa Integral de Promoción de Uso de Bicicletas, con el objetivo de incrementar su utilización como medio de transporte seguro, económico y compatible con la salud y el medio ambiente, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza citada en el Visto conforma un plexo normativo homogéneo e integral, siendo necesaria la reglamentación de algunas de sus disposiciones y la asignación del ejercicio de las competencias derivadas de la misma.

QUE la norma bajo reglamentación procura la rápida incorporación de nuevos hábitos sustentables como el uso de la bicicleta, haciendo necesarias mejoras en la infraestructura urbana para albergar de forma segura y eficiente a los usuarios.

QUE a tales efectos, la este Departamento Ejecutivo Municipal puso en marcha, desde el inicio de su gestión de gobierno, el Plan de Movilidad Urbana establecido en el PIDUA II (Ordenanza 15672) mediante la ejecución de ciclovías en el área centro de la Ciudad.

QUE la pandemia por Coronavirus COVID-19 modificó estilos de vida, afectando aspectos sociales, culturales y económicos, por lo que la movilidad sustentable y el uso de la bicicleta deben abordarse de forma integral en las políticas públicas, puesto que la bicicleta va camino a formar parte del transporte público de las ciudades metrópolis argentinas.

QUE en el marco de las competencias previstas en el artículo 35 de la Carta Municipal, corresponde la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la reglamentación de la Ordenanza N° 15.169, la que como Anexo I forma parte del presente, por los motivos expuestos en los Considerandos

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3º. EL presente Decreto será suscripto por el Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

Anexo I

ARTÍCULO 1º. DISPONER que el Programa Integral de Promoción de Uso de Bicicletas funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Contenidos, Participación Ciudadana y Asuntos Estratégicos de la Coordinación de Comunicación y Contenidos y tendrá los siguientes objetivos y funciones:

1. Realizar seguimiento de la ejecución y el mantenimiento de obras y acciones del programa, junto a las áreas de gobierno involucradas;
2. Desarrollar estrategias de educación y seguridad vial enfocadas para los diferentes actores de la movilidad urbana;
3. Promover el desarrollo económico y comercial vinculado al uso de bicicletas y estrategias fiscales de fomento;
4. Establecer alianzas estratégicas con actores sociales, económicos e institucionales para la promoción de la movilidad sustentable;
5. Visibilizar el impacto positivo de la transformación urbana de la ciudad y la gestión de gobierno hacia una movilidad sustentable;
6. Fomentar y apoyar la iniciativa privada que contribuya al Programa;
7. Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección del usuario de Bicicleta.

ARTÍCULO 2º. INSTITUIR que los proyectos de desarrollos urbanísticos y construcciones públicas y privadas destinadas a viviendas, oficinas u otros fines, que se presenten para su aprobación, deberán en todos los casos incluir una propuesta para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ordenanza N° 15.169, la que será analizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y aprobada conjuntamente con el objeto principal de la presentación.

ARTÍCULO 3º. ESTABLECER que, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, incisos a) y b) y 5º de la Ordenanza N° 15.169, la Secretaría de Desarrollo Urbano deberá requerir - o producir en caso de espacios públicos municipales - estudios fundados sobre el flujo de personas estimado y las características del equipamiento a emplear. En ningún caso podrá exigirse características en el equipamiento que encarezcan irrazonablemente el proyecto, debiendo limitarse la Secretaría a cargo a exigir condiciones de estética, comodidad para el usuario y seguridad para la bicicleta

ARTÍCULO 4º. DISPONER que la Subsecretaría de Habilitaciones de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, deberá requerir la constancia de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ordenanza N° 15.169, previo a emitir la constancia de habilitación

ARTÍCULO 5º. ORDENAR que, a los efectos de dar cumplimiento el Artículo 6º y 7º incisos c), d) y e) de la Ordenanza N° 15.169, será competente la Subsecretaría de Contenidos, Participación Ciudadana y Asuntos Estratégicos de la Coordinación de Comunicación y Contenidos, la cual, en el caso de las actividades a desarrollar en el marco de lo dispuesto en los incisos referidos del artículo 7º, deberá actuar en conjunto con la Secretaría de Juventud y Deportes. Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso e, artículo 7, se desarrollarán programas de incentivo para los trabajadores municipales y para el desarrollo de actividades propias del municipio

ARTÍCULO 6º. DISPONER que, en todo lo atinente al uso del espacio público y el desarrollo de actividades en la vía pública en el marco de dispuesto en la Ordenanza N° 15.169 y ésta reglamentación, los organismos a cargo deberán actuar conjuntamente y, en su caso, bajo las directivas, de la Secretaría de Movilidad Ciudadana

ARTÍCULO 7º. ESTABLECER que, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11º de la Ordenanza N° 15.169, serán responsables la Secretaría de Movilidad Ciudadana y la Secretaría de Desarrollo Urbano

NALLAR - ROMERO

SALTA, 02 OCT 2020

DECRETO N° 0303
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO el Decreto N° 0077/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el nombrado decreto se designó a varias personas para cumplir funciones en distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE la Carta Municipal en su artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Administración a su cargo;

QUE a fin de concretar tal propósito, se procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. EXCLUIR, a partir del 01/09/2020 al Sr. **GIOVANNINI BAUDINO DARÍO MIGUEL** DNI N° 21.418.790, del Anexo y de los términos del Decreto N° 0077/2020, en virtud de lo expresado en los considerandos

ARTÍCULO 2º. INCLUIR, a partir del 01/09/2020, en el Anexo y los términos del Decreto N° 0077/2020 al Sr. **SAN MILLÁN MAURICIO** DNI N° 14.865.654, con la remuneración establecida en el Artículo 1º punto 3 del Decreto N° 0240/17

ARTÍCULO 3º. INCLUIR, a partir del 01/09/2020, en el Anexo y los términos del Decreto N° 0077/2020 al Sr. **SANCHEZ LUIS JAVIER** DNI N° 26.797.585, con la remuneración establecida en el Artículo 1º punto 5 del Decreto N° 0240/17

ARTÍCULO 4º. INCLUIR, a partir del 01/09/2020, en el Anexo y los términos del Decreto N° 0077/2020 a la Sra. **SARAVIA ROSARIO MARÍA** DNI N° 33.046.958, con la remuneración establecida en el Artículo 1º punto 5 del Decreto N° 0240/17

ARTÍCULO 5º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 6º. NOTIFICAR el contenido del presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 7º. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 8º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 9º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 02 OCT 2020

DECRETO N° 0304
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 005.318-SG-2020.

VISTO la renuncia presentada por el agente de planta permanente Sr. **MIGUEL ÁNGEL SOSA**, Agrupamiento General, Tramo Superior, Nivel 16, dependiente de la entonces Subsecretaría de Movilidad Ciudadana de la Coordinación de Planificación y Control, a partir del día 01/02/20, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02/03 se adjuntan fotocopias certificadas de la Notificación de Acuerdo de Prestación y del Detalle de Liquidación de la Prestación de la ANSeS, de fecha 26/12/19 mediante las cuales se pone en conocimiento del nombrado que por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01286 de fecha 22/11/19 se le

otorgó el beneficio de Prestación Básica Universal, Compensatoria, Adicional por Permanencia, según disposiciones de la Ley 24.241 y se individualizaron los importes retroactivos y mensuales de haberes;

QUE de fs. 04 a 06 y a fs. 10 obran informes de las distintas dependencias de la entonces Secretaría de Gestión Humana y Recursos Materiales manifestando que el agente Sosa, hizo real prestación de servicios hasta el 31/01/20 y a partir del 01/02/20 se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria;

QUE a fs. 11 obra intervención de la Coordinación Jurídica y Legal de la cual se desprende que el agente mencionado no registra causa administrativa como imputado;

QUE de fs. 12 a 23 toman intervención las dependencias de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, expresando que se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde aceptar a partir del día 01/02/2020 la presente renuncia por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, y se procede a la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la Comuna;

QUE a fs. 24 la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal, emite Dictamen N° 0300/20, concluyendo que no existe impedimento legal para aceptar la dimisión presentada en autos, a partir del 01/02/20;

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. ACEPTAR, a partir del 01/02/20, la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. MIGUEL ÁNGEL SOSA**, DNI N° 11.410.656, Agrupamiento General, Tramo Superior, Nivel 16, dependiente de la entonces Subsecretaría de Movilidad Ciudadana de la Coordinación de Planificación y Control, por haberse acogido a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta, a través de su trabajo en esta Municipalidad

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 02 OCT 2020

DECRETO N° 0305

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 005.312-SG-2020.

VISTO la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. HÉCTOR UBALDO VARAS**, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 12, dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal, a partir del día 01/02/20, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02/03 se adjuntan fotocopias certificadas de la Notificación de Acuerdo de Prestación y del Detalle de Liquidación de la Prestación de la ANSeS, de fecha 26/12/19 mediante las cuales se pone en conocimiento del nombrado que por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01286 de fecha 25/11/19 se le otorgó el beneficio de Prestación Básica Universal, Compensatoria, Adicional por Permanencia, según disposiciones de la Ley 24.241 y se individualizaron los importes retroactivos y mensuales de haberes;

QUE de fs. 04 a 06 y a fs. 08 y 10 obran informes de las distintas dependencias de la entonces Secretaría de Gestión Humana y Recursos Materiales manifestando que el agente Cutti, hizo real prestación de servicios hasta el 31/01/20 y a partir del 01/02/20 se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria;

QUE a fs. 09 obra intervención de la Coordinación Jurídica y Legal de la cual se desprende que el agente mencionado no registra causa administrativa como imputado;

QUE de fs. 11 a 21 toman intervención las dependencias de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, expresando que se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde aceptar a partir del día 01/02/2020 la presente renuncia por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, y se procede a la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la Comuna;

QUE a fs. 22 la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal, emite Dictamen N° 0299/20, concluyendo que no existe impedimento legal para aceptar la dimisión presentada en autos, a partir del 01/02/20;

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. ACEPTAR, a partir del 01/02/20, la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. HÉCTOR UBALDO VARAS**, DNI N° 11.283.106, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 12, dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal, por haberse acogido a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta, a través de su trabajo en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 02 OCT 2020

DECRETO N° 0306

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 080.525-SG-2019.

VISTO la renuncia presentada por la agente de planta permanente **Sra. MILDA MYRIAM ALEMAN**, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 14, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, a partir del día 01/01/20, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02/03 se adjuntan fotocopias certificadas de la Notificación de Acuerdo de Prestación y del Detalle de Liquidación de la Prestación de la ANSeS, de fecha 26/11/19 mediante las cuales se pone en conocimiento de la nombrada que por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01285 de fecha 22/10/19 se le otorgó el beneficio de Prestación Básica Universal, Compensatoria, Adicional por Permanencia, según disposiciones de la Ley 24.241 y se individualizaron los importes retroactivos y mensuales de haberes;

QUE de fs. 05 a 07 y a fs. 09 y 12 obran informes de las distintas dependencias de la entonces Secretaría de Gestión Humana y Recursos Materiales manifestando que la agente ALEMAN, hizo real prestación de servicios hasta el 31/12/19 y a partir del 01/01/20 se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria y que no posee elemento alguno perteneciente al Municipio;

QUE a fs. 08 obra intervención de la Coordinación Jurídica y Legal de la cual se desprende que la agente mencionada no registra causa administrativa como imputada;

QUE de fs. 14 a 18 toman intervención las dependencias de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, expresando que se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde aceptar a partir del día 01/01/20 la presente renuncia por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, y se procede a la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la Comuna;

QUE a fs. 19 la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal, emite Dictamen N° 0297/20, concluyendo que no existe impedimento legal para aceptar la dimisión presentada en autos, a partir del 01/01/20;

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. ACEPTAR, a partir del 01/01/20, la renuncia presentada por la agente de planta permanente **Sra. MILDA MYRIAM ALEMAN**, DNI N° 14.302.758, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 14, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, por haberse acogido a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta, a través de su trabajo en esta Municipalidad

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 02 OCT 2020

DECRETO N° 0307

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 005.321-SG-2020.

VISTO la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. MIGUEL ANTONIO CUTTI**, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 14, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, a partir del día 01/02/20, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02/03 se adjuntan fotocopias certificadas de la Notificación de Acuerdo de Prestación y del Detalle de Liquidación de la Prestación de la ANSeS, de fecha 26/12/19 mediante las cuales se pone en conocimiento del nombrado que por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01286 de fecha 26/11/19 se le otorgó el beneficio de Prestación Básica Universal, Compensatoria, Adicional por Permanencia, según disposiciones de la Ley 24.241 y se individualizaron los importes retroactivos y mensuales de haberes;

QUE de fs. 04 a 06 y a fs. 10 obran informes de las distintas dependencias de la entonces Secretaría de Gestión Humana y Recursos Materiales manifestando que el agente Cutti, hizo real prestación de servicios hasta el 31/01/20 y a partir del 01/02/20 se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria;

QUE a fs. 09 obra intervención de la Coordinación Jurídica y Legal de la cual se desprende que el agente mencionado no registra causa administrativa como imputado;

QUE de fs. 11 a 21 toman intervención las dependencias de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, expresando que se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde aceptar a partir del día 01/02/2020 la presente renuncia por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, y se procede a la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la Comuna;

QUE a fs. 22 la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal, emite Dictamen N° 0301/20, concluyendo que no existe impedimento legal para aceptar la dimisión presentada en autos, a partir del 01/02/20;

QUE a tal efecto y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. ACEPTAR, a partir del **01/02/20**, la renuncia presentada por el agente de planta permanente **Sr. MIGUEL ANTONIO CUTTI**, DNI N° 11.209.050, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 14, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, Agrupamiento General, por haberse acogido a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, *dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta*, a través de su trabajo en esta Municipalidad

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 02 OCT 2020

DECRETO N° 0308

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 047.518-SG-2019.

I SECCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES



SALTA, 28 SEP 2020

RESOLUCION N° 001**COMISION EVALUADORA (DECRETO N° 0218/2020)****REFERENCIA:** EXPEDIENTE N° 24111- SG- 2020 - LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 05/2020**SERVICIO DE HIGIENE URBANA – CIUDAD DE SALTA.-**

En la Ciudad de Salta, a los 28 días del mes de septiembre de 2020, siendo las horas 8 AM se reúne la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública N° 05/2020 a los efectos de debatir y emitir opinión final respecto de las ofertas presentadas por las firmas AGROTECNICA FUEGUINA SACIF y ECOLIVE S.A., incluyendo las respectivas impugnaciones y las respuestas a las mismas presentadas oportunamente por los oferentes y al respecto manifiestan:

VISTO las actuaciones que tramitan bajo expediente N° 24111 – SG - 2020, habiendo analizado en profundidad el contenido de las ofertas presentadas, así como los planteos efectuados por los oferentes durante la etapa de vistas, consultas e impugnaciones y;

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión revisó el procedimiento desarrollado y constató que se respetaron estrictamente todos y cada uno de los pasos del procedimiento licitatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, y que se permitió a los oferentes el normal y pleno ejercicio de los derechos previstos en su favor por el referido Pliego, así como también se respetaron en cada etapa cumplida los plazos preestablecidos.

Que el pleno acceso que los oferentes tuvieron a las actuaciones administrativas, constituye un importante dato jurídico a tener en cuenta, puesto que la posibilidad que ambos oferentes tuvieron para tomar vista de las actuaciones, hacer observaciones y consultas e incluso realizar las impugnaciones permitidas, constituyen la mayor garantía de transparencia, igualdad, competencia y accesibilidad, y permitieron el correcto y eficiente ejercicio del debido proceso.

Que, al respecto, se expresó que "La licitación pública, como todo procedimiento administrativo, está integrado por una serie de actos de trámite que conducen al acto final o definitivo en el que se contiene la voluntad de la Administración, y estos actos de trámite que, por una parte, son una garantía de eficacia administrativa y, por otra, constituyen una garantía de los administrados, se materializan en un expediente definido como el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa" (RACIONES S.R.L. VS. PROVINCIA DE SALTA; COORDINACIÓN DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO - AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN (Expte. N° CJS 34.159/11) (Tomo 161: 621/628 – 23/noviembre/2011).

Que los oferentes, al momento de presentar sus ofertas aceptaron íntegramente las bases y condiciones de la licitación, renunciando en ese mismo acto público a realizar objeciones de cualquier tipo y naturaleza contra los documentos licitatorios, respetando y haciendo respetar los documentos que integran los PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE BASES Y CONDICIONES, sus anexos, circulares y demás normativa aplicable en la medida de lo dispuesto en tales bases y condiciones.

Que en tal sentido se expidió la Corte de Justicia de Salta, al expresar que "El voluntario sometimiento del ofertante a un régimen jurídico, sin expresa reserva, determina la improcedencia de su impugnación ulterior en el caso, imposibilita el reclamo de los conceptos que la norma excluye" (BUN, LUIS FELIPE VS. MUNICIPALIDAD DE COLONIA SANTA ROSA - RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. N° CJS 32.871/09) (Tomo 218:423/442 – 09/abril/2018).

Que durante la etapa de consultas, los oferentes tuvieron oportunidad más que suficiente para efectuar eventuales objeciones, impugnaciones, consultas, sugerencias y/o requerimientos a la Comisión Evaluadora.

Que en este contexto, se cumplieron acabadamente los pasos, principios y reglas para asegurar a toda persona interesada en la Licitación bajo estudio, acceder a los actos, documentos e información suficiente y necesaria para efectuar sus ofertas, siendo que al adquirir el pliego de bases y condiciones manifestaron encontrarse en situación de presentar su oferta dentro de los plazos establecidos por la autoridad licitante, debiendo observar un comportamiento oportuno, diligente y activo, a fin de procurarse la información en cantidad y calidad necesaria para la presentación de sus propuestas, no pudiendo con posterioridad alegar ignorancia o desconocimiento por ninguna causa (Corte de Justicia de Salta, CJS 21411/99, 28/01/00, ISSA CARLOS c. MINISTERIO PRODUCCION Y EMPLEO PROVINCIA DE SALTA).

Que dicho derecho fue utilizado por el oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF, para efectuar diversas consultas, no así por el oferente ECOLIVE S.A., quién directamente se presentó ante la Comisión Evaluadora al momento de realizar su oferta.

Que el respeto por los derechos de los oferentes y la constitucionalidad y legalidad de los PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (concepto que incluye sus anexos y circulares, tal como se establece en su propio cuerpo), es un hecho ratificado fehacientemente por los propios oferentes, quienes no realizaron objeción alguna en ninguna de las etapas.

Que no obstante, de manera extemporánea y también absolutamente infundada, la oferente ECOLIVE S.A., con posterioridad a la presentación de las ofertas, presenta una impugnación al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, expresándose sin fundamento válido contra la validez de la Circular Aclaratoria N° 1.

Que la referida impugnación es improcedente desde el punto de vista formal, y debe rechazarse por extemporánea, no obstante lo cual, como una muestra de transparencia y motivación, corresponde dejar en claro los fundamentos jurídicos y fácticos que legitiman el rechazo de la referida impugnación.

Que, respecto entonces de la impugnación presentada por la firma ECOLIVE S.A. fundada en una supuesta ilegitimidad de la Circular Aclaratoria N° 1, lo primero a tener en cuenta es que no explica el oferente con fundamentos legales y jurídicos válidos, y con las citas normativas correspondientes, la invocada ilegitimidad. Por el contrario, la impugnación se basa en expresiones voluntaristas y vacías de contenido jurídico y legal.

Que la referida Circular no establece modificación alguna al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES sino que, como la misma lo establece en su texto, se trata de una respuesta aclaratoria a una consulta realizada por un oferente.

Que el contenido de la Circular cuya objeción intenta el oferente, no presenta anti juridicidad alguna, así como tampoco aparece irrazonable, en la medida que se limita a transmitir el derecho vigente y lo establecido originalmente en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que por otra parte, y fundamentalmente, el oferente debió haber objetado oportunamente el acto emitido (circular N° 1), lo cual no sucedió. Por el contrario, a pesar de haber tenido el tiempo suficiente durante la etapa de consultas, o de modo previo al acto de presentación de ofertas y apertura de sobres N° 1, ECOLIVE S.A. nunca objetó el contenido de la Circular N° 1 y concurrió al acto de apertura de sobres, sin expresar objeción tampoco durante su desarrollo.

Que, del mismo modo, al presentar su oferta sin realizar objeción alguna aceptó expresamente las condiciones del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y sus circulares.

Que las circulares aclaratorias, como el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES mismo, no requieren aprobación alguna del Concejo Deliberante. Lo actuado con el referido Órgano – lo cual no incluyó la aprobación del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES – de ningún modo impide la emisión de circulares aclaratorias, tal como se establece en las bases y condiciones referidas. Esto tampoco fue objetado oportunamente por ECOLIVE S.A.

Que, tal como el mismo PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES lo establece, las circulares aclaratorias, una vez emitidas, forman parte del mismo, adquiriendo idéntica jerarquía.

Que, al respecto, expresa el Mas Alto Tribunal Provincial que "En tal sentido, y en especial referencia a la circular modificatoria n° 1 del 29/11/06 (fs. 50), ésta fue aceptada por todos los oferentes, circunstancia demostrada por OCPU S.A. al presentar su oferta; proceder que denota el pleno conocimiento y aceptación de todos los documentos del acto licitatorio, de lo que razonablemente se deriva la improcedencia de las impugnaciones posteriores por su extemporaneidad (Corte de Justicia de Salta, Tomo 115: 641/650, 17 de mayo de 2007, causa "BEPU S.A. – RECURSO JERARQUICO", con cita de Julio Rodolfo Comadira, "La Licitación Pública", pág. 122, Depalma, 2000).

Que, aún cuando lo expresado es suficiente para el rechazo de la impugnación, corresponde tener también presente que la exclusión de los reclamos existentes en sede administrativa o judicial motivados por la ejecución propia de un contrato, como causales de exclusión o rechazo de ofertas, aparece por otra parte lógica y legítima, por cuanto lo contrario significaría poner en desigualdad de condiciones a quienes tengan relaciones jurídicas con la Autoridad Contratante.

Que los oferentes o potenciales oferentes de una licitación están obligados y deben efectuar oportunamente las consultas correspondientes, sin poder objetar cuestiones de interpretación no planteadas oportunamente. "La actora pudo y debió subsanarla o aclararla mediante la oportuna consulta a la autoridad competente (confr. doct. de Fallos: 311:1181) y la falta de ejercicio de dicha facultad sólo resulta atribuible a su propia conducta discrecional, lo que determina la improcedencia de su invocación para apoyar su reclamo (Fallos 316:382).

Que corresponde entonces rechazar las objeciones presentadas por el oferente ECOLIVE S.A. respecto del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y la Circular Aclaratoria N° 1, sin perjuicio del análisis que la Comisión Evaluadora debe realizar sobre el cumplimiento por parte de los oferentes de las condiciones allí establecidas y de lo que resuelva al analizar cada una de las ofertas, respecto del cumplimiento del punto aquí referido.

Que, respecto de las demás impugnaciones realizadas por la oferente ECOLIVE S.A. respecto de la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. (escrito con fecha de ingreso por mesa de entradas, 21 de septiembre de 2020), corresponde manifestar lo siguiente:

1. Respecto de las objeciones realizadas por el oferente ECOLIVE S.A. sobre los procesos judiciales y administrativos en los que participa la firma AGROTECNICA FUEGUINA SACIF SACIF, no corresponde hacer lugar a las mismas por no transgredir dicha situación ninguna exigencia o prohibición del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Corresponde tener en cuenta que el mismo oferente impugnante titula su exposición de estos temas como "Otras actuaciones judiciales de interés", dejando en claro que no forman parte de la impugnación como incumplimientos a las condiciones de la licitación.

2. Respecto de las impugnaciones fundadas en incumplimientos a los incisos j y k del Anexo VIII del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, tal como lo manifiesta el impugnante - y surge claro de las normativas por él mismo citadas -, se trata de exigencias que deben ser cumplidas dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de las prestaciones, razón por la cual no deben considerarse en esta instancia.

3. Respecto de las impugnaciones sobre aspectos de calidad en la propuesta del oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF, corresponde manifestar que en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES no existe la exigencia de presentar un certificado de Normas 9001 o 14001 por parte de algún oferente, así como tampoco se exige la presentación de certificado de ISO alguno.

Que, por su parte, mediante escrito con fecha de ingreso por mesa de entradas el día 21 de septiembre de 2020, la oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF interpone impugnación contra la oferta del oferente ECOLIVE S.A., manifestando en su presentación que la misma no presenta los documentos societarios ni reúne las condiciones técnicas exigidas por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que, entre otros, manifiesta la oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF, que ECOLIVE S.A. no presenta estatuto o contrato social; no acredita la prestación de servicios similares en ninguna de las condiciones exigidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (a saber: años de servicios, lugares, condiciones, ciudades de más de 500.000 habitantes, etc.); no acredita antecedentes, capacidad técnica y demás condiciones de esa naturaleza exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES; no acredita ni presenta facturaciones por servicios prestados, no acredita ser empleador y estar inscripto en el régimen de seguridad social, no acredita facturación alguna de ninguna naturaleza ni origen durante los últimos años; presenta facturación por servicios no identificados por valor de 158.975.060 millones de pesos desde enero a agosto de 2020. Sin perjuicio de no acreditar ingresos en los años anteriores, el valor consignado es notoriamente inferior al exigido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (\$1.100.000.000) y; no acredita haber prestado servicios los últimos 3 años.

Que atendiendo a que las impugnaciones de la oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF contra la oferta del oferente ECOLIVE S.A., si bien tratan sobre cuestiones puntuales que deben ser, y efectivamente fueron revisadas, constatadas y declaradas por la COMISION EVALUADORA, no fueron acompañadas por las formas establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, no serán tratadas en estas consideraciones.

Que lo que sigue es el resultado de las acreditaciones y conclusiones de los equipos técnicos que trabajaron durante el análisis de cada una de las ofertas y las constataciones y apreciaciones de cada integrante de esta COMISION EVALUADORA.

Que ingresando al análisis jurídico - económico de las ofertas, por razones obvias nos referiremos a los eventuales incumplimientos que se hubiesen detectado.

Que en tal sentido, respecto de los balances de la firma ECOLIVE S.A., se advierte que los últimos tres períodos cerrados (2017, 2018 y 2019) analizados, NO REGISTRA ingresos por servicios y tampoco REGISTRA activos no corrientes (deberían encontrarse en el rubro "bienes de uso") indispensables para ejercer la actividad.

Que respecto de las referencias comerciales de las principales firmas con que opera el oferente ECOLIVE S.A., cuya fecha de emisión no debe superar según PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES los treinta (30) días de la fecha de presentación (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, artículo 13°), las mismas no fueron presentadas.

Que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES dispone que la capacidad económica se establecerá en base a los índices correspondientes al último ejercicio económico cerrado, para el caso que la fecha de cierre del mismo supere los 180 días anteriores a la fecha de apertura, se efectuarán sobre el balance de corte confeccionado al efecto, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos: a) La empresa deberá dar cumplimiento a lo requerido en todos los ANEXOS. b) La facturación anual deberá ser como mínimo de \$ 1.100.000.000 (Pesos MIL CIENTO MILLONES) anuales por prestación de servicios iguales a los que se licitan, de acuerdo con el último ejercicio cerrado.

Que el oferente ECOLIVE S.A. NO CUMPLE los requerimientos mencionados en el considerando anterior.

Que, respecto a los ingresos mínimos requeridos, por servicios prestados, no alcanza al importe solicitado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, siendo su facturación anual al 31/08/2020 de pesos ciento cincuenta y ocho millones, novecientos setenta y cinco mil, sesenta con 00/100 - \$158.975.060 - (se exige como mínimo una facturación anual de pesos mil cien millones - \$ 1.100.000.000).

Que tampoco se observa en la oferta de ECOLIVE S.A. costos de los servicios de los ingresos facturados, ni contrapartidas que puedan suplir los mismos.

Que constituye un dato de suma gravedad, advertir que, respecto del oferente ECOLIVE S.A., según los estados presentados y los importes reflejados en los mismos, durante los períodos 2017 al 2019 no tuvo actividad económica, comenzando las mismas recién en el período 2020.

Que lo mencionado en el considerando anterior, no es una apreciación subjetiva de esta COMISION EVALUADORA, sino un dato objetivo y comprobado que surge de la oferta presentada y bajo análisis.

Que no es razonable la operatividad o sustentabilidad de las actividades económicas declaradas, de acuerdo a lo que se observa en los Estados correspondientes.

Que por otra parte, la oferta presentada por ECOLIVE S.A. presenta las siguientes faltantes o carencias de suma gravedad:

1. NO PRESENTA Certificado de Libre Deuda emanado de LA AUTORIDAD CONTRATANTE de la Ciudad de Salta dentro de los 30 días previos a la presentación de la propuesta.
2. NO PRESENTA documentación de donde surja que tuvo alguna actividad empresarial desde 2017 a 2019.
3. NO PRESENTA la documentación donde conste los requerimientos jurídicos, societarios, económicos, financieros y técnicos de este PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y demás probanzas que permitan a LA COMISION EVALUADORA, evaluar y calificarlo.
4. NO PRESENTA Declaración Jurada sobre inexistencia de impedimentos para ser oferente.
5. NO PRESENTA declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, fuero Contencioso – administrativo
6. NO PRESENTA declaración Jurada comprometiéndose a presentar la titularidad o disponibilidad del 100% del equipo a afectar al servicio.
7. NO PRESENTA domicilio real y asiento del o de los establecimientos de la empresa y domicilio especial o filial en la Ciudad de Salta.
8. NO PRESENTA copia autenticada y legalizada del contrato social, estatutos y demás documentos habilitantes ni acredita en forma fehaciente su constitución, la representación y facultades para obligar a la sociedad, por parte de quien suscribe la presentación; datos personales de los socios que integren la sociedad y de los gerentes, apoderados o representantes legales.
9. NO PRESENTA certificaciones válidas sobre antecedentes en la materia, advirtiendo que los supuestos servicios manifestados por distintos organismos públicos de otras jurisdicciones no se ven reflejados en los respectivos estados de resultados.
10. NO PRESENTA referencias comerciales de las principales firmas con que opera el oferente, cuya fecha de emisión no supere los treinta (30) días de la fecha de presentación.

Que lo expresado en el considerando anterior, permite advertir fehacientemente a esta Comisión, que ECOLIVE S.A. no es una empresa en marcha, a tal punto que de las mismas certificaciones fiscales y tributarias presentadas por el oferente, surge que no se encuentra - ECOLIVE S.A. - inscrita en el régimen de seguridad social como empleador, desde 2017 a 2019 su estado de resultados en "0" y los servicios que dice haber prestado no constan que tengan relación alguna con la recolección de residuos.

Que sin perjuicio de tratarse todos los incumplimientos en que incurre el oferente ECOLIVE S.A., es por sí solo determinante para su rechazo el hecho de no presentar en tiempo y forma (acto de presentación y apertura de Sobres N° 1, del 16 de septiembre de 2020) copia autenticada y legalizada del contrato social, estatutos y demás documentos habilitantes y acreditar en forma fehaciente su constitución, la representación y facultades para obligar a la sociedad, por parte de quien suscribe la presentación; datos personales de los socios que integren la sociedad y de los gerentes, apoderados o representantes legales.

Que esta última falencia de la oferta de ECOLIVE S.A., constituye un dato jurídico de suma trascendencia, puesto que impide a esta Comisión evaluar con certeza y fundamento cuál es el objeto social de la firma oferente, así como también su integración societaria de origen y las eventuales modificaciones posteriores.

Que, por otra parte, desde el punto de vista técnico, la oferente ECOLIVE S.A. no acredita tener años de prestación del servicio objeto de la licitación, ni haber prestado el servicio en ciudades similares a la Ciudad de Salta, ni tampoco haber desarrollado tareas de disposición de residuos similares.

Que, en el marco de lo expuesto, más allá de las exigencias puntuales del artículo 10° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES respecto de los años de servicio a acreditar, la cantidad de habitantes bajo servicio y las toneladas de residuos como antecedentes puntuales, la oferente ECOLIVE S.A. no acreditar haber prestado servicios como los que son objeto de licitación.

Que en efecto, establece el artículo 10°, último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones que "Para ser oferente la empresa deberá tener al menos ocho (8) años de experiencia en Servicios de Higiene Urbana prestados en el país relacionados con la Recolección de Residuos, Barrido y Limpieza y Disposición Final (Método de Relleno Sanitario) en ciudades de como mínimo 500.000 habitantes y el tratamiento de

450 tn diarias como mínimo. Los antecedentes deberán ser el resultado de contrataciones por Licitaciones Públicas con organismos nacionales, provinciales o municipales, prestados dentro del territorio nacional y no se admitirá la sumatoria de diferentes contratos".

Que este requisito esencial y fundacional de la Licitación Pública bajo tratamiento (por ello expresado con contundencia y claridad en el Pliego de Bases y Condiciones), es incumplido por ECOLIVE S.A. de manera manifiesta y reconocida, razón por la cual constituye una cuestión de suma gravedad que impide la continuidad del referido oferente en el procedimiento licitatorio.

Que, en idéntico sentido, tampoco cumple el oferente ECOLIVE S.A. con la obligatoria designación de un asesor técnico con antecedentes suficientes.

Que si bien el oferente ECOLIVE S.A. se presenta de manera extemporánea pretendiendo cumplir requerimientos cuyo plazo para ser cumplidos había vencido el 16 de septiembre de 2020, lo cual motiva en razón del principio de igualdad el inmediato rechazo de esa extemporánea presentación y de la oferta, aún cuando fuese considerada esa presentación no aporta ni modifica la irregular situación inicial de la oferta.

Que la pretendida designación tardía de un asesor técnico constituye una acción de mala fe y que pretende llevar a engaño a esta autoridad, en la medida que, por ejemplo, dicho asesor debió haberse presentado en la oferta suscribiendo todas sus fojas y aceptando expresamente la asunción de las responsabilidades que debería asumir en la prestación del servicio (Pliego, artículo 15°). Lo cual no ha sucedido.

Que la sujeción de los contratantes al orden jurídico, el principio de juridicidad "tiene plena vigencia en el procedimiento constitutivo de la licitación pública y ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que cuando hizo referencia a él utilizó, preferentemente, la expresión 'principio de legalidad', tomándola en el sentido amplio, ya que la sujeción de la licitación pública al derecho implica no sólo la observancia de la ley formal, sino del ordenamiento jurídico todo (ver caso 'Serra' (Fallos, 316:2454) y ampliar en Comadira, Julio R., Licitación Pública, pág. 280).

Que tratándose de un servicio esencial, el que se procura con este procedimiento licitatorio, la experiencia, años de servicios, prestaciones similares anteriores, constituyen exigencias fundamentales que los oferentes no pueden dejar de cumplir estrictamente bajo apercibimiento de ser inmediatamente descalificados, ello por cuanto esta Comisión no puede ni debe librar la salud, la integridad y el bienestar de la población de la Ciudad de Salta, y la custodia de aspectos elementales y derechos fundamentales (como lo es el derecho a un ambiente sano), a prestaciones improvisadas y sin el debido sustento técnico.

Que, ingresando a los aspectos netamente técnicos, respecto del plan de trabajo que propone la oferente ECOLIVE S.A., se advierte que los conceptos incorporados escuetamente en la oferta – como correspondientes a esa exigencia del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES según manifestaciones de la misma oferente – no pueden considerarse un "Plan de Trabajo" ni permiten a esta Comisión evaluar con certeza y detenimiento qué es lo que el oferente desarrollará en caso de resultar adjudicatario.

Que, por el contrario, ese plan de trabajo no existe en la oferta, no hay detalles sobre la programación de los trabajos en las distintas zonas de la Ciudad, los diagramas de tareas, tiempos y lugares, los servicios de cada caso, cantidad de personal, capacitación y entrenamiento del mismo, sistema de auditorías internas y controles de gestión, planes alternativos de emergencias, relevos, higiene y seguridad, equipamiento a utilizar, su detalle y plan de mantenimiento, entre otras exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, que son incumplidas en la oferta de ECOLIVE S.A. (todos requerimientos que surgen de los artículo 10 a 16 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES).

Que, en definitiva, en lo atinente al cumplimiento de los requerimientos de naturaleza técnica establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, corresponde expresar lo siguiente respecto de la oferta de ECOLIVE S.A.:

1. No hay un orden lógico y razonable en la propuesta de prestación de los servicios.
2. No existe el índice solicitado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (incluso, como dato de interés, se tiene en cuenta que los asesores de esta COMISION debieron foliar parte de los documentos de la oferta de ECOLIVE S.A.).
3. La presentación de la propuesta no fue realizada en Sobre cubierta, se presentó en 3 sobres independientes para original duplicado y triplicado y un sobre más de planos.
4. El Sobre N° 2 que no estaba debidamente cerrado y con firmas de manera entrecruzada.
5. No hay correlación de folios y un orden en la propuesta de prestación de los servicios.
6. La totalidad de los folios no llevan inserta la Firma de Asesor técnico.
7. El original, duplicado y triplicado no se condicen entre ellos presentando diferencias entre las cantidades de folios de cada uno de estos, y a raíz de esto la foliatura no coincide en los ejemplares.
8. En la presentación no se encuentra anexado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y los Anexos del Llamado firmado y sellado debidamente en todas sus fojas.

Que ECOLIVE S.A. no adquirió el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (acompaña un recibo de compra de una empresa denominada ECOLIVE SALTA SRL y no consta en la presentación ninguna vinculación entre ambas empresas). Formalmente, ECOLIVE S.A. no resulta adquirente del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que la presentación de ECOLIVE S.A. es firmada por el Sr. DANIEL A. DUARTE (en el sello dice Presidente ECOLIVE S.A. y en otros escritos "Chairman") pero no surge de ningún documento que dicha persona ostenta el cargo de presidente, no hay Acta de Asamblea de designación de cargos ni Acta de Directorio de distribución.

Que al otorgar el certificado de inscripción en el registro de proveedores, la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de Salta advierte que el Directorio de la empresa ECOLIVE S.A. se encuentra vencido debiendo haber renovado sus autoridades el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 12 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (ASPECTOS TECNICOS DE LOS OFERENTES), dispone que "El Oferente deberá indicar todos los antecedentes que tuviere en la materia, mediante las certificaciones correspondientes. Las certificaciones a presentar para demostrar la capacidad técnica deberán haber sido expedidas por la autoridad oficial contratante o la que hubiere fiscalizado el servicio. Incluirán como mínima la siguiente información: Identificación de la autoridad que emite el certificado, Fecha de inicio y de terminación del contrato, Área geográfica bajo contrato, Cantidad de población atendida, Enumeración de los servicios prestados y Certificación de calidad en la prestación de los servicios.- Deberá adjuntarse el Curricular Vitae y todas las certificaciones pertinentes que acrediten la idoneidad técnica del o los profesionales que estarán a cargo de la supervisión del sistema, el o los cuales deberán tener experiencia en manejo de residuos sólidos(al menos en disposición final mediante el método de relleno sanitario). El a los responsables técnicos deberán estar disponibles de manera permanente para el ejercicio de las funciones técnicas encomendadas."

Que los Certificados de antecedentes de servicios presentados no contienen la información que requiere dicho articulado, y más grave aún, tampoco acredita ECOLIVE S.A. el mínimo de 8 años de experiencia solicitado en PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ni la idoneidad técnica de los profesionales a cargo de la supervisión del sistema.

Que tampoco presentó el oferente ECOLIVE S.A. (Artículo16 incisos k) y m) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES), detalle de los equipamiento a utilizar en la prestación, lo cual impide evaluar la propuesta en ese sentido.

Que la empresa ECOLIVE S.A. presenta una propuesta con un listado de cotizaciones de equipos, incompletas y, la cantidad de equipamiento ofrecido no cumple con el equipamiento mínimo exigido en PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que, respecto de las modalidades con que serán prestados los servicios licitados, ECOLIVE S.A. no cumple las exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, limitándose a expresar que "el servicio propuesto... se sujetara a todo lo allí indicado".

Que, en tal sentido, no es posible dar por presentada UNA PROPUESTA DE TRABAJO CONCRETA ni UN PLAN DE TRABAJOS, técnica, programática y cronológicamente determinado, de manera que la oferente ECOLIVE S.A. no presenta una propuesta técnica detallada, completa, y ordenada sobre la Programación y diagramación de los Servicios exigidos en PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que el referido Plan de Trabajo tampoco está expresado en planos ya que solo presentaron dos planos, uno correspondiente al servicio de barrido y otro al de recolección, con lo cual de dicha información (otorgada mediante planos) no se puede evaluar cantidad de recorridos, turnos de trabajo, frecuencia de prestación ni tampoco la metodología del barrido, respecto al barrido manual y la mecánica.

Que la oferente ECOLIVE S.A. presenta una propuesta técnica de trabajo para el Servicio de disposición final, pero la misma se encuentra incompleta y resuelta de forma parcial.

Que la oferente ECOLIVE S.A. presenta dos planos con información incompleta, de la cual no se puede evaluar la prestación de los servicios exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, por cuanto no contiene la dotación específica por servicio exigidos, no presenta plan o programa de entrenamiento para el personal, no especifica el sistema de control ni el plan de sustitución o refuerzo de personal, ni el Plan de higiene y seguridad, ni el Plan de mantenimiento correctivo y preventivo del equipamiento en general.

Que las carencias apuntadas no permiten apreciar ni comparar con otra propuesta presentada ya que la presentación realizada por ECOLIVE S.A. carece de datos y requisitos mínimos necesarios para evaluarla.

Que, en lo atinente a los aspectos técnicos, las graves falencias, apuntadas específicamente en los considerandos anteriores, impiden a la COMISION EVALUADORA ingresar a mayores detalles, atendiendo especialmente a que el oferente ECOLIVE S.A. no cumplió con los requisitos mínimos elementales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que la situación descripta, permite concluir que no sólo la oferta de ECOLIVE S.A. no posee elementos para ser analizada, sino que no puede considerarse tampoco una "oferta", en los términos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, correspondiendo a esta COMISION EVALUADORA el inmediato rechazo de la misma, no sólo en cumplimiento del principio de igualdad y legalidad en la licitación pública, sino

fundamentalmente a los efectos de evitar que se produzca una grave perjuicio al interés público comprometido en los servicios objeto de dicha licitación.

Que, como se expresara más arriba (y atendiendo las exigencias de los artículos 15° y 16 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES), la oferente ECOLIVE S.A. no acompaña el ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de Bases y Condiciones de la licitación completo y la Circular Aclaratoria emitida por la Comisión Evaluadora, firmado en todas sus fojas por el Oferente y su Asesor Técnico.

Que tal exigencia (presentar la firma inserta en los PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES), no es un elemento de forma o de importancia relativa, por el contrario, constituye, desde el punto de vista legal, un requisito fundamental cuya omisión implica que el oferente no manifiesta conocer y aceptar los términos que en dichos documentos se suscriben, sus exigencias futuras, sus normas de calidad y cantidad y todas las demás obligaciones que de allí emanan.

Que, tratándose de un dato jurídico de suma importancia, por sí mismo justifica y exige de esta COMISION EVALUADORA proceder al inmediato rechazo de la oferta presentada por ECOLIVE S.A..

Que si bien el oferente ECOLIVE S.A. presenta una propuesta técnica, la misma no contiene ni cantidades, ni proveedores, ni especificaciones de los equipos a utilizar.

Que, en tal sentido, la oferta técnica no es sustentable, debido a que tampoco presenta en la planificación, un plan de trabajo, para la operatividad de las actividades existentes y complementarias en Finca San Javier. Asimismo esta oferta carece de una propuesta detallada de trabajo para operar el resto de los servicios exigidos en PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que, tal como se expresara más arriba, los incumplimientos detectados, configuran incidentes jurídicos que impiden a todas luces precalificar a la oferente ECOLIVE S.A., en la medida que, no sólo constituyen manifiestos incumplimientos a requerimientos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, sino que permiten constatar el enorme riesgo para la correcta satisfacción del interés público comprometido en el objeto de la licitación.

Que, en tal sentido, establece el artículo 25° de la Ley 6.838 dispone que "... será consideradas las propuestas presentadas por oferentes que acrediten su inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, que razonablemente se ajusten al objeto requerido...".

Que tal como lo manifestara el Mas Alto Tribunal Constitucional de la República, son los oferentes de una licitación quienes deben esforzarse por cumplir todas las exigencias del Pliego y sus circulares, no siendo procedente excusar a alguno de ellos del cumplimiento de la totalidad de los requerimientos efectuados, en honor al principio de igualdad con los demás oferentes (Vicente Robles SANCIFIC c. Nación Argentina (Servicio Nacional de Parques Nacionales, CSJN, Fallos 316:382).

Que el mismo pronunciamiento del considerando anterior, expresa que "En la licitación pública el ente público invita a los interesados para que, de acuerdo con las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas entre las que se seleccionará la más conveniente. La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de las contrataciones y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario" (considerando 14).

Que respecto de la oferta presentada por el oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF, en lo atinente a los aspectos técnicos, los equipos de asesoramiento de ésta Comisión han manifestado que se trata de una propuesta razonable, técnica y operativamente adecuada, conveniente y acabada.

Que en relación a los requisitos de índole jurídica, se ha dado cumplimiento a ellos conforme lo examinado por asesores jurídicos, lo mismo aconteció en relación a los requisitos de tipo económicos exigidos (balances, memorias etc.) que permiten aseverar el cumplimiento de las exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que, en tal sentido, la oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF ha cumplimentado, documentado y presentado en tiempo y forma todas las exigencias y requerimientos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, lo cual puede constatarse de la sola lectura de las actuaciones.

Que dicho cumplimiento, por otra parte, fue constatado y aceptado por la única interesada – ECOLIVE S.A. -, puesto que tuvo pleno acceso a la oferta de AGROTECNICA FUEGUINA SACIF y las pocas observaciones presentadas a la misma, fueron analizadas más arriba.

Que, en tal sentido, el oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF se encuentra habilitado para acceder a la segunda etapa del procedimiento licitatorio, es decir, apertura del Sobre N° 2.

Que al haberse presentado una oferta alternativa por parte del oferente AGROTECNICA FUEGUINA SACIF, conforme lo admitido por el artículo 20° del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, una vez conocido el contenido del Sobre N° 2, se procederá a su análisis y eventual selección o rechazo.

Que corresponde tener presente que toda documentación presentada por los oferentes con posterioridad al acto de presentación de ofertas y apertura de sobres N° 1, llevado a cabo ante escribano público y representantes de los oferentes el día 16 de septiembre de 2020, no puede ni debe ser considerada por esta COMISION EVALUADORA, ello por cuanto el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES establece como fecha límite para dichas presentaciones el día determinado para la presentación (en el caso 16 de septiembre de 2020).

Que lo contrario constituye una manifiesta violación al principio de transparencia, competencia, igualdad y legalidad que deben primar durante el procedimiento licitatorio (artículo 7º, Ley 6.838).

Que en doctrina se expresó que "El pliego que contiene el llamado no puede crear favoritismos hacia unos en perjuicio de otros; sus cláusulas deben ser respetadas por todos...; las ofertas deben ajustarse estrictamente al llamado y no pueden ser modificadas por nadie con posterioridad a la apertura del acto. En definitiva que debe observarse la igualdad más absoluta de todos los proponentes para que el acto no sea viciado de inmoralidad por favoritismos que determinarían su nulidad absoluta" (Ismael, FARRANDO (Director), Contratos administrativos, 1º ed, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2002, p. 228).

Que "...Durante toda la sustanciación del procedimiento debe mantenerse un trato igualitario entre los oferentes que en síntesis se traduce en la estricta observancia de la legalidad, aplicando el ordenamiento que rige la licitación pública sin ningún tipo de discriminaciones que benefician a unos en perjuicio de otros, ni tampoco importen modificaciones en los pliegos de bases y condiciones" (Procuración del Tesoro de la Nación, dictámenes 202:64).

Que, la presente Licitación tiene por objeto la prestación de uno de los servicios más importantes y trascendentes de la Ciudad de Salta, tanto por sus implicancias sobre necesidades esenciales de la población como por las derivaciones ambientales, así como también, por destinarse a cubrir derechos humanos básicos, protegidos en los tratados internacionales de rango constitucional, en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica de la Ciudad de Salta y demás normativa concordante y complementaria.

Que tanto el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES como el Contrato de prestación de los servicios objeto de la Licitación Pública Nacional N° 05/2020, propenden al saneamiento ambiental, incorporando cambios de tecnologías y métodos más adecuados a la disposición final de residuos, producidos por personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, en la realización de sus actividades, buscando priorizar su aprovechamiento y tratamiento teniendo como prioridad reducir la contaminación, la preservación del medio ambiente, y el derecho colectivo a un ambiente sano y equilibrado.

Que en el contexto referido, precalificar a la oferente ECOLIVE S.A. implicaría una ilegalidad de inminentes consecuencias negativas imprevisibles para el interés público de nuestra Ciudad y sus habitantes, puesto que se pondría a competir desde un punto o factor de selección estrictamente económico (sobres N° 2), a una empresa que manifiestamente no reúne las exigencias técnicas, societarias, jurídicas y empíricas mínimas y elementales para convertirse nada menos que en prestador del servicio esencial de recolección de residuos y disposición en toda la Ciudad de Salta.

Que conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y en el artículo 9º de la Ley 6.838 "Cuando por la naturaleza de la prestación la entidad contratante entienda conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes y propuesta técnica podrá optar por la alternativa del doble sobre: el uno, contendrá los elementos para la precalificación, y el otro, la oferta económica. En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de ambos sobres será simultánea y sólo se procederá a abrir el correspondiente a la oferta económica de las propuestas que hayan sido precalificadas".

Por ello, atendiendo las consideraciones efectuadas, y sus consecuencias técnicas, jurídicas y económicas,

**LA COMISION EVALUADORA DE LA
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2020
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. DESCALIFICAR la oferta presentada como SOBRE N° 1 (Licitación Pública Nacional N° 05/2020), por la firma ECOLIVE S.A., CUIT 30-71450089-5, por incumplir los requerimientos establecidos en el artículo 10º, 11º, parte primera "in fine", 12, 13, 15º y 16º, incisos g), h), j), k), l), m) y n), ello de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.-

ARTICULO 2º. PRECALIFICAR la oferta presentada como SOBRE N° 1 (Licitación Pública Nacional N° 05/2020), por la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., CUIT 30-57358879-3, ello de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden

ARTICULO 3º. ESTABLECER como fecha de apertura del Sobre N° 2 de la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. el día 1 de octubre de 2020, a horas 11:00, en el Teatro Municipal sito en Av. Paraguay N° 1240 (Centro Cívico Municipal).

ARTICULO 4º. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – TONINI - AMADOR

SALTA, 30 SEP 2020

RESOLUCION N° 002/2020

COMISION EVALUADORA (DECRETO N° 0218/2020)

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 05/2020

SERVICIO DE HIGIENE URBANA – CIUDAD DE SALTA

REFERENCIA: Expediente N° 024111-SG-2020 y Nota SIGA N° 7072/2020.

En la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de septiembre de 2020, siendo las horas 15 PM se reúne la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública N° 05/2020 a los efectos de debatir y emitir opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la firma ECOLIVE S.A. contra la Resolución de esta Comisión Evaluadora, N° 001, y que ingresara en el día de la fecha, y al respecto manifiestan:

VISTO las actuaciones que tramitan bajo expediente N° 024111-SG-2020 y en especial el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ECOLIVE S.A. (luego calificado por sus apoderados como recurso de revocatoria en los términos del artículo 177° de la Ley 5.348), contra la Resolución N° 001 de esta Comisión Evaluadora, emitida y notificada el día 28 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución N° 001/2020, esta Comisión resolvió:

"ARTICULO 1°. DESCALIFICAR la oferta presentada como **SOBRE N° 1** (Licitación Pública Nacional N° 05/2020), por la firma ECOLIVE S.A., CUIT 30 71450089-5, por incumplir los requerimientos establecidos en el artículo 10°, 11°, parte primera "in fine", 12, 13, 15° y 16°, incisos g), h), j), k), l), m) y n), ello de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden

ARTICULO 2°. PRECALIFICAR la oferta presentada como **SOBRE N° 1** (Licitación Pública Nacional N° 05/2020), por la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., CUIT 30-57358879-3, ello de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden

ARTICULO 3°. ESTABLECER como fecha de apertura del Sobre N° 2 de la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. el día 1 de octubre de 2020, a horas 11:00, en el Teatro Municipal sito en Av. Paraguay N° 1240 (Centro Cívico Municipal)

Que con el recurso de reconsideración que aquí se analiza, la firma ECOLIVE S.A. solicita:

1. Se tenga por presentado el recurso de reconsideración interpuesto.
2. Se exima a la firma ECOLIVE S.A. del pago del depósito exigido por el artículo 30° del Pliego de Bases y Condiciones.
3. Se suspenda la apertura del sobre N° 2 hasta tanto se resuelva el recurso bajo tratamiento.
4. Se analicen puntos planteados por ECOLIVE S.A. en anteriores impugnaciones y que no habrían sido tenidos en cuenta por esta Comisión.
5. Se pronuncie esta Comisión sobre el impedimento de la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. para ser oferente, en razón de lo dispuesto en el artículo 11°, inciso G del Pliego de Bases y Condiciones.
6. Se rechace la certificación de servicios presentada por la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. en razón de haber sido emitidas por un funcionario incurso en la incompatibilidad del artículo 19°, inciso 24 de la Ley 6.068.
7. Se revoque la PRECALIFICACION dispuesta mediante Resolución N° 001/2020 de esta Comisión a favor de la firma oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.
8. Se especifique los recursos de que dispone el recurrente contra lo que finalmente se decida.

Que en primer término, debe tenerse por interpuesto en tiempo el recurso de reconsideración de la firma ECOLIVE S.A. contra la Resolución N° 001/2020 y por cumplido el depósito ordenado en el artículo 30° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que no corresponde la suspensión del acto de apertura del Sobre N° 2, en razón de que el recurso interpuesto se resuelve con anterioridad al mismo, y no existe contra lo aquí resuelto recurso alguno.

Que, sin perjuicio de ello, la suspensión del acto de apertura de sobres N° 2, implicaría la concomitante suspensión del acto administrativo que lo dispone (Resolución Comisión N° 001/2020), siendo que, conforme lo dispuesto por el artículo 81° de la Ley 5.348, la interposición de recursos administrativos no suspenden el acto impugnado.

Que por otra parte, la solvencia y suficiencia de los fundamentos expuestos oportunamente para la descalificación de ECOLIVE S.A. y la precalificación de AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., sumado ello a las graves falencias, carencias e inconsistencias en que incurre ECOLIVE S.A. al presentar su oferta y en el contenido de la misma, hacen absolutamente improcedente y contrario al interés público comprometido, una eventual suspensión.

Que la Resolución Comisión N° 001/2020, cuya suspensión se solicita, además, no presenta vicio manifiesto alguno ni permite suponer que contenga vicios no manifiestos, sin perjuicio de lo que se analizará a continuación.

Que, al respecto, expresó el Mas Alto Tribunal Provincial, que "La admisión de una medida asegurativa que implique la suspensión de un acto del poder público requiere que, junto a los recaudos generales de verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela, concurren requisitos específicos como los de daño irreparable y la acreditación de la ilegalidad o irrazonabilidad manifiesta (Corte de Justicia, Fallos Tomo 152:401).

Que, a su vez, establecen los artículos 77°, 78° y 79° de la Ley 5.348 que el acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente; debe cumplirse, y su cumplimiento es exigible a partir de la notificación regularmente efectuada conforme a lo establecido en los arts. 43, 44 y 45 y; es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita, reconoce a la autoridad con funciones administrativas la atribución de obtener su cumplimiento por el uso de medios directos o indirectos de coerción.

Que respecto de la notificación del acto aquí recurrido, en la misma se cumplió absolutamente con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, así como también la Ley 5.348, ello por cuanto se notificó en el domicilio constituido, se adjuntó copia del acto íntegro y se especificó que la Resolución Comisión N° 001/2020 era pasible de ser impugnada en los términos del artículo 30° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que ésta Comisión analizó y resolvió la totalidad de los planteos efectuados por ECOLIVE S.A. en anteriores impugnaciones, especialmente los relativos a la legalidad de la Circular Aclaratoria N° 1, siendo las manifestaciones del recurrente, en el sentido que ésta Comisión no se expidió sobre la naturaleza jurídica de la referida Circular, ni sobre la improcedencia de su aprobación por el Concejo Deliberante, ni sobre el cumplimiento del artículo 11, inciso G del Pliego de Bases y Condiciones, no sólo infundadas sino además temerarias y con evidente mala fé, en la medida que niega la existencia de consideraciones concretas de esta Comisión.

Que la prueba de lo aquí expresado, surge clara y contundente de los considerandos N° 9 a 20 de la Resolución N° 001/2020, objeto de este recurso de reconsideración, en los cuales ésta Comisión trata y refuta uno por uno los planteos realizados por ECOLIVE S.A. contra a Circular Aclaratoria N° 1, demostrando la irrazonabilidad de la impugnación efectuada y la inexistencia de ilegalidad alguna.

Que respecto de la actuación del Secretario de Servicios Públicos y Ambiente, al certificar los servicios de la actual prestataria del servicio objeto de la Licitación, la misma no es un impedimento para su integración en la Comisión Evaluadora, y tampoco la firma ECOLIVE S.A. sabe explicar con fundamentos jurídicos y legales una supuesta incompatibilidad.

Que no sólo no existe incompatibilidad alguna en el hecho referido en la impugnación, sino que la firma ECOLIVE S.A. no advierte que la Ley citada, N° 6.068 rige para los municipios del interior de la Provincia y en el artículo 2° y 3° excluye de las previsiones del artículo 29° a los intendentes y secretarios municipales.

Que lo expresado es suficiente para demostrar la inconsistencia del planteo de ECOLIVE S.A. así como también para reafirmar la mala fe con que actúa el referido recurrente.

Que los demás argumentos esgrimidos por ECOLIVE S.A. carecen de la seriedad y el sustento jurídico y normativo suficiente como para recibir mayores refutaciones por parte de esta Comisión, sin perjuicio de hacer notar que los mismos debieron haber sido planteados durante el desarrollo de los hechos que falsamente describe o inmediatamente de sucedidos, lo cual no ocurrió, como el mismo recurrente (ECOLIVE S.A.) lo reconoce al plantear su recurso en esta oportunidad.

Que conforme lo establece el artículo 125 de la Ley 5.348, citada por el propio recurrente en su escrito de impugnación, toda presentación administrativa debe contener la relación de los hechos, la norma en que el interesado funda su derecho y el ofrecimiento de toda prueba de la que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentran los originales.

Que la presentación de ECOLIVE S.A. carece de pruebas documentales, de términos claros y precisos y, especialmente, de las normas en las que el recurrente dice fundar su derecho, limitándose a un conjunto de expresiones carentes de sustento jurídico, de realidad fáctica y de su correspondiente prueba legal.

Que, al respecto, la Corte de Justicia local manifestó en reiteradas oportunidades que "En situaciones donde se enfrentan la ejecutividad de los actos administrativos basada a su vez en su presunción de legitimidad, la verosimilitud del derecho sólo puede configurarse cuando la fuerza de convicción de los datos que debe aportar quien pide la suspensión o el cese de los efectos, desvanezcan tal presunción. La sola tacha de arbitrariedad o ilegitimidad no es suficiente, en consecuencia, para cumplimentar este recaudo, pues será necesario incorporar elementos de juicio contundentes que demuestren -en el grado provisorio del juzgamiento precautorio la colisión con el derecho o garantía constitucional invocados; mientras no se desvirtúe esa presunción, no existe la necesaria verosimilitud que torne viable la prohibición de innovar solicitada (entre otros, Fallos Tomo 174:619).

Que, teniendo en cuenta que el recurrente acude al procedimiento con el asesoramiento jurídico suficiente y el pleno conocimiento de las actuaciones, no son admisibles las imputaciones realizadas ni pasa desapercibido la falta de fundamentación de sus dichos. "La actuación en el proceso según el deber de lealtad, probidad y buena fe, tiene como contrapartida la temeridad y malicia, esto es la actuación sin medir las consecuencias con el objeto de causar un perjuicio. Temeridad y malicia suponen una conducta mañosa, la maniobra desleal, las articulaciones de mala fe y sin apoyo jurídico o fáctico alguno, máxime cuando son reiteradas y nadie puede tener ninguna duda de que no obedecen a un simple error o a distintas posibilidades que brinda una jurisprudencia divergente sobre el punto, o a nuevos enfoques susceptibles de hacerla variar, sino que trasuntan claramente dolo procesal... Se configura (la temeridad) por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sinrazón" (Falcón Enrique M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado, Concordado, Comentado" (T.I, pág. 342).

Por ello, atendiendo las consideraciones efectuadas, y sus consecuencias técnicas, jurídicas y económicas, se emite el instrumento legal pertinente.

**LA COMISIÓN EVALUADORA DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2020
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR en todos sus términos el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ECOLIVE S.A., CUIT 30-71450089-5, contra

la Resolución N° 001/2020 de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional N° 05/2020, por las razones invocadas y fundadas en los considerandos que anteceden

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3º. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – AMADOR - TONINI

SALTA, 24 SEP 2020

RESOLUCIÓN N° 098

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expedientes N° 16044-SG-2020 y otros que corren por cuerda separada.

VISTO las actuaciones de referencia y;

CONSIDERANDO:

QUE oportunamente ésta Coordinación notificó a las empresas V-TEC NORTE SRL y RTV SALTA SRL que se abstengan de invocar la calidad de taller de revisión técnica vehicular y de emitir obleas, hasta tanto obtengan las habilitaciones correspondientes para ejercer tal aptitud legal y cumplan con los requerimientos de las autoridades nacionales competentes, puesto que las mismas carecen de toda validez como Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.

QUE la razón de tal notificación obedeció a haberse detectado el desarrollo por esas empresas de actividades incompatibles con la normativa vigente y que significan además un riesgo para la seguridad pública de las personas y de las cosas.

QUE las actuaciones referidas en el visto obedecen al programa impulsado por el Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de detectar eventuales situaciones de riesgo a la comunidad en la vía pública.

QUE en el marco de dicho programa uno de sus aspectos comprende el tratamiento de vehículos impulsados a motor que transitan por las calles y avenidas de la Ciudad de Salta.

QUE en ese contexto, se detecta la existencia de talleres de revisión técnica que si bien fueron habilitados por la Municipalidad de Salta, desarrollan actividades y emiten autorizaciones incompatibles con el contenido y fin de la habilitación que se les había otorgado.

QUE en efecto, tales talleres emiten una oblea supuestamente habilitante para circular, que no es emitida por autoridad competente.

QUE la Ley Nacional de Tránsito en su art. 34 (párrafo 3º) respecto de la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, dispone: "Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control".-

QUE de este modo, la función de contralor y el poder de policía respecto a la actividad que aquí se trata, le corresponde a la Municipalidad de Salta, precisamente, la norma autoriza a delegar a concesionarias oficiales o talleres particulares, los procesos de verificación, pero hace hincapié en la importancia de que se mantenga un estricto control de la actividad que aquellos presten.-

QUE la Municipalidad de Salta, como Autoridad Jurisdiccional, cuenta con facultades para fiscalizar los talleres revisores que funcionan en el ejido urbano y controlar que los mismos den cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa.

QUE la actividad de contralor llevada a cabo por la Autoridad Jurisdiccional, también implica la verificación de que los Certificados de Revisión Técnica Vehicular y las Obleas que otorguen los talleres habilitados provengan de un organismo estatal. Ello en razón de la importancia que tiene la cuestión respecto a la seguridad en la circulación de los vehículos y con la finalidad de evitar falsificaciones de aquellos.

QUE, en ese entendimiento, si existen en la actualidad talleres de revisión que tiene que estar habilitados y que son auditados por la CNRT, que son pasibles de sanciones por parte de ésta en caso de incumplimientos o defectos, que tienen que estar inscriptos en un Registro Nacional de Talleres, que tienen que adquirir de los organismos nacionales los Certificados y las Obleas, etc., claramente se ubican en una posición desventajosa respecto a los que tan solo son auditados por la Cámara que los nuclea (C.A.T.A.R.E.T.).

QUE el propósito del Municipio como autoridad de aplicación, no es el de cercenar el derecho al trabajo, sino el de unificar criterios y verificar que todos los talleres que presten tareas de Revisión Técnica Vehicular cumplan con iguales requisitos y se encuentren sometidos a las mismas reglas. De esta manera, no se está violentando la "leal competencia", sino más bien intentando garantizar que ésta se cumpla.

QUE por otro lado, la Habilitación Comercial oportunamente conferida a la firma RTV SALTA SRL, no significa de ningún modo un derecho adquirido para el "habilitado", puesto que conforme lo previsto por el art. 48, inc. c) de la Ordenanza N° 15292, es facultad de la Municipalidad suspender la habilitación cuando la misma no se ajuste en su funcionamiento a las normas exigidas y se ponga en riesgo la seguridad pública, suspensión que durará hasta el subsanamiento de las deficiencias.

QUE conforme lo expresado por la entonces Dirección General de Atención Ciudadana, luego de notificar la situación ocurrida a la empresa prestataria de energía eléctrica, personal de la misma se dirigió al lugar y se constató que en el lugar se encontraban tres personas, los cuales serían trabajadores municipales.

QUE a fs. 02/03 se adjuntan fotografías tomadas en el lugar, a los fines de la identificación de los agentes municipales involucrados.

QUE a fs. 04 y 05 obran los descargos de dos de los agentes que estarían involucrados en el hecho denunciado.

QUE a fs. 06 la entonces Dirección de Espacios Verdes advierte que uno de los agentes implicados no se presentó a efectuar su descargo, razón por la que a fs. 14 mediante memorándum se solicita que en un plazo de 24 hs. acompañe el descargo escrito que no presentó.

QUE a fs. 11 el área de Registro y Control de Legajos informa que los agentes comprometidos revistan en Planta Permanente del municipio.

QUE a fs.16/17 obra dictamen del Programa de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.

QUE los hechos denunciados revisten gravedad, ya que los agentes habrían contribuido a infringir el Art. 16 de la Ordenanza N° 7060 vigente al momento que ocurrieron los hechos en razón de que la normativa establece la prohibición de realizar tareas de extracción, corte de raíz y poda de la Flora pública sin la autorización correspondiente.

QUE al respecto el Decreto N° 0530/02 en su Art. 6° dispone que sin perjuicio de los deberes que impongan las Ordenanzas, Decretos y reglamentos especiales, los funcionarios públicos municipales están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los reglamentos y los diversos actos administrativos que deban ejecutar.

QUE asimismo el Artículo 1° del Decreto N° 0842/10 Reglamento de investigaciones administrativas, dispone que: "se aplicará a los agentes o funcionarios públicos de la Municipalidad de Salta pertenecientes a la planta permanente. También serán pasibles de sumarios los empleados que, no revistiendo estabilidad laboral, tengan un vínculo jurídico mediante el cual presten funciones para el municipio". En este último caso, la autoridad competente podrá optar entre ordenar la instrucción del sumario o requerir el cese del vínculo laboral, ello de conformidad al cuarto apartado del artículo 28.

QUE el Artículo 2° establece que puede disponerse la apertura de un sumario administrativo cuando "un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciara como información sumaria o sumario".

QUE el Artículo 26 establece que el objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

QUE el sumario puede promoverse de oficio o por denuncia y su instrucción debe ser dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Subsecretario, requiriéndose en todos los casos dictamen previo del servicio jurídico del área.

QUE la Ordenanza Ad Referéndum N° 15.678 aprueba la estructura orgánica – planta política superior- con sus competencias y atribuciones, disponiendo en relación a la Coordinación Jurídica y Legal que son sus funciones instruir los sumarios administrativos y demás procedimientos que el Ejecutivo Municipal o sus organismos administrativos le encomienden, para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas a los agentes municipales o a terceros y elevar, de corresponder, el traslado a la a la autoridad judicial competente de lo actuado.

QUE por Decreto N° 0144/2020 se delega al Coordinador Jurídico y Legal la facultad de ordenar la instrucción de sumarios administrativos.

QUE obra en las presentes actuaciones el dictamen efectuado por el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE pudiendo existir faltas supuestamente cometidas por los agentes municipales y que dichos hechos implicarían una irregularidad pasible de sanción, conforme lo establecido en el Artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo, es necesario disponer la instrucción de un sumario administrativo, procediendo la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURÍDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. ORDENAR la instrucción del Sumario Administrativo por los motivos enunciados en los considerandos

ARTÍCULO 2º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 28 SEP 2020

RESOLUCIÓN N° 100

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 030472-SG-2020.

VISTO el Decreto N° 0198/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE por el referido Decreto se delega al Sr. Coordinador Jurídico y Legal la facultad de ratificar por Resolución los instrumentos legales referidos a incrementos, reducciones e incorporaciones de importe valorativo de los conceptos y/o Partidas Presupuestarias del Presupuestario General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual emitidos por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos;

QUE, en fecha 22 de septiembre la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos emitió la Resolución N° 421, referida a incremento de importe valorativo de partidas presupuestarias para el ejercicio 2020;

QUE en tal sentido, corresponde ratificar la citada Resolución emitiendo el instrumento legal, pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURÍDICO Y LEGAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. RATIFICAR en todas sus partes la Resolución N° 421 de fecha 22 de septiembre del corriente año, emitida por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 0198/2020

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 01 OCT 2020

RESOLUCION N° 101

COORDINACION JURIDICA Y LEGAL

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 30897-SG-2020

VISTO la renuncia presentada por el Sr. Federico Reston a las funciones que desempeña en esta Comuna, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente fue designado mediante Decreto N°0035/2020 para cumplir funciones en la entonces Secretaria de Gestión Humana y Recursos Materiales;

QUE el Sr. Federico Reston por cuestiones personales, presenta renuncia a las funciones que venía desarrollando en el Departamento Ejecutivo Municipal,

QUE por Decreto N° 0138/2020 se delega al Coordinador Jurídico y Legal la facultad de disponer por Resolución las remociones de agentes de planta transitoria- estamento apoyo del Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE a fin de concretar tal propósito se procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. ACEPTAR a partir del 01.10.2020 la renuncia presentada por el Sr. FEDERICO RESTON DNI N° 38.653.286, a las funciones que desempeñaba en el Departamento Ejecutivo Municipal, dispuesta por Decreto N° 0035/2020.

ARTICULO 2º. TOMAR RAZON la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR del contenido del presente por la Subsecretaria de Recursos Humanos.-

ARTICULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 01 OCT 2020

RESOLUCION N° 102
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL

VISTO el Decreto N° 0119/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través del citado instrumento legal se designa al Lic. GABRIEL ERNESTO MIREMONT, en el cargo de Secretario de Cultura;

QUE según lo dispuesto en el artículo 35 de la Carta Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

QUE por Decreto N° 0138/2020 se delega al Coordinador Jurídico y Legal la facultad de disponer por Resolución las remociones de agentes de planta transitoria- estamento apoyo del Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE a fin de concretar tal propósito, se procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DEJAR sin efecto, a partir del **01/10/2020**, la designación del Lic. GABRIEL ERNESTO MIREMONT, DNI N° 20.281.742, en el cargo de Secretario de Cultura, dispuesta mediante Decreto N° 0119/2020.

ARTICULO 2º. TOMAR RAZON la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR del contenido del presente por la Subsecretaria de Recursos Humanos.

ARTICULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 103
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Nota SIGA N° 3607/2020 y Expediente N° 017465-SG-2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 06 la Dra. Rocío Noelia Castillo interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 027/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2ª edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por

su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE a fs. 40 a 42 toma intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales pertinentes.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 027/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por la Dra. Rocio Noelia Castillo, DNI N° 32.805.535, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 027/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 104
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Notas SIGA N° 3604/2020 y 4009/2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 07 la Dra. María Laura Torrez interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 028/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2º edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 028/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por la Dra. María Laura Torrez, DNI N° 28.261.343, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 028/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 105

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Nota SIGA N° 3606/2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 06/07 la Dra. María Daniela López interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 029/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2º edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que la funcionaria sumariada considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 029/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por la Dra. MARÍA DANIELA LÓPEZ, DNI N° 29.276.792, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 029/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 106

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Nota SIGA N° 4082/2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Dr. Daniel Ernesto Pérez Ramón interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 030/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2º edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 030/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por el Dr. DANIEL ERNESTO PÉREZ RAMÓN, DNI N° 18.385.355, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 030/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 107

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 018356-SG-2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01/05 el Dr. Ricardo Marcelo Núñez interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 031/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciados y presuntos implicados ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2° edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 031/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por el Dr. RICARDO MARCELO NÚÑEZ, DNI N° 18.432.125, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 031/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 108

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Notas SIGA N° 3611/2020 y N° 4076/2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 06 obra Nota SIGA N° 4076/2020 mediante la que el Dr. Humberto Federico Ríos interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 032/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2° edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 032/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por el Dr. Humberto Federico Ríos, DNI N° 22.685.199, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 032/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 109

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Notas SIGA N° 3603/2020, 3922/2020 y 4114/2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 10 el Dr. Daniel Adrián Gayote interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 033/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los

denunciantes y presuntos implicados ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2° edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se encamina hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 033/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por el Dr. DANIEL ADRIÁN GAYOTE, DNI N° 11.377.299, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 033/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 110
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Notas SIGA N° 4147/2020, 4163/2020 y 4430/2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Dr. Miguel Conrado Terenzano interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 034/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2° edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 034/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por el Dr. Miguel Conrado Terenzano, DNI N° 26.701.703, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 034/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 111

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 017612-SG-2020.

VISTO la Sra. María Eloísa Maza, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 035/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01/02 conforme surge de la presentación efectuada por la Sra. María Eloísa Maza, se interpone un denominado recurso de reconsideración y apelación en subsidio a la Resolución N° 035/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal que dispuso ordenar la Instrucción de Sumario Administrativo.

QUE la recurrente, tanto en el acápite "objeto", como en el de "solicitud", correspondientes a su presentación de fs. 01 y 02, solicita se deje sin efecto y/o se revoque una sanción.

QUE cabe destacar que no le fue aplicada sanción alguna, puesto que la Resolución N° 035/2020 que impugna, resolvió ordenar la instrucción de sumario administrativo, determinación ésta que no debe confundirse con la aplicación de sanción alguna.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados" ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2º edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE obra intervención del Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 035/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por la Sra. María Eloísa Maza, DNI N° 26.031.241, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 035/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios para la continuación del trámite pertinente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 112

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Notas SIGA N° 4090/2020.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Dr. Elías Correa Ovejero interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 037/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, que dispuso ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.

QUE el Artículo 25 del Decreto N° 0842/10 establece: "La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución es irrecurrible y será notificada al imputado".

QUE a mayor abundamiento, la doctrina precisa: "La sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados" ("Dictámenes" 99: 146, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación 1966 citada en Repetto, Alfredo L., Procedimiento administrativo disciplinario: EL SUMARIO, pág. 39, 2º edición ampliada y actualizada, Cathedra Jurídica, 2014).

QUE asimismo se dijo que: "...la decisión ...que ordenó la instrucción del sumario a que se refiere en estas actuaciones, no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales de cualquier carácter, y determinar las responsabilidades que en ellos pudieron corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de tales responsabilidades..." (en "Dictámenes" 99: 146, 1966 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014 - pág. 39).

QUE las razones y argumentos que el funcionario sumariado considere que hacen a su defensa han de ser expuestas y hechas valer dentro del procedimiento sumarial y en las estaciones oportunas, sin que sea dable entrar a considerarlas por vía de Recurso Jerárquico contra la resolución que ordena la instrucción del sumario, habida cuenta que el régimen disciplinario ha sido reglado respetándose con amplitud el derecho de defensa.

QUE en tal sentido: "...la decisión de instruir sumario no es susceptible de ser recurrida ..., pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que sólo habilita para verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia un sujeto determinado, por su parte, una citación efectuada con ese alcance tampoco resultaría impugnabile, porque integra las amplias y discrecionales facultades investigadoras" ("Dictámenes", 159: 113 RPTN N° 11 p. 147 cit. en Repetto, Alfredo L., 2014, pág. 40).

QUE ha tomado intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso interpuesto y disponer la prosecución de las actuaciones sumariales.

QUE en tal sentido procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. DESESTIMAR el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 037/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, por el Dr. Elías Correa Ovejero, DNI N° 23.953.134, por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º. DISPONER la prosecución de las actuaciones sumariales dispuestas en la Resolución N° 037/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal

ARTÍCULO 3º. REMITIR todos los antecedentes al Subprograma de Sumarios a fin de dar continuidad al trámite correspondiente

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 113

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 061860-SG-2018 - Sum. Adm. 3547/18, Notas SIGA N° 21786/2018 y 3457/2019.

VISTO la Resolución N° 092/18 de la entonces Secretaría de Gobierno, mediante la cual se ordena la Instrucción del Sumario al agente Sr. Ramón Márquez, y;

CONSIDERANDO:

QUE dichas actuaciones se iniciaron con el informe de la entonces Subsecretaría de Coordinación Personal, donde pone en conocimiento la situación irregular en que se encontraría el Sr. Márquez, ante una supuesta incompatibilidad de cargos, puesto que el agente revista en planta permanente en la Municipalidad de Salta y en el Hospital Dr. Arturo Oñativía, según la documentación que se adjunta a fs. 04 a 07.

QUE a fs. 03 el entonces Subsecretario de Coordinación Personal informa que en fecha 31/07/18, se registró la baja interna del Sr. Ramón Roque Márquez.

QUE a fs. 08 se incorpora original del certificado de trabajo expedido por la Jefatura de Sec. de Personal del Hospital Dr. Arturo Oñativía, en el que se observa que el Sr. Márquez revista en planta permanente, bajo el cargo o grado de Administrativo Universitario, en los horarios de 07.00 a 16:00, de lunes a jueves y de 07:00 a 15:00 horas los días viernes.

QUE a fs. 09/10 obran copias de las planillas de asistencia de la Municipalidad de Salta, pertenecientes al agente Márquez, correspondientes a los meses de junio/2018 y julio/2018, de las cuales surge que dicho empleado cumplía con una jornada de trabajo de tres (3) horas por día lo que totaliza quince (15) horas semanales.

QUE a fs. 11 se adjunta copia simple de la Declaración Jurada de Empleos Públicos Ley N° 6504 – Art. 4º, realizada por el Sr. Márquez en fecha 21/02/18 y certificada por el Gerente del Hospital Oñativía, donde consta que ha omitido declarar los servicios que presta en otra repartición nacional, provincial o municipal.

QUE a fs. 15 obra dictamen jurídico de la entonces Subsecretaría de Educación el que luego de analizar el caso concluye que debería instruirse el sumario administrativo correspondiente.

QUE a fs. 19 se acompaña copia certificada de la Resolución N° 092/18 de la entonces Secretaría de Gobierno que ordena la Instrucción del Sumario Administrativo al agente Ramón Roque Márquez.

QUE a fs. 22 obra el avocamiento de la instructora sumariante y a fs. 23 se ordena la recepción de la declaración indagatoria del agente Márquez, cuya acta se adjunta a fs. 26.

QUE a fs. 29/30 se agrega Historia y Antecedentes Laborales del Sr. Ramón Márquez, de donde surge que mediante Decreto N° 0914/14, fue incluido en el cobro del Adicional por Tareas Administrativas y por Decreto N° 0979/15 fue incorporado a la planta permanente de la Municipalidad de Salta a partir del día 01/07/15.

QUE a fs. 48 se incorpora informe de la entonces Subsecretaría de Educación, donde expresa que: "Al respecto cumpla en informar que el agente Márquez se desempeña como instructor de computación en el CIC de Barrio Unión, los días lunes miércoles y viernes, en el horario de 17:00 a 22:00 hs."

QUE a fs. 55/56 se adjunta copia certificada del Certificado de Estudios Completos correspondiente a la carrera de Técnico Superior en Administración e Informática, de donde surge que la validez de los Títulos Técnicos es de carácter No Docente, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 1606/74.

QUE a fs. 58/59 se acompaña Informe Final del Artículo 76 del Decreto N° 0842/10, donde el Instructor Sumariante expone "Que lo que no acredita el agente es estar colegiado en el Ministerio de Educación, como así tampoco estar formado por y preparado por algún Programa de Formación Docente, motivo por el cual, se entiende que no posee habilitación para ejercer como docente.

QUE por otro lado, la escuela de Artes y Oficios, lugar donde el Sr. Márquez ejerce su actividad, es un establecimiento municipal totalmente ajeno y fuera de la jurisdicción del Ministerio de Educación Provincial.

QUE si bien la Constitución Provincial establece en su Artículo 62 que: "Es incompatible el desempeño simultáneo de dos cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que determine la ley...", no se encuentra acreditado en esta investigación la docencia alegada, revistiendo el agente carácter de administrativo en dos instituciones de carácter público, lo cual resulta incompatible.

QUE habiéndose notificado al agente Márquez conforme lo dispuesto por el Artículo 77 del Decreto N° 0842/10 y según se agrega a fs. 62/66 el mentado agente efectuó una presentación, con patrocinio letrado, solicitando que: "se modifique las conclusiones sumariales que observo adecuándolas al derecho vigente, declarando la existencia de incompatibilidad de empleos municipal y provincial achacada".

QUE el presentante adjunta copia de un certificado por el cual la entonces Dirección de Escuela de Artes y Oficios, certifica que el Sr. Ramón Márquez se desempeña como instructor del taller de operador de P.C. durante el período lectivo 2019.

QUE asimismo el Sr. Márquez acompaña copia de la Resolución N° 5241/14 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología que resuelve otorgar reconocimiento oficial a los cursos de capacitación laboral que se desarrollan en la sede de la Escuela Municipal de Artes y Oficios y en los Centros de Integración Comunitaria, dependientes de la Municipalidad de Salta.

QUE en primer lugar, la calidad de docente invocada por el citado agente para solicitar la modificación de las conclusiones sumariales, no ha sido debidamente acreditada en oportunidad de realizar la presentación que obra a fs. 62/66, como tampoco se acredita con copia de certificado agregado a fs. 73, puesto que el Certificado de Estudios Completos correspondiente a la carrera de Técnico Superior en Administración e Informática incorporado resulta ser un Título Técnico No Docente expedido por la Provincia de Salta.

QUE conforme al informe de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina incorporado a fs. 52, que corresponde al Manual de Competencia de Títulos de la Provincia de Salta, el Título de Técnico Superior en Administración e Informática, solo es habilitante del siguiente espacio curricular: *Maestro Especial: Dactilografía*, por lo que el desempeño de la docencia que el agente sumariado invoca (con copia de certificado de haberse desempeñado como instructor del taller de operador de P.C.), para declarar la inexistencia de incompatibilidad de cargos que se le atribuye, no es el que por su título se encuentra habilitado para ejercer y no lo colocan dentro de la excepción que prevé el Artículo 62 de la Constitución Provincial para ser excluido de tal incompatibilidad.

QUE por su parte, el Artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo dispone en el inciso b) "Son causales para aplicar la sanción de suspensión:...3.- Ejercicio de cargos incompatibles con la función pública municipal".

QUE tomó intervención el Programa de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Coordinación Jurídica y Legal y manifestó que de conformidad a lo dispuesto por las normativas aplicables del caso bajo análisis, correspondería aplicar al Sr. Ramón Roque Márquez, la sanción de suspensión por treinta (30) días, manteniendo la baja de haberes dispuesta a fs. 03 de las presentes actuaciones e intimarlo a que opte por alguno de los dos cargos públicos que detenta.

QUE por Decreto N° 0144/2020 se delega al Coordinador Jurídico y Legal la facultad de ordenar la Instrucción de Sumarios administrativos y aplicar las Sanciones correspondientes.

QUE a tal efecto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL COORDINADOR JURÍDICO Y LEGAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. APLICAR a partir del día siguiente de su notificación, la sanción disciplinaria de suspensión de 30 (treinta) días sin goce de haberes al agente **Sr. RAMÓN ROQUE MÁRQUEZ** DNI N° 16.308.128, conforme lo establece el Art. 71 del Convenio Colectivo de Trabajo

ARTÍCULO 2º. DEJAR expresamente aclarado que la aplicación de la Suspensión impuesta al agente Ramón Roque Márquez, queda suspendida a las resultas del proceso de exclusión de la tutela sindical por vía judicial a iniciar por la Procuración General, en el supuesto de tratarse de un representante sindical con el referido beneficio

ARTÍCULO 3º. INTIMAR a que el agente Ramón Roque Márquez DNI N° 16.308.128, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, opte por alguno de los dos cargos públicos que detenta

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR la presente por la Coordinación Jurídica y Legal al Sr. Ramón Roque Márquez.

ARTÍCULO 5°. TOMAR razón la Procuración General y la Secretaría de Economía Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 114

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 079.863-SG-2019.

VISTO la renuncia presentada por la Sra. CARMEN VICTORIA OLIVERA, a las funciones que desempeñaba en la entonces Secretaría de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encontraba vinculada a esta Comuna mediante Contrato de Locación de Servicios bajo la modalidad con Aportes, aprobado por el Decreto N° 0770/19, para cumplir las funciones de Mantenimiento durante la Temporada Estival 2019-2020 hasta el 29/02/20;

QUE la Cláusula Cuarta del respectivo Contrato expresa: "**EL CONTRATADO**" *tendrá derecho a rescindir este Contrato con quince (15) días de anticipación y en caso de incumplimiento de la obligación de preavisar por parte de "EL CONTRATADO" que cause perjuicio a la Municipalidad, esta tendrá la facultad de aplicar o no una sanción consistente en la pérdida de la retribución correspondiente al último período trabajado*";

QUE a fs. 01 la Sra. Carmen Victoria Olivera, presenta su renuncia a partir del 09/12/2019.

QUE a fs. 07 y 08 toman intervención dependencias de la entonces Secretaría de Gestión Humana y Recursos Materiales expresando que se registró, a partir del 09/12/2019, la renuncia de la Sra. Olivera.

QUE a fs. 10 obra informe de la entonces Secretaría de Economía y Hacienda señalando que se procedió a desafectar la partida presupuestaria oportunamente otorgada.

QUE a fs. 12 la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de Coordinación Jurídica y Legal, emite Dictamen N° 0254/20 manifestando que la renuncia es una de las causales de extinción de la relación laboral, por lo que es viable su aceptación para formalizar su extinción laboral.

QUE mediante Decreto N° 0138/20 se delega al Coordinador Jurídico y Legal la facultad de disponer por Resolución las remociones de agentes de planta transitoria del Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

EL COORDINADOR JURÍDICO Y LEGAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REGISTRAR, a partir de fecha 09/12/2019, la *rescisión* del Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Aportes, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Sra. CARMEN VICTORIA OLIVERA, DNI N° 11.944.376, aprobado por el Decreto N° 0770/19

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 29 SEP 2020

RESOLUCIÓN N° 007

PROCURACIÓN GENERAL

VISTO el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 0754/2020, la Resolución N° 054/2020 del COE de la Provincia de Salta y la grave situación socio-sanitaria imperante dado el aumento de casos de Coronavirus COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

QUE por razones de protocolo el municipio debe implementar medidas tendientes a facilitar la tramitación de expedientes de manera no presencial.

QUE en tal sentido y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, resulta necesario establecer la reglamentación para la ejecución de la Mesa de Entradas Virtual de la Municipalidad de Salta, que funciona en el ámbito de la Procuración General.

QUE en tal sentido corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL PROCURADOR GENERAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. APROBAR la reglamentación de la **MESA DE ENTRADAS VIRTUAL** de la Municipalidad de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón las áreas que componen el Departamento Ejecutivo Municipal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

**ANEXO
REGLAMENTACIÓN DE LA MESA DE ENTRADAS VIRTUAL**

El funcionamiento de la mesa de entradas y salidas, se establece conforme la **Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348**, conforme se establece seguidamente:

- 1) Implementar la Mesa de Entradas Virtual de expedientes a través de la casilla de correo electrónico oficial mesa.entrada@municipalidadsalta.gob.ar única habilitada para la recepción y notificación formal de expedientes y toda documentación por medio virtual, tanto para firma digital o firma escaneada. Los documentos con firma digital se rigen por Ley 25.506.
- 2) Registración de firma escaneada y dirección de correo electrónico – pasos: para la tramitación de expedientes mediante firma digital o escaneada, en forma previa, se deberá registrar los datos del administrado, y en caso de proceder, también de su representante legal.
Datos requeridos:
 - a) Nombre o Razón Social, DNI o Contrato Social escaneado, Domicilio del Administrado y teléfono de contacto;
 - b) Dirección de correo electrónico desde donde se enviará y donde se recepcionará toda comunicación y/o notificación del expediente virtual;
 - c) Poder de representación en caso de tratarse de un apoderado.
- 3) La **presentación** debe ser efectuada en archivo **PDF**. Debe ser clara y legible. La presentación en otro formato digital no será considerada como válida por la Mesa de Entradas Virtual de la Municipalidad de Salta.
- 4) Todos los archivos recepcionados por la Mesa de Entradas Virtual, serán impresos e incorporados al expediente físico mediante sistema SIGA. Al administrado se le enviará imagen de la carátula del expediente generado. Las restantes presentaciones serán confirmadas por correo electrónico. El administrado es depositario de los documentos y presentaciones realizadas ante la Municipalidad, y tienen el carácter de declaración jurada, pudiendo la Municipalidad solicitar en cualquier etapa del procedimiento la exhibición y/o presentación física de la documentación.
- 5) Los plazos legales se cuentan desde hs. 00 a hs. 24 solo días hábiles, por lo que no se aplica plazo de gracia. Las presentaciones se pueden realizar en cualquier horario, siendo válido para la Municipalidad el que figura con fecha y hora de ingreso en la casilla de correo de la misma. En caso de presentación en día inhábil, se tomará como fecha de ingreso el subsiguiente día hábil a la fecha de recepción.
- 6) El pago del sellado es obligatorio al iniciarse el expediente administrativo y deberá pagarse por los medios que informe la Municipalidad.
- 7) Una vez iniciado el expediente virtual, todas las presentaciones y notificaciones tendrán validez y serán obligatorias para el administrado y para la Municipalidad en los domicilios electrónicos (casilla de correo) establecidos.

ANGULO

SALTA, 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 008

PROCURACIÓN GENERAL

REFERENCIA: Expediente N° 30763-SG-2020.

VISTO el DNU 260/20, la Ordenanza N° 14.279, el expediente de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el citado expediente, el Secretario de Servicios Públicos y Ambiente solicita el uso de distintos rodados que se encuentran en estado de abandono en dependencias de la Secretaría de Movilidad Ciudadana (canchones municipales);

QUE los vehículos solicitados se encuentran en estado de abandono, superando ampliamente el tiempo que impone de espera la ordenanza N° 14.279, por lo que corresponde dar cumplimiento a la exigencia normativa;

QUE en razón de la emergencia sanitaria y estado de aislamiento preventivo decretado, la Municipalidad ha incrementado las labores de asistencia crítica y de prevención en las distintas áreas operativas;

QUE se impone dar solución a la necesidad de verificar con premura la realización de los servicios de mantenimiento y limpieza de la ciudad, por lo que se busca cubrir las necesidades del área con la asignación de uso de los vehículos solicitados;

QUE en tal sentido corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. TENER por abandonados los vehículos que se consignan en el Anexo I de la presente resolución

ARTÍCULO 2º. DISPONER el uso institucional de los mismos a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente para labores del área, quedando los vehículos a su exclusivo cargo y responsabilidad, debiendo disponer y otorgar los permisos de uso de forma escrita

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón la Subsecretaría de Patrimonio a fin de efectuar la correspondiente registración de los bienes y la contratación del Seguro Obligatorio para los Vehículos consignados.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

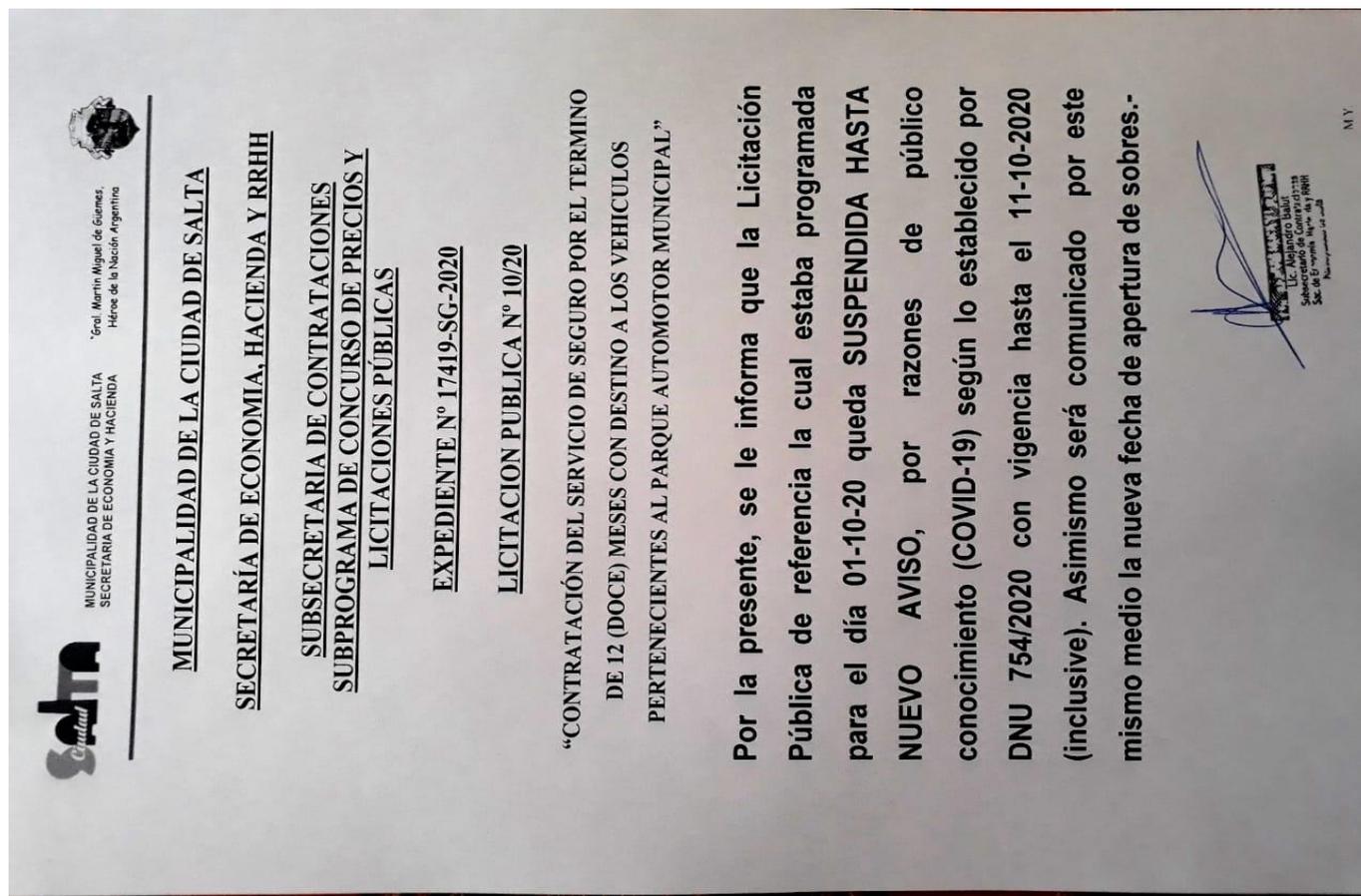
ANEXO I

N° ORDEN	DESCRIPCION	DOMINIO	N° DE MOTOR	N° CHASSIS	L	F	FECHA DE INGRESO
1	ZANELLA 1600C	SD	H101034		120	256	2002/2010
2	COPIEN 1600C	H57166	8430422				10/12/2018
3	GLEIRA VC 1600C	SD	60801		120	256	21/12/2018
4	ZANELLA RXV 1600C	SD	Q025627		120	162	
5	MOTOMEL SWISS 1600C	SD	CC0308	8003780			

Dr. RAMIRO CARLOS ANGULO
Procurador General
Comisión de Asesoría Jurídica y Legal
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ANGULO





SALTA, 22 DE SETIEMBRE DE 2020.-

RESOLUCION N° 421.-
SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPTE N° 30472-SG-2020

VISTO la Ordenanza N° 15674 del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio Año 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE del análisis de la ejecución presupuestaria de gastos de las diversas Secretarías al 30 de junio del año 2020, surgen partidas de gastos cuyos créditos son insuficientes para atender las futuras erogaciones a efectuarse en el transcurso del presente ejercicio;

QUE en cambio existen otras partidas en las cuales se prevé realizar economías, que pueden cubrir a las primeras, sin cambiar la necesidad de financiamiento ni alterar el resultado financiero del Ejercicio 2020;

QUE en el marco de las competencias establecidas en el artículo 35° de la Carta Municipal procede la emisión del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
 Y RECURSOS HUMANOS
 DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-INCREMENTAR el importe valorativo de los conceptos y/o Partidas Presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual para el Ejercicio 2020, en los montos que se detallan a continuación:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO Y/O PARTIDAS</u>	<u>IMPORTE</u>
	TOTAL EROGACIONES	1.241.407.242,10
1	EROGACIONES CORRIENTES	1.194.270.592,01



1.1	GASTOS CORRIENTES	1.135.701.392,63
1.1.1	PERSONAL-TRIBUNAL DE FALTAS	2.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-AGENCIA DE RECAUDACION MUNICIPAL	50.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-ENTE DE TURISMO DE SALTA	13.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-COORD.JURIDICA Y LEGAL	63.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-COORD.DE PLANIFICACION Y CONTROL	127.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-SEC.GESTION HUMANA Y RECURS.MATERIALES	64.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-SEC.DESARROLLO URBANO	53.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.HH.	47.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-SEC.JUVENTUD Y DEPORTE	10.000.000,00
1.1.2	BIENES DE CONSUMO	29.163.316,23
1.1.2.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES-SEC.MOV.CIUDADANA	25.200,00
1.1.2.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES-SEC.PROTECCION CIUDADANA	50.000,00
1.1.2.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES-SEC.DESARROLLO URBANO	10.000.000,00

1.1.2.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	200.000,00
1.1.2.02	REPUESTOS-COORD.JURIDICA Y LEGAL	10.926,00
1.1.2.02	REPUESTOS-ENTE DE TURISMO DE SALTA	17.100,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	435.790,00
1.1.2.02	REPUESTOS-ENTE DE TURISMO DE SALTA	17.100,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	435.790,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.JUVENTUD Y DEPORTES	29.000,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.PRENSA Y COMUNICACION	70.769,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.DESARROLLO HUMANO	18.875,36
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.PROTECCION CIUDADANA	130.400,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.HH.	50.300,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMBIENTE	1.442.900,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFIC. -COORD.JURIDICA Y LEGAL	20.000,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFIC-COOR.PLANIFICAC.Y CONTROL	13.000,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-SEC.DESARROLLO HUMANO	25.408,60
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFIC-SEC.PROTECCION CUIDADANA	94.000,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFIC.-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	38.000,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFIC.-SEC.DE ECONOMIA HAC.Y R.H	114.530,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFIC.-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	14.600,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFIC.-SEC.CULTURA	50.000,00
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-ENTE DE TURISMO DE SALTA	1.000,00
1.1.2.04	UTILES Y MATER. DE ASEO-COORD.COMUNICAC.Y CONTEN.	200,00
1.1.2.04	UTILES Y MATER.DE ASEO-SEC.PROTECC.CIUDADANA	104.400,00
1.1.2.04	UTILES Y MATER.DE ASEO-COORD.JURIDICA Y LEGAL	200,00
1.1.2.04	UTILES Y MATER.DE ASEO-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.HH	1.520.725,00
1.1.2.04	UTILES Y MATER.DE ASEO-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMBIENTE	18.246,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-ENTE DE TURISMO DE SALT	1.400,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-COORD.PLANIF.Y CONTROL	6.000,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.DESARROLLO HUMAN	214.005,66
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.ECONOM.HACIENDA Y R	195.100,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.PROT.CIUDADANA	34.700,00

1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.SERV.PUBLIC.Y AMB.	1.000,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.JUVENTUD Y DEPORTE	66.600,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.PRENSA Y COMUNIC.	17.892,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.CULTURA	39.000,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.MOVILIDAD CIUDAD.	2.131.006,85
1.1.2.06	VESTUARIO Y ART.DE SEGUR.-SEC.PROTECCION CUIDADAN	2.100.000,00
1.1.2.06	VESTUARIO Y ART.DE SEGUR.-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	4.656.807,50
1.1.2.06	VESTU. Y ART.DE SEGURIDAD-SEC.JUVENTUD Y DEPORTE	41.600,00
1.1.2.06	VESTUARIOS Y ART.DE SEGUR.-COORD.JURIDICA Y LEGAL	810,00
1.1.2.06	VESTUARIOS Y ART.DE SEGUR.-COORD.COMUNIC.Y CONTEN	27.500,00
1.1.2.06	VESTU. Y ART.DE SEGURIDAD-SEC.ECONOMIA HAC.Y RR.HH.	250.000,00
1.1.2.06	VESTUARIOS Y ART.DE SEGURID.-SEC.MOVILIDAD CIUDAD.	7.091,00
1.1.2.07	MAT.Y PROD.DE FARMACIA-SEC.PROTEC.CIUDADANA	765.300,00
1.1.2.07	MAT.Y PROD.DE FARMACIA-SEC.SERV, PUBLICOS Y AMB.	9.000,00
1.1.2.07	MAT.Y PROD.DE FARMACIA-SEC.ECONOM.HAC.Y RR.HH.	230.340,00
1.1.2.08	RACIONAMIENTOS Y ALIMENTOS-ENTE DE TURISMO DE SALT	1.000,00
1.1.2.08	RACIONAMIENTOS Y ALIMENTOS-COORD.JURIDICA Y LEGAL	344,00
1.1.2.08	RACIONAMIENTOS Y ALIMENTOS-SEC.DESARROLLO HUMANO	800.100,00
1.1.2.08	RACIONAMIENTOS Y ALIMENTOS-SEC.JUVENTUD Y DEPORT.	1.000,00
1.1.2.09	PREMIOS,CONDEC.Y HOMENAJES-INTENDENCIA	44.000,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-ENTE DE TURISMO DE SALTA	55.000,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-COORD.PLANIFICACION Y CON	213.000,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-COORD.COMUNIC.CONTEN.	3.800,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	15.471,09
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-SEC. DESARROLLO HUMANO	477.248,17
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-SEC.PROTECC.CIUDADANA	745.880,00

1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	837.802,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-SEC.JUVENTUD Y DEPORTE	18.500,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-SEC.PRENSA Y COMUNICAC.	9.867,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-SEC.CULTURA	22.000,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-SEC.ECONOMIA HAC.Y RR.HH.	616.500,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO-COORD.JURIDICA Y LEGAL	11.081,00
1.1.3	SERVICIOS NO PERSONALES	677.538.076,40
1.1.3.01	ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA-SEC.ECONOMIA HAC.Y RR.HH.	20.000,00
1.1.3.03	PASAJES-ENTE DE TURISMO DE SALTA	33.400,00
1.1.3.03	PASAJES-COORD.JURIDICA Y LEGAL	100,00
1.1.3.03	PASAJES-COORD.COMUNICACION Y CONTENIDO	200,00
1.1.3.03	PASAJES-SEC.GESTION HUMANA Y REC.MATERIALES	1.000,00
1.1.3.03	PASAJES-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.HH.	5.000,00
1.1.3.03	PASAJES-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMBIENTE	4.000,00
1.1.3.03	PASAJES-SEC.JUVENTUD Y DEPORTES	5.000,00
1.1.3.04	COMUNICACIONES-AGENCIA DE RECAUDACION MUNICIPAL	18.912,51
1.1.3.04	COMUNICACIONES-COORD.COMUNICACION Y CONTENIDO	483.700,00
1.1.3.04	COMUNICACIONES-SEC.GESTION HUMANA Y REC.MATER.	1.833.097,64
1.1.3.04	COMUNICACIONES-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.HH.	3.908.902,36
1.1.3.04	COMUNICACIONES-SEC.PRENSA Y COMUNICACIONES	1.000,00
1.1.3.05	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD-COOR.COMUNICACION Y CONT.	53.200.000,00

1.1.3.06	COMISIONES-AGENCIA DE RECAUDACION MUNICIPAL	54.900.000,00
1.1.3.06	COMISIONES-COORD.PLANIFICACION Y CONTROL	1.000,00
1.1.3.06	COMISIONES-SEC.DESARROLLO URBANO	1.000,00
1.1.3.06	COMISIONES-SEC.JUVENTUD Y DEPORTES	818,00
1.1.3.07	SEGUROS-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	12.000,00
1.1.3.07	SEGUROS-SEC.DESARROLLO HUMANO	1.000,00
1.1.3.07	SEGUROS-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.HH.	1.032.000,00
1.1.3.08	ALQUILERES- SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.HH.	157.000,00
1.1.3.08	ALQUILERES-COORD.JURIDICA Y LEGAL	297.000,00
1.1.3.08	ALQUILERES-SEC.DESARROLLO HUMANO	5.600,00
1.1.3.08	ALQUILERES-SEC.PROTECC.CIUDADANA	1.700.000,00
1.1.3.08	ALQUILERES-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	2.137.500,00
1.1.3.09	GASTOS JUDIC.,MULTAS E INDEM A 3ROS-SEC.PROT.CIUDADANA	277.580,93
1.1.3.09	GASTOS JUDIC.,MULTAS E INDEM A 3ROS-SEC.ECONOMIA HAC.RR.H	70.000,00
1.1.3.09	GASTOS JUDIC., MULTAS E INDEM A 3ROS-SEC.SERV.PUBLICO.Y AMB.	109.000,00
1.1.3.11	ESTUD, INVEST.Y ASIST.TECNICA-COORD.COMUNIC.Y CONTEN.	500.000,00
1.1.3.11	ESTUD.,INVEST.Y ASIST.TECNICA-COOR.JURIDICA Y LEGAL	200.880,00
1.1.3.11	ESTUD.,INVEST.Y ASIST.TECNICA-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	1.012.000,00
1.1.3.11	ESTUD.,INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.CULTURA	15.000,00
1.1.3.11	ESTUD.,INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.DESARROLLO URBANO	3.100.000,00
1.1.3.11	ESTUD., INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.	2.800.000,00
1.1.3.11	ESTUD., INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.SERV.PUBLICO Y AMB.	7.500,00
1.1.3.11	ESTUD., INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.PRENSA Y COMUNICAC.	40.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRO.-COORD.JURIDICA Y LEGAL	19.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRO.-COORD.PLANIF.Y CONTROL	4.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRO.-COOR.COMUNIC.Y CONTEN	5.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRO.-SEC.DESARROLLO HUMAN.	256.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRO.-SEC.PROTECC.CIUDADANA	11.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPR.-SEC.JUVENTUD Y DEPORTES	5.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPR.-SEC.CULTURA	14.500,00
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.	7.650,00
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-SEC.DESARROLLO URBANO	10.000,00
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-SEC.PROTECC.CIUDADANA	132.500,00
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-SEC.DESARROLLO HUMANO	17.751,20
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	128.500,00
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-COORD.JURIDICA Y LEGAL	31.123,00
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-COORD.PLANIFICACION Y CONT	1.000,00
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-COOR.COMUNICACION Y CONTE	22.100,00
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-SEC.JUVENTUD Y DEPORTES	1.228.631,54
1.1.3.13	CONSERVACION Y REPARAC.-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	31.100,00
1.1.3.14	SERVICIOS PUBLICOS-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	507.646.795,99
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-ENTE DE TURISMO DE S.	81.500,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-COORD.JURIDICA Y LEGAL	8.397.500,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-COOR.PLANIFIC.Y CONTR	99.615,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-COOR.COMUNICAC Y CON	343.600,00
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-AGENCIA DE RECAUDACION M.	31.200,00
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.DESARROLLO HUMANO	64.520,00
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.PROTECC.CIUDADANA	175.600,00
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.DESARROLLO URBANO	9.700,00

1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	19.000,00
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.JUVENTUD Y DEPORTE	94.000,00
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-INTENDENCIA	25.000,00
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.	27.917.279,39
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.PRENSA Y COMUNICACION	2.405.000,00
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.CULTURA	337.333,84
1.1.3.16	OTROS SERV. NO PERSONALES-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	74.385,00
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.569.199,38
1.3.1	AL SECTOR PRIVADO	9.689.199,38
1.3.1.03	CULTURA-SEC.CULTURA	300.000,00
1.3.1.06	SERVICIOS FUNEBRES GRATUIT.-SEC.DESARROLLO HUMANO	1.080.000,00
1.3.1.09	OTROS NEP-SEC.DESARROLLO HUMANO	6.294.199,38
1.3.1.09	OTROS NEP-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.HH.	1.974.000,00
1.3.1.09	OTROS NEP-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMBIENTE	41.000,00
1.3.2	AL SECTOR PUBLICO	48.880.000,00
1.3.2.04	PROG.VINC AL DESARROLLO SOCIAL-INTENDENCIA	28.900.000,00
1.3.2.04	PROG.VINC AL DESARROLLO SOCIAL-SEC.DESARROLLO HUMA	10.000.000,00
1.3.2.04	PROG.VINC AL DESARROLLO SOCIAL-SEC.JUVENTUD Y DEPO	7.000.000,00
1.3.2.10	PROG.VINC AL MEDIO AMBIENTE-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	2.980.000,00
2	GASTOS DE CAPITAL	47.136.650,09
2.1	INVERSION REAL DIRECTA	47.136.650,09
2.1.1	BIENES DE CAPITAL	1.376.873,42
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-SEC.PROTECCION CIUDADANA	73.000,00
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	330.000,00
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-SEC.JUVENTUD Y DEPORTES	532.731,20
2.1.1.02	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA-SEC.DESARROLLO HUMAN	80.252,22
2.1.1.03	OTROS BIENES DE CAPITAL-SEC.ECONOMIA HACIENDA Y RR.	200.000,00
2.1.1.03	OTROS BIENES DE CAPITAL-SEC.DESARROLLO HUMANO	142.000,00
2.1.1.03	OTROS BIENES DE CAPITAL-SEC.MOVILIDAD CIUDADANA	9.890,00
2.1.1.03	OTROS BIENES DE CAPITAL-SEC.JUVENTUD Y DEPORTES	9.000,00
2.1.2	CONSTRUCCIONES	45.759.776,67
2.1.2.01	CON RENTAS GENERALES-SEC.DESARROLLO URBANO	29.532.628,95
2.1.2.01	CON RENTAS GENERALES-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMB.	16.227.147,72
	TOTAL GASTO (+) APLIC.FINANCIERAS	1.241.407.242,10

ARTÍCULO 2º.-REDUCIR importe valorativo de los conceptos y/o Partidas Presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual para el Ejercicio 2020, a fin de atender los incrementos mencionados en el Artículo 1º en los montos que se detallan a continuación:

CODIGO	CONCEPTO Y/O PARTIDAS	IMPORTE
	TOTAL EROGACIONES	1.241.407.242,10
1	EROGACIONES CORRIENTES	1.195.174.575,43
1.1	GASTOS CORRIENTES	1.136.350.376,05

1.1.1	PERSONAL-CONSEJO DE LOS NIÑOS, NIÑAS	15.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-AGENCIA UNICA DE CONTROL INTERNO	15.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-DESARROLLO HUMANO	105.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-SEC.PROTECCION CIUDADANA	224.000.000,00
1.1.1	PERSONAL-SEC.SERV.PUBLICOS Y AMBIENTE	70.000.000,00
1.1.2	BIENES DE CONSUMO	29.586.269,82
1.1.2.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES-SEC.OBRAS PUBLICAS	10.200.000,00
1.1.2.02	REPUESTOS-COORD.GRAL	6.000,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.DE GOBIERNO	550.070,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.DESARROLLO SOCIAL	57.956,58
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.OBRAS PUBLICAS	363.600,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.DE AMBIENTE Y SERV.PUBLICOS	699.300,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.TURISMO	17.100,00
1.1.2.02	REPUESTOS-SEC.GENERAL	77.600,00
1.1.2.02	REPUESTOS-COORD.PLANIFICACION Y CONTROL	22.720,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-INTENDENCIA	5.000,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-SEC.GRAL.	23.580,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-SEC.GOBIERNO	132.000,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-SEC.DE HACIENDA	204.700,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-SEC.TURISMO	50.000,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-COORD.GENERAL	12.200,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-SEC.DE AMBIENTE Y S.	14.600,00
1.1.2.03	PAPELES Y EFECTOS DE OFICINA-SEC.JUVENTUD Y DEP.	37.000,00
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-SEC.GRAL	1.200,00
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-SEC.DE GOBIERNO	104.400,00
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-SEC.DESARROLLO SOC.	5.600,00
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-SEC.AMBIENTE Y SERV.	18.246,00
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-SEC.TURISMO	1.000,00
1.1.2.04	UTILES Y MATERIALES DE ASEO-SEC.GESTION HUMANA	1.849.770,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-COORD.GENERAL	51.392,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.GENERAL	133.000,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.DE GOBIERNO	165.706,85
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.DE TURISMO	1.400,00
1.1.2.05	MATERIALES DE CONSTRUCCION-SEC.DE OBRAS PUBLIC	4.835.000,00
1.1.2.06	VESTUARIO Y ART.DE SEGURIDAD-SEC.GOBIERNO	2.107.091,00
1.1.2.06	VESTUARIO Y ART.DE SEGURIDAD-SEC.OBRAS PUBLIC	50.000,00
1.1.2.06	VESTUARIO Y ART.DE SEGURIDAD-SEC.AMBIENTE Y SE.	892.807,50
1.1.2.07	MATERIALES Y PROD.DE FARMACIA-SEC.GOBIERNO	765.300,00
1.1.2.07	MATERIALES Y PROD.DE FARMACIA-SEC.AMBIENTE Y SE.	9.000,00
1.1.2.07	MATERIALES Y PROD.DE FARMACIA-SEC.DES.SOCIAL	61.000,00
1.1.2.07	MATERIALES Y PROD.DE FARMACIA-SEC.GEST.HUMANA	100.000,00
1.1.2.08	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS-SEC.TURISMO	1.000,00
1.1.2.09	PREMIOS, CONDEC.Y HOMENAJES-COORD.GRAL.	44.000,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO- COORD.GRAL.	222.867,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO- SEC.GRAL.	497.550,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO- SEC.DE GOBIERNO	2.823.951,09
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO- SEC.DES.SOCIAL	1.860.464,80

1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO- SEC.GESTION HUMANA Y	358.295,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO- SEC.AMBIENTE Y SERV.P	97.802,00
1.1.2.10	OTROS BIENES DE CONSUMO- SEC.TURISMO	55.000,00
1.1.3	SERVICIOS NO PERSONALES	677.764.106,23
1.1.3.01	ELECTRIC., GAS Y AGUA-SEC.GESTION HUMANA Y REC.	20.000,00
1.1.3.03	PASAJES-SEC.GENERAL	1.100,00
1.1.3.03	PASAJES-SEC.AMBIENTE Y SERV.PUBLICOS	4.000,00
1.1.3.03	PASAJES-SEC.TURISMO	33.400,00
1.1.3.04	COMUNICACIONES-COORD.GRAL.	503.612,51
1.1.3.04	COMUNICACIONES-SEC.GRAL.	5.740.000,00
1.1.3.05	PROPAGANDA Y PUBLIC.-INTENDENCIA	53.200.000,00
1.1.3.06	COMISIONES-COORD.GRAL.	54.901.000,00
1.1.3.07	SEGUROS-SEC.GRAL.	1.032.000,00
1.1.3.07	SEGUROS-SEC.GOBIERNO	12.000,00
1.1.3.07	SEGUROS-SEC.DESARROLLO SOCIAL	1.000,00
1.1.3.08	ALQUILERES-SEC.GRAL.	70.000,00
1.1.3.08	ALQUILERES-SEC.GOBIERNO	1.997.000,00
1.1.3.08	ALQUILERES-SEC.DE HACIENDA	157.000,00
1.1.3.08	ALQUILERES-SEC.DES.SOCIAL	5.600,00
1.1.3.08	ALQUILERES-COORD.PLANIFICACION Y CONTROL	2.137.500,00
1.1.3.09	GASTOS JUDIC.MULTAS E INDEM.A 3ROS-SEC.AMBIENTE	109.000,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.GRAL.	15.000,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.AMBIENTE Y SERV.	7.500,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.HACIENDA	2.800.000,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.OBRAS PUBLICAS	3.100.000,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.MODERNIZACION	200.880,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.INTENDENCIA	40.000,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-COORD.GRAL.	1.230.000,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.DESARROLLO SOCIAL	402.000,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-COORD.PLANIF.Y CONTROL	305.000,00
1.1.3.11	ESTUD.INVEST.Y ASIST.TEC.-SEC.GESTION HUMANA Y R.	71.040,01
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPROD.-COORD.GRAL.	9.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPROD.-SEC.GRAL	114.500,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPROD.-SEC.DE GOBIERNO	11.000,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPROD.-SEC.DE HACIENDA	690,00
1.1.3.12	GASTOS DE IMPRENTA Y REPROD.-SEC.DE ECONOMIA H.	53.310,00
1.1.3.13	CONSERVAC.Y REPARACION-SEC.GRAL.	15.750,00
1.1.3.13	CONSERVAC.Y REPARACION-SEC.DE GOBIERNO	156.600,00
1.1.3.13	CONSERVAC.Y REPARACION-SEC.HACIENDA	7.650,00
1.1.3.13	CONSERVAC.Y REPARACION-SEC.OBRAS PUBLICAS	10.000,00
1.1.3.13	CONSERVAC.Y REPARACION-SEC.DESARROLLO SOCIAL	33.124,20
1.1.3.13	CONSERVAC.Y REPARACION-SEC.AMBIENTE Y SERV.	112.500,00
1.1.3.14	SERVICIOS PUBLICOS-SEC.AMBIENTE Y SERV.PUBLIC.	500.646.795,99
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-SEC.HACIENDA	79.500,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-COORD.GRAL	3.002.669,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-SEC.GRAL.	9.235.312,84
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-SEC.GOBIERNO	523.180,93

1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-SEC.DES.SOCIAL	1.187.951,37
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-SEC.OBRAS PUBLIC	17.700,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-SEC.AMBIENTE Y S.	7.012.000,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-SEC.TURISMO	81.500,00
1.1.3.16	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES-SEC.GESTION H.	27.357.739,38
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.824.199,38
1.3.1	AL SECTOR PRIVADO	9.944.199,38
1.3.1.05	DEPORTES-SEC.DES.SOCIAL	555.000,00
1.3.1.06	SERVICIOS FUNEBRES GRAT.-SEC.DESARROLLO SOCIAL	1.080.000,00
1.3.1.09	OTROS NEP-SEC.DESARROLLO SOCIAL	8.268.199,38
1.3.1.09	OTROS NEP-SEC.AMBIENTE Y SERV.PUBLICOS	41.000,00
1.3.2	AL SECTOR PUBLICO	48.880.000,00
1.3.2.04	PROG.VINCULADO AL DES.SOCIAL -SEC.DES.SOCIAL	45.900.000,00
1.3.2.10	PROG.VINCULADO AL MEDIO AMBIENTE-SEC.AMBIENTE	2.980.000,00
2	GASTOS DE CAPITAL	46.232.666,67
2.1	INVERSION REAL DIRECTA	46.232.666,67
2.1.1	BIENES DE CAPITAL	472.890,00
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-SEC.GOBIERNO	73.000,00
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-DES.SOCIAL	60.000,00
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-SEC.OBRAS PUB.	150.000,00
2.1.1.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS -SEC.AMBIENTE Y SERV.	180.000,00
2.1.1.03	OTROS BIENES DE CAPITAL-COORD.PLANIFICACION Y CONTROL	9.890,00
2.1.2	CONSTRUCCIONES	45.759.776,67
2.1.2.01	CON RENTAS GENERALES-SEC.OBRAS PUBLIC.	36.841.192,80
2.1.2.01	CON RENTAS GENERALES-U.E.P.E	8.918.583,87
	TOTAL GASTO (+) APLIC.FINANCIERAS	1.241.407.242,10

ARTÍCULO 3°.-TOMAR conocimiento por el PROGRAMA DE PRESUPUESTO con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4°.-COMUNICAR, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR

SALTA, 31 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 506
SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 10510- NP - 2020.

VISTO el expediente de referencia, correspondiente a la Licitacion Publica N° 03/20, convocada para "ADQUISICION DE BIDONES DE AGUA POR 20 LITROS DESTINADOS A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES", conforme Nota de Pedido N° 01.452/20 y;

CONSIDERANDO:

QUE el presupuesto oficial para la Contratación de referencia asciende a la suma de \$3.800.000,00 (Pesos Tres Millones Ochocientos Mil con 00/100);

QUE a fs. 60 rola comprobante de Compras Mayores N° 01531/20;

QUE atento el monto mencionado, a fs. 61 la Subsecretaria de Contrataciones encuadra las presentes actuaciones en el procedimiento de Licitación Publica, Art 09 inc. b) de la Ley 6838 Art. 9 punto 1, del Decreto Reglamentario N° 931/96, modificado por Dcto. N° 440/16 y posterior Dcto. N° 711/16;

QUE según Acta Municipal N° 66 (fs. 112) se presentaron a formular ofertas 2 (Dos) Empresas del rubro, correspondientes a las firmas "SODA MONICA S.R.L." y "SALVADOR MARINARO E HIJOS S.R.L.";

QUE la Comisión Evaluadora elaboro el informe de Preadjudicación a fs. 207 a 208 aconsejando 1-APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la "ADQUISICION DE BIDONES DE AGUA POR 20 LITROS DESTINADOS A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES" conforme Nota de Pedido N° 00136/20 cuyo presupuesto oficial autorizado ascendería a las suma de \$3.800.000,00 (Pesos Tres Millones Ochocientos Mil con 00/100). 2-DECLARAR ADMISIBLE la oferta presentada por la firma "SODA MONICA S.R.L." por haber dado cumplimiento con todos los requisitos formales establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente.3-DECLARAR INADMISIBLE la oferta de la firma "SALVADOR MARINARO E HIJOS S.R.L." por no haber presentado toda la documentación requerida en el Acto de Apertura de sobres.4-PREADJUDICAR a la oferta presentada por la firma "SODA MONICA S.R.L." el único ítem objeto de la presente en la suma total de \$3.600.000,00 (Pesos Tres Millones Seiscientos Mil con 00/100) encontrándose por debajo del presupuesto oficial en un -5,26% resultando ello lo más conveniente a los intereses del Erario Municipal.5-NOTIFICAR de la presente acta a la firma oferente, según lo establecido en su parte pertinente por el Dcto. N° 931/96 Art. 33° segundo párrafo para formular las observaciones y las impugnaciones que estime corresponder contra lo decidido por la Comisión de Preadjudicación designada al efecto;

QUE a fs. 210 y 211 rola Dictamen del Jefe de Subprograma de Asesoría Jurídica de Contrataciones de Bienes, Servicios y Ambiente, quién comparte y sugiere la adjudicación a la oferta presentada por la firma "SODA MONICA S.R.L." el único ítem objeto de la presente en la suma total de \$3.600.000,00 (Pesos Tres Millones Seiscientos Mil con 00/100) encontrándose por debajo del presupuesto oficial en un -5,26% resultando ello lo más conveniente a los intereses del Erario Municipal

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Licitación Pública N° 03/20 llevada a cabo por el Subprograma de Concurso de Precios y Licitación Pública para la "ADQUISICION DE BIDONES DE AGUA POR 20 LITROS DESTINADOS A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES", presupuesto oficial asciende a la suma de \$3.800.000,00 (Pesos Tres Millones Ochocientos Mil Sesenta con 00/100).

ARTICULO 2°.-DECLARAR ADMISIBLE la oferta presentada por la firma "SODA MONICA S.R.L." por haber dado cumplimiento con todos los requisitos formales establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente.

ARTICULO 3°.- DECLARAR INADMISIBLE la oferta de la firma "SALVADOR MARINARO E HIJOS S.R.L." por no haber presentado toda la documentación requerida en el Acto de Apertura de sobres.

ARTICULO 4°.- ADJUDICAR a la oferta presentada por la firma "SODA MONICA S.R.L." el único ítem objeto de la presente en la suma total de \$3.600.000,00 (Pesos Tres Millones Seiscientos Mil con 00/100) encontrándose por debajo del presupuesto oficial en un -5,26% resultando ello lo más conveniente a los intereses del Erario Municipal.

ARTICULO 5°.-REMITIR el Expediente de referencia con copia legalizada de la Resolución al TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza N° 5552 modificada según Ordenanza N° 14.257, y su modificatoria previa a la publicación y notificación del acto de adjudicación.

ARTICULO 6°.-NOTIFICAR a la firma adjudicataria, para que constituya garantía de adjudicación por el diez por ciento (10%) del total adjudicado.-

ARTICULO 7°.-CUMPLIDO con el trámite y procedimiento de lo dispuesto en el Art 5°, **COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL y ARCHIVAR**

BALUT

SALTA, 08 de Septiembre de 2020.-

RESOLUCION N° 717
SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 19676 - SG - 2020.

VISTO el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública N° 06/20, convocada para "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE, HOSPITAL MUNICIPAL DE SALUD ANIMAL Y PARA EL PROGRAMA DE CASTRACIONES EXTERNAS", conforme Nota de Pedido N° 00568/20 fs. 15, 16 y 17y;

CONSIDERANDO:

QUE el presupuesto oficial para la Contratación de referencia asciende a la suma \$4.896.761,07(Pesos Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Sesenta y Uno con 07/100);

QUE a fs. 26 y 27 rola comprobante de Compras Mayores N° 01590/20;

QUE atento el monto mencionado, a fs. 28 la Subsecretaria de Contrataciones encuadra las actuaciones en el procedimiento de Licitación Pública, Art 09 inc. b) de la Ley 6838 y Art. 9 punto 1), del Decreto Reglamentario N° 931/96, modificado por Dcto. N° 440/16 y posterior Dcto. N° 711/16.-;

QUE según Acta Municipal N° 64 (fs. 109) se presentaron a formular ofertas 2 (Dos) Empresas del rubro, correspondientes a las firmas "**PHARMA LIGTH S.R.L.**" y "**DISTRIBUIDORA VETERINARIA LASSIE**" de Martínez López María Sol;

QUE la Comisión Evaluadora elaboró el informe de Preadjudicación a fs. 164 a 167 aconsejando 1-APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE, HOSPITAL MUNICIPAL DE SALUD ANIMAL Y PARA EL PROGRAMA DE CASTRACIONES EXTERNAS" conforme Nota de Pedido N°00568/20 cuyo presupuesto oficial autorizado ascendería a la suma de \$4.896.761,07(Pesos Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Sesenta y Uno con 07/100),2-DECLARAR ADMISIBLE la oferta presentada por la firma "DISTRIBUIDORA VETERINARIA LASSIE" de Martínez López María Sol por haber dado cumplimiento con todos los requisitos formales establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente.3- DECLARAR FRACASADOS los ítems N°26 y N°52 por no ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos, recomendar que se convoque a un primer llamado a Contratación Directa conforme lo establece el Art. 13 inc. b) de la Ley 6.838.4-DECLARAR INADMISIBLE la oferta presentada por la firma "PHARMA LIGTH S.R.L." por NO haber dado cumplimiento con todos los requisitos formales establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente.5-PREADJUDICAR a la oferta presentada por la firma "DISTRIBUIDORA VETERINARIA LASSIE" de Martínez López María Sol los ítems N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55 y 56 en la suma total de \$2.878.764,41 (Pesos Dos Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 41/100), resultando ello lo más conveniente a los intereses del Erario Municipal.6-NOTIFICAR de la presente acta a la firma oferente, según lo establecido en su parte pertinente por el Decreto N° 931/96 Art. 33° segundo párrafo para formular las observaciones y las impugnaciones que estimen corresponder contra lo decidido por la Comisión de Preadjudicación designada al efecto;

QUE a fs. 164 al 166 rola Dictamen del Jefe de Subprograma de Asesoría Jurídica de Contrataciones de Bienes, Servicios y Ambiente, quién comparte y sugiere la

adjudicación a la oferta presentada por la firma "DISTRIBUIDORA VETERINARIA LASSIE" de Martínez López María Sol los ítems N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55 y 56 en la suma total de \$2.878.764,41 (Pesos Dos Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 41/100), resultando ello lo más conveniente a los intereses del Erario Municipal encontrándose por debajo del presupuesto oficial en un -33,41% resultando ello lo más conveniente a los intereses del Erario Municipal;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Licitación Pública N° 06/20 llevado a cabo por el Subprograma de Concurso de Precios y Licitación Pública para "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE, HOSPITAL MUNICIPAL DE SALUD ANIMAL Y PARA EL PROGRAMA DE CASTRACIONES EXTERNAS", presupuesto oficial asciende a la suma de \$4.896.761,07(Pesos Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Sesenta y Uno con 07/100).

ARTICULO 2°.-DECLARAR ADMISIBLE la oferta presentada por la firma "DISTRIBUIDORA VETERINARIA LASSIE", por haber dado cumplimiento con todos los requisitos formales establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente.

ARTICULO 3°.-RECHAZAR la oferta de la firma "PHARMA LIGTH S.R.L." por no haber cumplimentado con ningún requisito exigidos en los Pliegos de Base de la presente Licitación

ARTICULO 4°.- ADJUDICAR a la oferta presentada por la firma "DISTRIBUIDORA VETERINARIA LASSIE" de Martínez López María Sol los ítems N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55 y 56 en la suma total de \$2.878.764,41 (Pesos Dos Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 41/100), resultando ello lo más conveniente a los intereses del Erario Municipal encontrándose por debajo del presupuesto oficial en un - 33,41% resultando ello lo más conveniente a los intereses del Erario Municipal.

ARTICULO 5°.-DECLARAR FRACASADOS los ítems N°26 y N°52 por no ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos, recomendar que se convoque a un primer llamado a Contratación Directa conforme lo establece el Art. 13 inc. b) de la Ley 6.838.

ARTICULO 6°.-REMITIR el Expediente de referencia con copia legalizada de la Resolución al TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza N°5552, modificada según Ordenanza N°14.257, y su modificatoria previa a la publicación y notificación del acto de adjudicación.

ARTICULO 7°.-NOTIFICAR a la firma adjudicataria, para que constituya garantía de adjudicación por el diez por ciento (10%) del total adjudicado.-

ARTICULO 8º.-**CUMPLIDO** con el trámite y procedimiento de lo dispuesto en el Art 6º, **COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** y **ARCHIVAR**.

BALUT

SALTA, 21 de Septiembre de 2020.-

RESOLUCION N° 743
SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 30282 - SG - 2020.

VISTO el expediente de referencia mediante el cual la Subsecretaria de Patrimonio, solicita la ampliación del 20% de la Orden de Compra N° 376/2019 correspondiente a la Licitación Pública N° 06/19, referente al "**SERVICIO DE SEGUROS DESTINADOS PARA LOS VEHICULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL**" cuyo presupuesto imputado asciende a la suma de \$ 252.214,56 (Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Catorce con 56/100 centavos), y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Subsecretaria de Patrimonio, mediante Nota de Pedido N° 1869/20, solicita la ampliación del 20% de la Orden de Compra antes mencionada, fundamentando la necesidad del pedido;

QUE a fs. 07 el Jefe de Programa de Control y Auditoria realizó la Reserva de Crédito N° 02082/20;

QUE a fs. 09 interviene la Subsecretaria de Contrataciones; en el marco de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 6.838/96;

QUE el Artículo 39 de la Ley 6838, con respecto al aumento o disminución de prestaciones, enuncia: "**Las prestaciones objeto del contrato podrán aumentarse o disminuirse, conforme la reglamentación y en ningún caso podrá exceder en más o en menos un veinte por ciento total**";

QUE así también el Artículo 43 del Decreto N° 931/96 expresa: "**La entidad contratante podrá, por razones de interés público debidamente justificada, aumentar o disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del cocontratante, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el veinte por ciento (20%) del total de las mismas. Tales aumentos o disminuciones de las prestaciones darán lugar a incrementos de los pagos o a detracciones de las cantidades pactadas, con arreglo al régimen general del contrato, preservándose la relación costo-beneficio de éste. Toda modificación en las prestaciones objeto de los contratos deberán ser autorizadas por el titular de la entidad contratante, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todos los casos de aumento de prestaciones, procederse al reajuste de las garantías de adjudicación**";

QUE a fs. 10 rola dictamen del Subprograma de Asesoría Jurídica de Contrataciones de Bienes, Servicios y Ambiente en el cual se observa que se solicita la cobertura por dos meses, siendo la cantidad correcta a abonar de \$ 210.178,80 (Pesos Doscientos Diez Mil Ciento Setenta y Ocho con 80/100 centavos), siendo el porcentaje correcto de 16,66666667%;

QUE de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N° 094/16 y N° 122/16 corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR la ampliación del 16,66666667% del monto adjudicado mediante la Orden de Compra N° 376/19 correspondiente a la Licitación Pública N° 06/19, a favor de la firma **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, por la suma de \$ **210.178,80 (Pesos Doscientos Diez Mil Ciento Setenta y Ocho con 80/100 centavos)**.

ARTICULO 2º.- La firma adjudicataria deberá proceder al reajuste del monto de la garantía de adjudicación hasta completar el 10 % de la suma ampliada.-

ARTICULO 3º.- CONFECCIONAR la Orden de Compra correspondiente.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

BALUT

SALTA, 04 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 010
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
REFERENCIA: EXPTE N° 028331-SG-2020.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante las actuaciones de referencia a fs. 01, el Sr. Director Gral. Del Programa de Asistencia Crítica solicita un subsidio para la Sra. Aída Beatriz Veleizán, D.N.I. N° 27.044.980, cuya nota rola a fs. 02, y que el destino del mismo es solventar la construcción de un baño, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa y que no le permite afrontar dicha erogación;

QUE a fs. 13 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$15.000,00 (Pesos Quince Mil con 00/100);

QUE a fs. 14 toma intervención el Programa de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2020 en el marco de Programas Descentralizados Asistencia Crítica;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de **\$15.000,00** (pesos Quince mil con 00/100), a favor de la Sra. **AIDA BEATRIZ VELEIZAN**, D.N.I. N° 27.044.980, con domicilio en Manzana 416 "C", casa 05 de B° Solidaridad de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33° del Dcto. 0479/16.-

ARTÍCULO 2°.- DAR por la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- TOMAR conocimiento la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LYNCH

SALTA, 04 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 011
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
REFERENCIA: EXPTE N° 029756-SG-2020.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante las actuaciones de referencia, el Sr. Alejandro Jorge Gabriel Haiek, D.N.I. N° 13.169.735, solicita una ayuda económica para el pago de alquiler de una vivienda para él y su hija, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa y que no le permite afrontar dicha erogación;

QUE a fs. 09 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$7.000,00 (Pesos Siete Mil con 00/100);

QUE a fs. 11 toma intervención el Programa de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2020;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de **\$7.000,00** (pesos Siete mil con 00/100), a favor del Sr. **ALEJANDRO JORGE GABRIEL HAIEK**, D.N.I. N° 13.169.735, con domicilio en Buenos Aires N° 930 B° Centro de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33° del Dcto. 0479/16.-

ARTÍCULO 2º.- DAR por la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- TOMAR conocimiento la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LYNCH

SALTA, 25 DE SETIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN N° 012

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

REFERENCIA: EXPTE N° 030396-SG-2020.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante las actuaciones de referencia, el Sr. Roberto Fernando Lozano, D.N.I. N° 18.398.687, solicita una ayuda económica para el pago de alquiler, expensas e impuestos, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa y que no le permite afrontar dicha erogación;

QUE a fs. 12 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100);

QUE a fs. 14 toma intervención el Programa de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2020;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de **\$10.000,00** (pesos Diez mil con 00/100), a favor del Sr. **ROBERTO FERNANDO LOZANO**, D.N.I. N° 18.398.687, con domicilio en block 27, 1° piso, dpto. 03 de B° Don Emilio de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33° del Dcto. 0479/16.-

ARTÍCULO 2º.- DAR por la SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- TOMAR conocimiento la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias. -

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LYNCH

SALTA, 29 DE SETIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
REFERENCIA: EXPTE N° 029754-SG-2020.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante las actuaciones de referencia, la Sra. Karina Alejandra Rodríguez, D.N.I. N° 24.092.739, solicita una ayuda económica para el pago de conexión eléctrica en su domicilio, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa y que no le permite afrontar dicha erogación;

QUE a fs. 10 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$1.500,00 (Pesos Mil Quinientos con 00/100);

QUE a fs. 12 toma intervención el Programa de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2020;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un SUBSIDIO por la suma de **\$1.500,00** (pesos Mil Quinientos con 00/100), a favor de la Sra. **KARINA ALEJANDRA RODRIGUEZ**, D.N.I. N° 24.092.739, con domicilio en Lorenzo de la Cámara N° 51 de B° Mirador de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33° del Dcto. 0479/16.

ARTÍCULO 2°.- DAR por la SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- TOMAR conocimiento la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias. -

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LYNCH

SALTA, 29 DE SETIEMBRE**RESOLUCIÓN N° 014**
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
REFERENCIA: EXPTE N° 024803-SG-2020.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante las actuaciones de referencia, la Sra. María Elida Copa, D.N.I. N° 13.037.790, solicita una ayuda económica para viajar a la localidad de Calama (Chile) a fin de realizar trámites para la sepultura de su esposo, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa y que no le permite afrontar dicha erogación;

QUE a fs. 10 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100);

QUE a fs. 12 toma intervención el Programa de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2020;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de **\$10.000,00** (pesos Diez mil con 00/100), a favor de la Sra. **MARIA ELIDA COPA**, D.N.I. N° 13.037.790, con domicilio en Washington N° 10 de B° Constitución de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33° del Dcto. 0479/16.-

ARTÍCULO 2°.- DAR por la SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- TOMAR conocimiento la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias. -

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LYNCH

SALTA, 21 de septiembre de 2021

**RESOLUCIÓN N° 45. -
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
REFERENCIA: 013093-NP-2020**

VISTO las presentes actuaciones mediante la cual se tramita la contratación de la obra "PUESTA EN VALOR CIC CARLOS XAMENA", y la Resolución N° 018/20 de la Secretaría de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

QUE por la Resolución N° 018 se aprueba la Memoria Técnica, Anexos y Planos para la obra "Puesta en valor CIC Carlos Xamena", ubicado en la manzana 414 B del Barrio Solidaridad de la ciudad de Salta, cuyo monto asciende a \$ 2.464.920,35 (pesos dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte con 35/100);

QUE a fojas 03 obra Nota de Pedido N° 0686/2020, cuyo monto asciende a \$3.604.203,04 (pesos tres millones seiscientos cuatro mil doscientos tres con 04/100);

QUE por error involuntario no se consigna correctamente el monto de obra para la obra "Puesta en Valor CIC Carlos Xamena";

QUE en la Resolución N° 018/20 se consigna como monto de obra para la "Puesta en Valor CIC Carlos Xamena" la suma de \$ 2.464.920,35 (pesos dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte con 35/100), correspondiendo como monto correcto de obra la suma de \$3.604.203,04 (pesos tres millones seiscientos cuatro mil doscientos tres con 04/100)

QUE resulta necesario efectuar la rectificación del monto de obra de conformidad con el Artículo N° 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos que dispone: "*En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto*"

QUE a tal fin, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
de la
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 018/20 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la MEMORIA TÉCNICA, ANEXOS Y PLANOS para la obra "Puesta en valor CIC Carlos Xamena", ubicado en la manzana 414 B del Barrio Solidaridad de la ciudad de Salta, cuyo monto asciende a \$3.604.203,04 (pesos tres millones seiscientos cuatro mil doscientos tres con 04/100), de acuerdo a lo esgrimido en los considerandos del presente instrumento legal

ARTICULO 2°.-TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y sus dependencias

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ANGULO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCION N° 0347
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 44355

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1°.- EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos)
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica)
- Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la firma CENCOSUD S.A., la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0348
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 62666

POR ELLO:



**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"RESTAURANTE – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, desarrollada por la Sra. **LUCIANA NOEL CAMACHO NOVOA D.N.I. N° 39.040.397** en un local sito en avda. **BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 383 B° AREA CENTRO catastro N° 15.147** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **LUCIANA NOEL CAMACHO NOVOA D.N.I. N° 39.040.397**, correspondiente a la actividad **"RESTAURANTE – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, desarrollada en un local sito en avda. **BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 383 B° AREA CENTRO catastro N° 15.147**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **LUCIANA NOEL CAMACHO NOVOA D.N.I. N° 39.040.397** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79383** correspondiente a la actividad **"RESTAURANTE – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, desarrollada en un local sito en avda. **BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 383 B° AREA CENTRO catastro N° 15.147** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL proponente deberá presentar Certificado de disposición final de Aceites Vegetales Usados (AVUs) en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR a la Sra. **LUCIANA NOEL CAMACHO NOVOA D.N.I. N° 39.040.397** la presente Resolución.-

ARTICULO 7°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 8°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

* * * * *

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0349
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 6429-SG-2019**

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBRAR el **Estudio de Impacto Ambiental y Social** referido al proyecto de obra denominado **"PLANTA PROCESADORA DE LACTEOS"** de propiedad de la firma **COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA C.U.I.T. N° 30-50398245-1** a desarrollarse en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral E, Manzana 117 Parcela 14, Matricula 181.786, localizado en avda. Chile N° 1467, de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA C.U.I.T. N° 30-50398245-1**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

* * * * *

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0350
SUB SECRETARIA DE POLITICA**

Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. Nº 6429-SG-2019

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- EXTENDER a favor de la firma **COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA C.U.I.T. Nº 30-50398245-1**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (CAAM), PADRON AMBIENTAL SLA Nº 79.376** correspondiente al proyecto de obra denominado "**PLANTA PROCESADORA DE LACTEOS**" a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección E, Manzana 117 Parcela 14, Matricula 181.786, localizado en avda. Chile Nº 1467 de la Ciudad de Salta.-

ARTUCULO 2º.- EL titular del proyecto de obra deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el ESIAS para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la firma **COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA C.U.I.T. Nº 30-50398245-1**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 0351
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. Nº 19651-SG-2020

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, el proyecto de Obra "**RED CLOACAL LOTEO LA JORGELINA – SALTA CAPITAL**", a desarrollarse según proyecto adjunto, presentado por la firma **CONSTRUCTORA NORTE S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-67307973-9.-**

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental del proyecto de Obra "**RED CLOACAL LOTEO LA JORGELINA – SALTA CAPITAL**", a desarrollarse según proyecto adjunto, presentado por por la firma **CONSTRUCTORA NORTE S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-67307973-9** y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de por la firma **CONSTRUCTORA NORTE S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-67307973-9**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA- Nº 79377** correspondiente al proyecto de Obra "**RED CLOACAL LOTEO LA JORGELINA – SALTA CAPITAL**", a desarrollarse según proyecto adjunto.-

ARTICULO 4º.- EL titular del proyecto de la obra deberá dar cumplimiento a los Compromisos Ambientales asumidos en la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental para evitar degradar el ambiente y /o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma **CONSTRUCTORA NORTE S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-67307973-9** la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 0352
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO Nº 60164

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "RESTAURANTE SIN ESPECTACULO", desarrollada por la firma **THREE STARS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71608263-2** en un local sito en calle **PJE. LA TABLADA N° 106 ESQUINA JURAMENTO B° VILLA BELGRANO catastro N° 14.436** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **THREE STARS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71608263-2**, correspondiente a la actividad "RESTAURANTE SIN ESPECTACULO", desarrollada en un local sito en calle **PJE. LA TABLADA N° 106 ESQUINA JURAMENTO B° VILLA BELGRANO catastro N° 14.436**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **THREE STARS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71608263-2** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79375** correspondiente a la actividad "RESTAURANTE SIN ESPECTACULO", desarrollada, en un local sito en calle **PJE. LA TABLADA N° 106 ESQUINA JURAMENTO B° VILLA BELGRANO catastro N° 14.436** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **THREE STARS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71608263-2** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0353
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 15579**

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "VENTA Y DISTRIBUCION DE ENVASES Y BOLSAS PLASTICAS Y DESCARTABLES", presentada por la firma **MORENO Y VENIER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71225972-4** desarrollada en un local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 4120 B° COMPLEJO HABITACIONAL SUR catastro N° 88.755** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma **MORENO Y VENIER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71225972-4** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-73521** correspondiente a la actividad "VENTA Y DISTRIBUCION DE ENVASES Y BOLSAS PLASTICAS Y DESCARTABLES", a desarrollarse en el local sito en avda. **MONSEÑOR TAVELLA N° 4120 B° COMPLEJO HABITACIONAL SUR catastro N° 88.755** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.**-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **MORENO Y VENIER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71225972-4** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0354
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 16468**

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "EXPOSICIÓN Y VENTA DE INSTALACIONES COMERCIALES", presentada por la firma DESSIN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71298410-0 desarrollada en un local sito en calle ALBERDI ESQUINA MENDOZA B° AREA CENTRO catastro N° 169.504 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor de la firma DESSIN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71298410-0 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-74478 correspondiente a la actividad "EXPOSICIÓN Y VENTA DE INSTALACIONES COMERCIALES", a desarrollarse en el local sito en calle ALBERDI ESQUINA MENDOZA B° AREA CENTRO catastro N° 169.504 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma DESSIN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71298410-0 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0355 SUB SECRETARIA DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL REFERENTE LEGAJO N° 37299

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "BAZAR – REGALERIA – HERRAMIENTAS – ARTICULOS DE LIBRERÍA – PERFUMERIA – ARTICULOS DE LIMPIEZA – VENTA DE ROPA NUEVA – BLANCA (CAMA) DEPOSITO AUXILIAR", desarrollada por la firma MEGA NORTH S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71635152-8 en un local sito en calle ALVARADO N° 859 B° AREA CENTRO catastro N° 432 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma MEGA NORTH S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71635152-8, correspondiente a la actividad "BAZAR – REGALERIA – HERRAMIENTAS – ARTICULOS DE LIBRERÍA – PERFUMERIA – ARTICULOS DE LIMPIEZA – VENTA DE ROPA NUEVA – BLANCA (CAMA) DEPOSITO AUXILIAR", desarrollada en un local sito en calle ALVARADO N° 859 B° AREA CENTRO catastro N° 432, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la firma MEGA NORTH S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71635152-8 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79384 correspondiente a la actividad "BAZAR – REGALERIA – HERRAMIENTAS – ARTICULOS DE LIBRERÍA – PERFUMERIA – ARTICULOS DE LIMPIEZA – VENTA DE ROPA NUEVA – BLANCA (CAMA) DEPOSITO AUXILIAR", desarrollada, en un local sito en calle ALVARADO N° 859 B° AREA CENTRO catastro N° 432 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma MEGA NORTH S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71635152-8 la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0356 SUB SECRETARIA DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL



REFERENTE LEGAJO N° 60069

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CONSULTORIO DE NEURODESARROLLO INFANTIL (4 CONSULTORIOS)**", desarrollada por la Sra. **FRANCISCA LUISA ALDERETE D.N.I. N° 20.087.844** en un local sito en calle **ALVARADO N° 1373 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 15.090** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **FRANCISCA LUISA ALDERETE D.N.I. N° 20.087.844**, correspondiente a la actividad "**CONSULTORIO DE NEURODESARROLLO INFANTIL (4 CONSULTORIOS)**", desarrollada en un local sito en calle **ALVARADO N° 1373 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 15.090**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (**DIAS**).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **FRANCISCA LUISA ALDERETE D.N.I. N° 20.087.844** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79382** correspondiente a la actividad "**CONSULTORIO DE NEURODESARROLLO INFANTIL (4 CONSULTORIOS)**", desarrollada, en un local sito en calle **ALVARADO N° 1373 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 15.090** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **FRANCISCA LUISA ALDERETE D.N.I. N° 20.087.844** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0357
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 1935

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA PRIMARIA - SECUNDARIA**", desarrollada por la firma **CORDOBA Y ROMERO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63385122-7** en un local sito en calle **APOLINARIO SARAVIA N° 144 B° AREA CENTRO catastro N° 8.344** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **CORDOBA Y ROMERO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63385122-7**, correspondiente a la actividad "**INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA PRIMARIA - SECUNDARIA**", desarrollada en un local sito en calle **APOLINARIO SARAVIA N° 144 B° AREA CENTRO catastro N° 8.344**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (**DIAS**).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **CORDOBA Y ROMERO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63385122-7** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79381** correspondiente a la actividad "**INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA PRIMARIA - SECUNDARIA**", desarrollada, en un local sito en calle **APOLINARIO SARAVIA N° 144 B° AREA CENTRO catastro N° 8.344** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **CORDOBA Y ROMERO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63385122-7** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.



GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0358
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64099

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"VENTA DE ARTICULOS DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA – TALLER DE ORTOPEDIA – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada por el Sr. **FRANCISCO JAVIER PERRI D.N.I. N° 32.165.502** en un local sito en calle **ALVARADO N° 1743 B° CAMPO CASEROS catastro N° 15.821** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **FRANCISCO JAVIER PERRI D.N.I. N° 32.165.502**, correspondiente a la actividad **"VENTA DE ARTICULOS DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA – TALLER DE ORTOPEDIA – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada en un local sito en calle **ALVARADO N° 1743 B° CAMPO CASEROS catastro N° 15.821**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **FRANCISCO JAVIER PERRI D.N.I. N° 32.165.502** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79380** correspondiente a la actividad **"VENTA DE ARTICULOS DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA – TALLER DE ORTOPEDIA – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada, en un local sito en calle **ALVARADO N° 1743 B° CAMPO CASEROS catastro N° 15.821** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **FRANCISCO JAVIER PERRI D.N.I. N° 32.165.502** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0359
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66096

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"BAR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, desarrollada por el Sr. **CARLOS FEDERICO SORUCO D.N.I. N° 22.785.276** en un local sito en calle **GRAL. PAZ N° 397 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 30.592** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **CARLOS FEDERICO SORUCO D.N.I. N° 22.785.276**, correspondiente a la actividad **"BAR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, desarrollada en un local sito en calle **GRAL. PAZ N° 397 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 30.592**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **CARLOS FEDERICO SORUCO D.N.I. N° 22.785.276** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79379** correspondiente a la actividad **"BAR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, desarrollada, en un local sito en calle **GRAL. PAZ N° 397 B° CALIXTO GAUNA catastro N° 30.592** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-



ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. **CARLOS FEDERICO SORUCO D.N.I. N° 22.785.276** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0360
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 1892

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**ESCUELA PARROQUIAL PRIMARIA - SECUNDARIA**", desarrollada por la firma **ESCUELA PARROQUIAL MILAGROSO NIÑO JESUS DE PRAGA C.U.I.T. N° 30-65089831-8** en un local sito en calle **PJE. AGUADO N° 724 B° SAN ANTONIO catastro N° 932** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **ESCUELA PARROQUIAL MILAGROSO NIÑO JESUS DE PRAGA C.U.I.T. N° 30-65089831-8**, correspondiente a la actividad "**ESCUELA PARROQUIAL PRIMARIA - SECUNDARIA**", desarrollada en un local sito en calle **PJE. AGUADO N° 724 B° SAN ANTONIO catastro N° 932**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la firma **ESCUELA PARROQUIAL MILAGROSO NIÑO JESUS DE PRAGA C.U.I.T. N° 30-65089831-8** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79378** correspondiente a la actividad "**ESCUELA PARROQUIAL PRIMARIA - SECUNDARIA**", desarrollada, en un local sito en calle **PJE. AGUADO N° 724 B° SAN ANTONIO catastro N° 932** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma **ESCUELA PARROQUIAL MILAGROSO NIÑO JESUS DE PRAGA C.U.I.T. N° 30-65089831-8** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0361
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 1936

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**INSTITUTO ENSEÑANZA PRIVADA – PREJARDIN – JARDIN – NIVEL INICIAL – DESPensa (3) TEATRO**", presentada por la firma **ASOCIACION HIJAS NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO C.U.I.T. N° 30-67312146-9** desarrollada en un local sito en calle **ESPAÑA N° 308 B° AREA CENTRO catastro N° 6.864** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor de la firma **ASOCIACION HIJAS NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO C.U.I.T. N° 30-67312146-9** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-62407** correspondiente a la actividad "**INSTITUTO**

ENSEÑANZA PRIVADA – PREJARDIN – JARDIN – NIVEL INICIAL – DESPENSA (3) TEATRO", a desarrollarse en el local sito en calle ESPAÑA N° 308 B° AREA CENTRO catastro N° 6.864 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma ASOCIACION HIJAS NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO C.U.I.T. N° 30-67312146-9 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0362
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63655

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "RESTAURANTE – BAR SIN ESPECTACULO", desarrollada por la firma BARI 2036 S.A.S. C.U.I.T. N°30-71640628-4 en un local sito en avda. BELGRANO N° 2036 B° SAN CAYETANO catastro N° 86.650 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. FRANCISCA LUISA ALDERETE D.N.I. N° 20.087.844, correspondiente a la actividad "RESTAURANTE – BAR SIN ESPECTACULO", desarrollada en un local sito en avda. BELGRANO N° 2036 B° SAN CAYETANO catastro N° 86.650, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la firma BARI 2036 S.A.S. C.U.I.T. N°30-71640628-4 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79385 correspondiente a la actividad "RESTAURANTE – BAR SIN ESPECTACULO", desarrollada, en un local sito en avda. BELGRANO N° 2036 B° SAN CAYETANO catastro N° 86.650 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma BARI 2036 S.A.S. C.U.I.T. N°30-71640628-4 la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0363
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 7509

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "VENTA DE FIAMBRES – LACTEOS – PRODUCTOS DE ALMACEN – CAMARA FRIGORIFICA DOS (2)", presentada por la firma CAMINO DEL INCA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70967976-3 desarrollada en un local sito en avda. PARAGUAY N° 2851 LOCAL 34 Y 35 SECTOR B MERCADO CO.FRU.THOS catastro N° 75.385 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor de la firma CAMINO DEL INCA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70967976-3 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-57964 correspondiente a la actividad "VENTA DE FIAMBRES – LACTEOS –

PRODUCTOS DE ALMACEN – CAMARA FRIGORIFICA DOS (2)", a desarrollarse en el local sito en avda. PARAGUAY N° 2851 LOCAL 34 Y 35 SECTOR B MERCADO CO.FRU.THOS catastro N° 75.385 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma **CAMINO DEL INCA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70967976-3** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 23 de Septiembre de 2020

RESOLUCION N° 0364
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 4138

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- EL Solicitante deberá presentar una **(1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF**, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26º y concordantes de la ordenanza N° 12.745.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos)
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1º y 2º Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7º Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7º Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- **Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica)**
- **Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.**

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR a la firma **ALTO MOLINO S.R.L.**, la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar

GRIBAUDO

SALTA, 23 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0367
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 43023

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "ROTISERIA", presentada por el Sr. PEDRO FRANCISCO IBAÑEZ D.N.I. N° 26.627.698 desarrollada en un local sito en calle 20 DE FEBRERO N° 706 ESQUINA avda. ENTRE RIOS B° AREA CENTRO catastro N° 8.587 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. PEDRO FRANCISCO IBAÑEZ D.N.I. N° 26.627.698 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-77792 correspondiente a la actividad "ROTISERIA", a desarrollarse en el local sito en calle 20 DE FEBRERO N° 706 ESQUINA avda. ENTRE RIOS B° AREA CENTRO catastro N° 8.587 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- EL proponente deberá presentar Certificado de disposición final de Aceites Vegetales Usados (AVUs) en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. PEDRO FRANCISCO IBAÑEZ D.N.I. N° 26.627.698 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 23 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0368
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 18042

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "EMISORA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA", desarrollada por la firma COMINFORT DOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-69072460-6 en un local sito en calle CASA N° 4 CALLE 4 B° LA ALMUDENA catastros N° 138.222 y 138.223 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma COMINFORT DOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-69072460-6, correspondiente a la actividad "EMISORA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA", desarrollada en un local sito en calle CASA N° 4 CALLE 4 B° LA ALMUDENA catastros N° 138.222 y 138.223, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma COMINFORT DOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-69072460-6 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79387 correspondiente a la actividad "EMISORA DE RADIO DE FRECUENCIA MODULADA", desarrollada, en un local sito en calle CASA N° 4 CALLE 4 B° LA ALMUDENA catastros N° 138.222 y 138.223 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma COMINFORT DOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-69072460-6 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.



GRIBAUDO

SALTA, 23 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0369
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 44590

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) - ALMACEN POR MENOR – VENTA DE PESCADOS ENVASADOS EN SU ORIGEN**", desarrollada por la firma **LOS COLOMBOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71224636-3** en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 959 B° SOLEDAD catastro N° 41354**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **LOS COLOMBOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71224636-3**, correspondiente a la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) - ALMACEN POR MENOR – VENTA DE PESCADOS ENVASADOS EN SU ORIGEN**", desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 959 B° SOLEDAD catastro N° 41354**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **LOS COLOMBOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71224636-3** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79386** correspondiente a la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) - ALMACEN POR MENOR – VENTA DE PESCADOS ENVASADOS EN SU ORIGEN**", desarrollada, en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 959 B° SOLEDAD catastro N° 41354**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **LOS COLOMBOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71224636-3** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 23 de Septiembre de 2020

RESOLUCION N° 0370
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 43879

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DELA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1°.-EL Solicitante deberá presentar una **(1) copia en papel yuna en soporte informático con formato PDF**, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745 Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).

- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o activad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- **Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica).**
- **Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas).** En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.
- **Por el tipo de rubro, deberá incluirse así también en el Informe solicitado los Planes de Contingencias Ambientales correspondientes, teniendo en cuenta la interacción con los vecinos más próximos al local comercial. Estos Planes deben contar con los correspondientes registros de Capacitación al Personal.**

ARTICULO 2°.-NOTIFICARa la firma **NARDINI S.R.L.**, la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 23 de Septiembre de 2020

RESOLUCION N° 0371
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 24837

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DELA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.-EL Solicitante deberá presentar una **(1) copia en papel yuna en soporte informático con formato PDF**, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o activad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- **Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica)**

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma PEST CONTROL ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71227146-5 la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0374
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 315

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "VENTA DE TELGOPOR – VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EN SECO", presentada por la firma SALTAPOR S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70732582-4 desarrollada en un local sito en calle J.M. LEGUIZAMON N° 1946 B° SAN CAYETANO catastro N° 146.480 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma SALTAPOR S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70732582-4 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-64646 correspondiente a la actividad "VENTA DE TELGOPOR – VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EN SECO", a desarrollarse en el local sito en calle J.M. LEGUIZAMON N° 1946 B° SAN CAYETANO catastro N° 146.480 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma SALTAPOR S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70732582-4 la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0375
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 39215

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "DROGUERIA Y DISTRIBUIDORA DE INSUMOS MEDICOS", presentada por la firma MAGNUS S.A. C.U.I.T. N° 30-71122263-0 desarrollada en un local sito en calle RIVADAVIA N° 423 B° AREA CENTRO catastro N° 97.357 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma MAGNUS S.A. C.U.I.T. N° 30-71122263-0 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-75380 correspondiente a la actividad "DROGUERIA Y DISTRIBUIDORA DE INSUMOS MEDICOS", a desarrollarse en el local sito en calle RIVADAVIA N° 423 B° AREA CENTRO catastro N° 97.357 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma MAGNUS S.A. C.U.I.T. N° 30-71122263-0 la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0376
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 62564

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "VENTA DE MADERAS Y CARPINTERIA - DEPOSITO", desarrollada por el Sr. **BERNARDO JOSE BONGIOVANNI D.N.I. N° 26.546.852** en un local sito en avda. **PARAGUAY N° 2180 catastro N° 103.395** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **BERNARDO JOSE BONGIOVANNI D.N.I. N° 26.546.852**, correspondiente a la actividad "VENTA DE MADERAS Y CARPINTERIA - DEPOSITO", desarrollada en un local sito en avda. **PARAGUAY N° 2180 catastro N° 103.395**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor del Sr. **BERNARDO JOSE BONGIOVANNI D.N.I. N° 26.546.852** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79389** correspondiente a la actividad "VENTA DE MADERAS Y CARPINTERIA - DEPOSITO", desarrollada, en un local sito en avda. **PARAGUAY N° 2180 catastro N° 103.395** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. **BERNARDO JOSE BONGIOVANNI D.N.I. N° 26.546.852** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0377
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 25365

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA", presentada por el Sr. **VICTOR ORLANDO GAMBOA D.N.I. N° 16.734.584** desarrollada en un local sito en avda. **ARTIGAS N° 824 B° VILLA MONICA catastro N° 49.916** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor del Sr. **VICTOR ORLANDO GAMBOA D.N.I. N° 16.734.584** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-67002** correspondiente a la actividad "CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA", a desarrollarse en el local sito en avda. **ARTIGAS N° 824 B° VILLA MONICA catastro N° 49.916** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR al Sr. **VICTOR ORLANDO GAMBOA D.N.I. N° 16.734.584** la presente Resolución.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO



SALTA, 30 de Septiembre de 2020**RESOLUCION N° 0378
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 12308****POR ELLO:**

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos)
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asuman la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica)
- Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la firma **CENCOSUD S.A.**, la presente Resolución.**ARTICULO 3°.- SE** le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto**ARTICULO 4°.- COMUNICAR**, publicar en el **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

GRIBAUDO

**RESOLUCIÓN N° 0379
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 614****POR ELLO:**

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**TALLER MECANICO – VENTA DE LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**", presentada por el Sr. **HECTOR LUIS AGUILAR D.N.I. N° 31.228.555** desarrollada en un local sito en calle

JUAN DE DIOS USANDIVARAS N° 783 B° SANTA VICTORIA catastro N° 32.379 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. HECTOR LUIS AGUILAR D.N.I. N° 31.228.555 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-61528 correspondiente a la actividad "TALLER MECANICO – VENTA DE LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR", a desarrollarse en el local sito en calle JUAN DE DIOS USANDIVARAS N° 783 B° SANTA VICTORIA catastro N° 32.379 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. HECTOR LUIS AGUILAR D.N.I. N° 31.228.555 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0380
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 45012

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "EDUCACION NIVEL INICIAL", presentada por la firma CORDOBA Y ROMERO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63385122-7 desarrollada en un local sito en avda. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 48 B° AREA CENTRO catastro N° 4.070 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma CORDOBA Y ROMERO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63385122-7 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-77734 correspondiente a la actividad "EDUCACION NIVEL INICIAL", a desarrollarse en el local sito en avda. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 48 B° AREA CENTRO catastro N° 4.070 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma CORDOBA Y ROMERO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-63385122-7 la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0381
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63072

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR parcialmente la Resolución N° 0102/2020 de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, dejando establecido que la ubicación donde la Sra. NOEMI MARCELA FALKENMAYER D.N.I. N° 27.531.899, desarrolla el rubro "VENTA E INSTALACION DE CARTELERIA COMERCIAL" es calle ADOLFO GÜEMES N° 480 B° SAN MARTIN.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la vigencia del CAAM no se extiende más allá del vencimiento del plazo de dos (2) años establecido en la Resolución N° 0102/2020, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, caducando automáticamente al vencimiento de dicho plazo (27/01/2022). Por lo que la titular deberá solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. NOEMI MARCELA FALKENMAYER D.N.I. N° 27.531.899 la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0382
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 42327

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE REPUESTOS ELECTRICOS (TELEFONIA CELULAR) VENTA Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES", desarrollada por la firma S.O. COMUNICACIONES S.R.L. C.U.I.T. 30-70924698-0 en un local sito en calle MENDOZA N° 750 B° AREA CENTRO catastro N° 391 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma S.O. COMUNICACIONES S.R.L. C.U.I.T. 30-70924698-0, correspondiente a la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE REPUESTOS ELECTRICOS (TELEFONIA CELULAR) VENTA Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES", desarrollada en un local sito en calle MENDOZA N° 750 B° AREA CENTRO catastro N° 391, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma S.O. COMUNICACIONES S.R.L. C.U.I.T. 30-70924698-0 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79396 correspondiente a la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE REPUESTOS ELECTRICOS (TELEFONIA CELULAR) VENTA Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES", desarrollada, en un local sito en calle MENDOZA N° 750 B° AREA CENTRO catastro N° 391 en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma S.O. COMUNICACIONES S.R.L. C.U.I.T. 30-70924698-0 la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0383
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 60053

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad "DEPOSITO DE MATERIA PRIMA PARA PERFORACIONES UTILIZADAS EN LA ACTIVIDAD MINERA - OFICINA ADMINISTRATIVA", desarrollada por la firma AMC REFLEX ARGENTINA S.A. C.U.I.T. 30-70750891-0 en un local sito en avda. LAS GAUCHAS S/N° ESQUINA LAS BREÑAS B° CONSTITUCION catastro N° 55.189 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "RESTAURANTE SIN ESPECTACULO", desarrollada por la Sra. **MARIA DAIANA TORRES D.N.I. N° 41.053.011** en un local sito en calle **ALVEAR ESQUINA ESPAÑA B° CALIXTO GAUNA catastro N° 6.018** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIA DAIANA TORRES D.N.I. N° 41.053.011**, correspondiente a la actividad "RESTAURANTE SIN ESPECTACULO", desarrollada en un local sito en calle **ALVEAR ESQUINA ESPAÑA B° CALIXTO GAUNA catastro N° 6.018**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIA DAIANA TORRES D.N.I. N° 41.053.011** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79393** correspondiente a la actividad "RESTAURANTE SIN ESPECTACULO", desarrollada, en un local sito en calle **ALVEAR ESQUINA ESPAÑA B° CALIXTO GAUNA catastro N° 6.018** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA DAIANA TORRES D.N.I. N° 41.053.011** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0386
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64757

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "ALMACEN POR MENOR – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS – VENTA DE HELADOS CONGELADOS EN ORIGEN – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS – VENTA DE GAS EN GARRAFA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS", desarrollada por la Sra. **DELIA JIMENEZ QUIROGA D.N.I. N° 28.568.930** en un local sito en avda. **17 DE JUNIO MZNA 347 B LOTE 24 B° LEOPOLDO LUGONES catastro N° 90.311** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **DELIA JIMENEZ QUIROGA D.N.I. N° 28.568.930**, correspondiente a la actividad "ALMACEN POR MENOR – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS – VENTA DE HELADOS CONGELADOS EN ORIGEN – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS – VENTA DE GAS EN GARRAFA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS", desarrollada en un local sito en avda. **17 DE JUNIO MZNA 347 B LOTE 24 B° LEOPOLDO LUGONES catastro N° 90.311**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **DELIA JIMENEZ QUIROGA D.N.I. N° 28.568.930** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79392** correspondiente a la actividad "ALMACEN POR MENOR – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS – VENTA DE PESCADOS CONGELADOS – VENTA DE HELADOS CONGELADOS EN ORIGEN – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS – VENTA DE GAS EN GARRAFA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS", desarrollada, en un local sito en avda. **17 DE JUNIO MZNA 347 B LOTE 24 B° LEOPOLDO LUGONES catastro N° 90.311** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **DELIA JIMENEZ QUIROGA D.N.I. N° 28.568.930** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0387
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 11575

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**MERCADITO CON VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS**", desarrollada por la Sra. **NOELIA SONIA VANESA DIAZ D.N.I. N° 31.197.819** en un local sito en calle **LAS ACACIAS N° 288 B° TRES CERRITOS catastro N° 29.399** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **NOELIA SONIA VANESA DIAZ D.N.I. N° 31.197.819**, correspondiente a la actividad "**MERCADITO CON VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS**", desarrollada en un local sito en calle **LAS ACACIAS N° 288 B° TRES CERRITOS catastro N° 29.399**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la Sra. **NOELIA SONIA VANESA DIAZ D.N.I. N° 31.197.819** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79391** correspondiente a la actividad "**MERCADITO CON VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS**", desarrollada, en un local sito en calle **LAS ACACIAS N° 288 B° TRES CERRITOS catastro N° 29.399** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la Sra. **NOELIA SONIA VANESA DIAZ D.N.I. N° 31.197.819** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0388
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63690

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA AL POR MENOR DE PARTES – PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS Y USADOS PARA AUTOMOVILES – MECANICA LIGERA**", desarrollada por la Sra. **SANDRA RAQUEL REYES D.N.I. N° 23.953.833** en un local sito en calle **CORDOBA N° 1226 B° SAN ANTONIO catastro N° 29.956** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **SANDRA RAQUEL REYES D.N.I. N° 23.953.833**, correspondiente a la actividad "**VENTA AL POR MENOR DE PARTES – PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS Y USADOS PARA AUTOMOVILES – MECANICA LIGERA**", desarrollada en un local sito en calle **CORDOBA N° 1226 B° SAN ANTONIO catastro N° 29.956**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la Sra. **SANDRA RAQUEL REYES D.N.I. N° 23.953.833** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79390** correspondiente a la actividad "**VENTA AL POR MENOR DE PARTES – PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS Y USADOS PARA AUTOMOVILES – MECANICA LIGERA**", desarrollada, en un local sito en calle **CORDOBA N° 1226 B° SAN ANTONIO catastro N° 29.956** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **SANDRA RAQUEL REYES D.N.I. N° 23.953.833** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0389
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 19271-SG-2020

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, el proyecto de Obra "**ALUMBRADO PUBLICO LAM, LABT Y A° P° OBRA IPV 96 VIVIENDAS B° PEREYRA ROZAS ETAPA VII – SALTA CAPITAL**", a desarrollarse según proyecto adjunto, presentado por la firma **BETON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-64411686-3.-**

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental del proyecto de Obra "**ALUMBRADO PUBLICO LAM, LABT Y A° P° OBRA IPV 96 VIVIENDAS B° PEREYRA ROZAS ETAPA VII – SALTA CAPITAL**", a desarrollarse según proyecto adjunto, presentado por por la firma **BETON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-64411686-3** y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de por la firma **BETON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-64411686-3**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA- N° 79397** correspondiente al proyecto de Obra "**ALUMBRADO PUBLICO LAM, LABT Y A° P° OBRA IPV 96 VIVIENDAS B° PEREYRA ROZAS ETAPA VII – SALTA CAPITAL**", a desarrollarse según proyecto adjunto.-

ARTICULO 4°.- EL titular del proyecto de la obra deberá dar cumplimiento a los Compromisos Ambientales asumidos en la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental para evitar degradar el ambiente y /o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **BETON S.R.L. C.U.I.T. N° 30-64411686-3** la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0390
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63603

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR parcialmente la Resolución N° 0774/2019 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, dejando establecido que la ubicación donde la Sra. **VICTORIA AURORA VALENTE D.N.I. N° 38.274.891**, desarrolla el rubro "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO - CAFETERIA**" es calle **RIVADAVIA N° 638 LOCAL A B° AREA CENTRO.-**

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la vigencia del CAAM no se extiende más allá del vencimiento del plazo de dos (2) años establecido en la Resolución N° 0774/2019 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, caducando automáticamente al vencimiento de dicho plazo (13/05/2021). Por lo que la titular deberá solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

I SECCION ADMINISTRATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

SALTA 25 SEP 2020

ORDENANZA N° 15749

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1303/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.-INCORPORAR el Anexo Redes Cableadas, que se adjunta a la presente, al Código de Planeamiento Urbano Ambiental, Ordenanza N° 13.779 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º.-MODIFICAR el artículo 293, Sección VI, Capítulo I, Título II, Parte III, Ordenanza N° 13.779, Código de Planeamiento Urbano Ambiental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 293.- EN toda urbanización corresponderá que se realicen, a cargo del propietario urbanizador, obras de:

- a) *Redes de energía eléctrica, alumbrado público, servicio de telefonía, fibra óptica, televisión por cable y todo otro servicio público o privado cableado de acuerdo al Anexo Redes Cableadas;*
- b) *Redes de agua corriente y cloaca;*
- c) *Forestación;*
- d) *Equipamiento de espacios verdes;*
- e) *Pavimentación y/o enripiado con cordón cuneta de las vías vehiculares y pavimentación de las sendas peatonales."*

ARTÍCULO 3º.-EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de promulgación.

ARTÍCULO 4º.-DEROGAR la Ordenanza N° 15.267.

ARTÍCULO 5º.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.824.-

mra

AMADO - MADILE

ORRESPONDE A ORDENANZA 15749
ANEXO

ARTÍCULO 1º.-LAS redes aéreas se permitirán en áreas urbanísticas consolidadas en las que en el entorno inmediato tengan instalados este tipo de tendidos. En estos casos, las redes de energía eléctrica y de alumbrado público se realizarán en forma aérea con un sistema de postación multi servicio, de hormigón prefabricado, de madera y/o de cualquier otro material que fuera aprobado según las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 2º.-EN las urbanizaciones ubicadas en vacíos urbanos y/o áreas no consolidadas, que se caractericen por permanecer en estado natural y/o por no contar con ningún tipo de redes aéreas en su entorno inmediato, será obligación del propietario urbanizador instalar las redes cableadas en forma soterrada y dejar previstas las canalizaciones para los servicios de telecomunicación a instalarse en el futuro.

ARTÍCULO 3º.-EN caso que no resulte clara la caracterización del entorno de una nueva urbanización, la definición del tipo de redes, aérea o soterrada, deberá ser resuelta por la Autoridad de Aplicación en materia urbanística y de planificación en forma conjunta.

ARTÍCULO 4º.-EL proyecto de la red de distribución con postación multi servicio, deberá prever el cálculo de la misma de acuerdo a las normas vigentes, para que en el futuro permita la instalación de cableado de otros servicios como telefonía, fibra del sistema 911, canales de televisión por cable y fibra óptica.

ARTÍCULO 5º.-NO se incluye la obligación de incluir en el sistema de postación multi servicio, al cableado de distribución en media tensión.

ARTÍCULO 6º.-LA empresa concesionaria de la distribución de energía eléctrica será la responsable del mantenimiento del sistema de postación multi servicio, por ser el primero en construirse y porque constituye un servicio esencial. A continuación, las empresas prestadoras de otros servicios cableados deberán pedir autorización, coordinar y acordar la instalación de sus redes en la postación multi servicio.

ARTÍCULO 7º.-EN los loteos y urbanizaciones que cuenten con el sistema de postación multi servicio, se prohíbe la instalación de nuevos postes para el cableado de otros servicios como telefonía, fibra del sistema 911, canales de televisión por cable y fibra óptica. Las empresas que presten estos servicios deberán acordar con el responsable del mantenimiento del sistema de postación multi servicio la instalación y el pago del alquiler y mantenimiento por el uso del posteo multi servicio.

7551	INCORPORAR EL INCISO D) AL ARTICULO 105- ORDENANZA N° 6330/91 (CODIGO TRIBUTARIO).
7561	INCORPORAR EN EL ARTICULO 236 DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL A LA ORDENANZA N° 6330/91 VARIOS INCISOS.
7769	MODIFICAR EL ARTICULO 180, CAPITULO IV, TITULO XI, CORRESPONDIENTE A LA ORDENANZA N° 6330 -CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL (CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS).
8328	MODIFICAR EL ARTICULO 120 DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ORDENANZA N° 6330) ESTARAN EXENTOS DEL TRIBUTO DEL PRESENTE TITULO LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DEL PARQUE INDUSTRIAL.
8786	CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ORDENANZA N° 6330-91 DEROGACIÓN DEL ARTICULO 246 BIS.
8788	CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ORDENANZA N° 6330-91 MODIFICACION DEL ARTICULO. 144° INC. E).
9561	MODIFICAR EL ARTICULO 52 DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - ORDENANZA N° 6330.- DEROGA ARTICULO. 148 - ORDENANZA. N° 7306 DEROGA ARTICULO. 148 - ORDENANZA. N° 7306.
9661	SUSTITUCION DEL TITULO VIII DE LA PARTE GENERAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ORDENANZA N° 6330 E INCORPORA EL ARTICULO. 24 BIS.
10079	MODIFICAR EL ARTICULO 101, PARTE ESPECIAL TITULO I , CAPITULO VI SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EXENCION,TASA GENERAL INMUEBLES ,DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL,ORDENANZA N° 6330.
10119	MODIFICAR EL ARTICULO 180- TITULO XI - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIOS-CAPITULO IV-EXENCIONES DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ORDENANZA N° 6330/91 Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 7769.
10613	SUSPENDER LA APLICACION DEL ARTICULO 102 TITULO II CAPITULO UNICO DE LA ORDENANZA N° 6330 Y SUS MODIFICATORIAS (CODIGO TRIBUTARIO).
///...	
.../// CORRESPONDE A ORDENANZA N° 15752 .-	
11777	MODIFICACION ARTICULOS VARIOS DE ORDENANZA N° 6330 (CODIGO TRIBUTARIO) EN BENEFICIO DE VETERANOS GUERRA MALVINAS EN CONCEPTO DE TASA GENERAL INMUEBLES, TASA ACTIVIDADES DIVERSAS, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, IMPUESTO INMOBILIARIO Y IMPUESTO.RADICACION AUTOMOTORES.
11923	INCORPORAR AL ARTICULO 96 DEL CODIGO TRIBUTARIO- ORDENANZA N° 6330 - EL INCISO E) LOS LOTES DE ORIGEN PARCELAMIENTO DE CATASTROS MAYOR EXTENSION PARA LA VENTA,BAJO AMPARO LEY FOMENTO TENDRA BENEFICIOS.
12067	SUSTITUIR EL TITULO IV -TASA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA ORDENANZA N° 6330 - CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD.
12112	SUSTITUIR LA DENOMINACION DEL TITULO III DE LA ORDENANZA N° 6330 (TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE), SUSTITUIR ARTICULO. 103, 117, 121 E INCORPORAR AL TITULO III, EL ARTICULO 124 BIS.
12220	SUSTITUYE ARTICULO 88 E INCORPORA ARTICULOS VARIOS EN ORDENANZAS TRIBUTARIAS N°s 6330 Y 7306 CON RESPECTO A TASAS, SOBRE TASAS Y BONIFICACIONES EN TASA GENERAL INMUEBLES (TRIBUTARIA).
12229	INCORPORA INCISOS VARIOS EN ARTICULOS VARIOS A ORDENANZA N° 6330, CON RESPECTO A EXENCION IMPUESTOS VARIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

12241	INCORPORA INCISO N AL ARTICULO 144, TITULO V-CAPITULO V-EXENCIONES ORDENANZA TRIBUTARIA 6330 (LETREROS O ANUNCIOS EN PREDIO PARQUE INDUSTRIAL ES PROPIEDAD EMPRESAS ALLI RADICADAS).
12275	INCORPORAR COMO ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 121 DE LA ORDENANZA N° 6330 Y SUS MODIFICACIONES.
12280	SUSTITUIR DENOMINACION TITULO V, SUSTITUIR ARTICULOS 135, 140, 141, SUSTITUIR INCISO H) E I) DE ARTÍCULO 144 DE ORDENANZA N° 6330 Y MODIFICACION. E INCORPORAR ARTÍCULO 4° BIS DE ORDENANZA N° 7306 Y MODIFICACION. NORMAS CONTRIBUCION PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CODIGO TRIBUTARIO).
12281	CREASE TASA USO VERTEDERO MUNICIPAL, RELLENO SANITARIO EN ORDENANZA N° 6330, INCORPORA TITULO XXIII, TASA USO VERTEDERO, SUSTITUYE ARTICULO 255, INCORPORA ARTICULOS 256, 257 258 Y 259 EN ORDENANZA N° 6330 Y SUS MODIFICATORIAS (CODIGO TRIBUTARIO) (HIGIENE URBANA).
12297	SUSTITUYE, MODIFICACION E INCORPORA ARTICULOS VARIOS EN ORDENANZA N° 6330 TRIBUTARIA. CORRIGE IMPUESTOS TECNICAS Y CONCEPTOS A FIN DE CORRECTA INTERPRETACION Y APLICACIÓN.
12303	MODIFICACION INC A) DE ARTICULO 100, CAPITULO VI EXENCIONES E INC A) ARTICULO 245, CAPITULO IV, EXENCIONES DE ORDENANZA N° 6330 Y MODIFICACION (TRIBUTARIA) EXENCIONES PAGO BIENES INMUEBLES Y AUTOMOTORES DEL ESTADO PCIAL, NACIONAL Y MUNICIPAL.
12336	INCORPORA AL TITULO X, CAPITULO IV (EXENCIONES) A ORDENANZA 6330 EL ARTICULO 174 BIS (TRIBUTOS A ABONAR POR USO INSTALACIONES NATATORIOS MUNICIPALES POR COLEGIOS O DELEGACIONES) TRIBUTARIA.
12376	RECHAZADA POR RES 106/05. AD-REFERENDUM. VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/05. POR RESOLUCIÓN DE CORTE DE JUSTICIA DE FECHA 15/12/05, SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE RECHAZABA LA PRESENTE ORDENANZA. AD- REFERENDUM, POR LO TANTO SE ENCUENTRA EN VIGENCIA.
12684	DEROGA ARTICULO 24 BIS DE ORDENANZA N° 6330 Y MODIFICACION (TRIBUTARIA) CONVENIO CON INST DE INFORMACIONES COMERCIALES DE SALTA.-
12696	INCORPORA ARTICULOS 101 BIS Y 237 BIS A ORDENANZA N° 6330 Y MODIFICACION (REDUCCION 50% A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE UNICA VIVIENDA QUE NO ESTEN EXENTOS) TRIBUTARIA.
///...	
.../// CORRESPONDE A ORDENANZA N° <u>15752</u> .-	
12731	MODIFICACION INCISO M Y N DE ARTICULO 100 DE ORDENANZA N° 6330 (JUBILADOS O PENSIONADOS, O DESOCUPADOS O QUIENES TENGAN HABERES HASTA 700\$). MODIFICACION N Y O) DE ARTICULO 236 DE ORDENANZA N° 6330. MODIFICACION ARTICULO 237 BIS DE ORDENANZA N° 6330 (LAS EXENCIONES PREVISTAS EN N Y O) DE ARTICULO 236 NO SERAN APLICABLES A INMUEBLES DE ZONA PRIMERA B). DEROGA ARTICULO 101 BIS DE ORDENANZA 6330 POR LA ORDENANZA N° 11978.-
11978	SE MODIFICACION INCISOS VARIOS DEL CODIGO TRIBUTARIO ORDENANZA N° 6330 LAS MODIFICACIONES REFIEREN A UNIDAD HABITACIONAL UNICA PROPIEDAD DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y/O DE SU CONYUGUE CUYO HABER BRUTO NO SUPERE \$ 500 O DESOCUPADOS PARA EXENCION IMPUESTO.
12962	MODIFICA ARTICULO 15 DE ORDENANZA N° 6330 ESPECIFICACIONES SOBRE DOMICILIO FISCAL Y/O DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO. AGREGA AL ARTICULO 32 DE ORDENANZA N° 6330 EL INCISO H) COMUNICACION INFORMATICA TRIBUTARIA.

12999	ORDENANZA. AD-REFERENDUM. MODIFICACION ARTICULO 69 Y 124 DE ORDENANZA N° 6330 - SUMARIO A INFRACTORES CON INICIACION TRAMITES APERTURA DE NEGOCIO O LOCAL SE DEBERA SOLICITAR INSPECCION DEL INMUEBLE- TRIBUTARIA.
13006	ORDENANZA. AD-REFERENDUM. DEROGA INCISO B) DE ARTICULO 112 DE ORDENANZA N° 6330 Y MODIFICATORIAS. INCORPORA COMO ARTICULO 112 BIS ORDENANZA N° 6330 - BASE IMPONIBLE PARA JUEGOS DE AZAR, CASINO Y JUEGOS ELECTRONICOS JUEGOS DE AZAR Y TRIBUTARIA.
13007	ORDENANZA. AD-REFERENDUM. INCORPORA A CONTINUACION DEL ARTICULO 265 DEL CODIGO TRIBUTARIO TASA UNICA PARA AEROPUERTOS, BASE IMPONIBLE, ALICUOTAS, EXENCIONES Y OTROS TRIBUTARIA.
13014	MODIFICACION ARTICULO 112 E INCORPORA ARTICULO 112 BIS A ORDENANZA N° 6330- TRIBUTARIA CON RESPECTO DE LOS SUPUESTOS ESPECIALES DE BASE IMPONIBLE.
13018	MODIFICACION DEL CAPITULO II EN SU ARTICULO 267 DE ORDENANZA N° 13007 Y ESPECIFICA QUE LA TASA UNICA DE AEROPUERTOS DEBERA SER ABONADA POR LOS CONCESIONARIOS DEL AEROPUERTO DE SALTA.
13148	INCORPORAR COMO TITULO XXVI DE ORDENANZA N° 6330 Y SUS MODIFICATORIAS LA TASA PARA LA PREVENCION Y PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES, DETALLA BASE IMPUESTO IMPONIBLE, RESPONSABLES Y OTROS DETALLES TRIBUTARIA.
13172	DISCAPACITADOS Y OTRAS ESPECIFICACIONES- CODIGO TRIBUTARIO – DISCAPACIDAD DEROGA ORDENANZA N° 13031.
13205	SE INCORPORAN INCISOS VARIOS AL CAPITULO DE EXENCIONES DE ORDENANZA 6330 CON RESPECTO A TASAS Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE LA ACTIVIDADES COMERCIALES BENEFICIANDO A PROYECTO INTEGRALES DEL MINISTERIO SOCIAL DE LA NACION Y LOS PLANES PRODUCTIVOS APROBADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2º.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° **10.823.-**

mel

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° **350 C.D.-**

Ref.: Expte. C° N° 135 -1278/20.-

VISTO

La importancia de la donación de plasma de las personas recuperadas de COVID-19; y

CONSIDERANDO

Que, la Ley Provincial N° 8188 declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Salta y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 dicta lo propio en todo el territorio nacional a efectos de adoptar medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus;

Que, las personas recuperadas de COVID-19 poseen en el plasma sanguíneo anticuerpos que podrían beneficiar a quienes están cursando la enfermedad;

Que, los estudios científicos indican que la mayoría de los pacientes que superaron la infección por coronavirus, desarrollan anticuerpos que, transfundidos a un paciente que está cursando la enfermedad, neutraliza los efectos del virus para evitar la progresión de los síntomas y mejorar su pronóstico;

Que, la donación solidaria y voluntaria de sangre es un procedimiento sencillo, rápido y seguro. Una vez realizado, se separa el plasma de otros componentes de la sangre como lo son los glóbulos rojos, blancos y plaquetas, que luego serán devueltos al donante sin el plasma, que se regenera en 48 horas aproximadamente;

Que, es necesaria la búsqueda de modos de concientización y promoción de la donación de plasma;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Social y Humanitario la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- EL Concejo Deliberante de la ciudad de Salta realizará una amplia campaña de difusión y concientización, a través de su página web, medios masivos de comunicación e instalación de cartelera, sobre la importancia que tiene la donación de plasma de pacientes clínicamente recuperados de COVID-19, para ser utilizado en el tratamiento de personas que estén cursando la enfermedad.

ARTÍCULO 3º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que realice, en idéntico sentido que el expuesto en el artículo 2º, una campaña de información a través de su página web, medios masivos de comunicación e instalación de cartelera en espacios públicos, centros vecinales, centros de salud y hospitales.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 351 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1353/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, previa elaboración de un proyecto ejecutivo, disponga la ejecución de las siguientes obras y acciones en la zona del Portezuelo y avenida Ciudad de Asunción:

- a) Reparación e instalación de luminaria en los accesos, vial y peatonal, de avenida Ciudad de Asunción, desde su intersección con avenida Delgadillo hasta el inicio de la avenida Hipólito Yrigoyen;
- b) Reparación de la vereda peatonal existente en la banquina norte de avenida Ciudad de Asunción, desde su intersección con avenida Delgadillo hasta la derivación de acceso al cerro San Bernardo;
- c) Señalización vial, con demarcación horizontal y vertical correspondientes, en los tramos indicados en los incisos a) y b);
- d) Poda de árboles, conforme procedimiento indicado en Ordenanza N° 15.675, ubicados sobre avenida Ciudad de Asunción (Ruta N° 9) en el ingreso a la Ciudad, sobre todo en la curva que va desde el acceso al cerro San Bernardo hasta calle Francisco Arias.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 352 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1563/20.-

VISTO

La situación epidemiológica debido al sostenido aumento de casos positivos de COVID-19; y

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario extremar las medidas de prevención restringiendo el contacto físico a fin de resguardar la salud pública;

Que, en el nuevo contexto que nos deja esta pandemia, realizar cualquier proceso que genere interacción cercana con otras personas, implica no solo el riesgo de contraer la enfermedad, sino también de propagarla;

Que, las personas que abonan sus compras presenciales con tarjetas de crédito o débito se exponen al intercambio de una lapicera para la firma del cupón de pago que valida la operación;

Que, atento a esto, la Asociación de Tarjeta de Crédito y Compra (ATACYC), informó que en los pagos que se realicen con tarjetas de débito o crédito, sólo se validará la identidad presentando el DNI, dejando de ser necesaria la firma del comprobante;

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 357 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1677/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- ADHERIR a la acción de amparo presentada por el Gobierno Provincial para que, mientras dure la emergencia sanitaria, el sistema privado de salud priorice y se dé efectiva asistencia médica a los pacientes afiliados con enfermedades identificadas como COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- ADHERIR al planteo de amparo presentado por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Salta, para que la administración del Programa de Atención Médica Integral (PAMI) brinde información de acceso público sobre el protocolo implementado con sus afiliados ante la sospecha o confirmación de cursar la enfermedad por COVID-19; adecue la operatoria de contratación de proveedores, especialmente clínicas y sanatorios, de manera que sus afiliados cuenten con una atención sanitaria acorde a la urgencia y presente un plan de coordinación y acción al Comité Operativo de Emergencia de la Provincia para casos de urgencia.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 358 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1674/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la inmediata recuperación de los espacios verdes de la Manzana 256 "a", Sección Q, Plano N° 16.156 de la Dirección General de Inmuebles, ubicado en los barrios Finca La Vega y San Calixto.

ARTÍCULO 2º.- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el parquizado de los espacios verdes indicados en el artículo 1º, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 15.675 sobre preservación del ambiente.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 360 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1666/20.-

Autora: Cjal. Arroyo, Romina Inés

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- REMITIR al Archivo del Concejo Deliberante las actuaciones contenidas en el expediente C° N° 135-1666/20 por haber concluido su tramitación legislativa.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

DECLARACIÓN Nº 053 C.D.-
Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 2154/19.-

VISTO

La realidad por la cual transitan miles de mujeres salteñas que son víctimas de violencia de género; y

CONSIDERANDO

Que, en el año 2.017, nuestra la provincia registró la tasa más alta de femicidios a nivel país. Según la estadística oficial elaborada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, se cometieron veintitrés (23) femicidios con una tasa de 3,32% con relación a la población de las mujeres que era de 692.309 y que el 64% de las mujeres asesinadas tenían entre dieciséis y treinta años;

Que, en el año 2.018, aumentaron las denuncias por violencia de género según informe del Observatorio de Violencia contra las Mujeres, del que surge que en el primer semestre los juzgados de violencia familiar y de género recibieron 8.477 denuncias;

Que, el Sistema de Emergencias 911 recibió 33.801 llamadas por violencia familiar y que, de estas, 3.946 fueron por violencia de género, en el primer semestre;

Que, los repetidos y preocupantes casos de femicidios y violencia de género que aquejan a Salta obligaron al gobernador a declarar la provincia en emergencia por violencia de género, situación en la que se encuentra desde el año 2014;

Que, dada la cantidad de casos que deben ser asistidos con botón de pánico; que la tecnología digital está en continuo avance al servicio de los ciudadanos; que utilizan cada vez más estas herramientas y que, según el Instituto de Estadísticas y Censo, más del 80% de la población utiliza celular, dispositivo en el cual se pueden descargar aplicaciones de manera sencilla y gratuita;

Que, toda medida que se tome por parte de los estamentos gubernamentales a través de herramientas y sistemas que se implementen para auxiliar y salvar la vida de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo, es fundamental;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
DECLARA:**

PRIMERO.- QUE vería con agrado que las Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Salta, arbitren los mecanismos adecuados a fin de crear una aplicación móvil (app) para teléfonos celulares inteligentes, gratuita y de fácil descarga, del botón antipático, conectada al Sistema de Emergencias 911, para las personas que requieran de esta herramienta informática a fin de salvaguardar su integridad física.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente declaración a las Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Salta.

TERCERO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

DECLARACIÓN Nº 054 C.D.-
Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 1671/20.-
Autor: Cjal. José Miguel Gauffin.-

VISTO

El Decreto Provincial Nº 1682/19 que aprueba la reglamentación del Título V de la Ley Nº 2.308, Trámite para la Aprobación de Planos de Loteos Urbanos y Suburbanos; y

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario ajustar las exigencias relativas al trámite de aprobación de los planos de loteos, especificando con claridad el procedimiento a seguir por los titulares de los desarrollos urbanísticos, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa vigente en orden a la ejecución de las obras de infraestructura de los servicios básicos a su cargo por instancia privada;

Que, la normativa se presenta como una herramienta administrativa de coordinación integral entre los diversos organismos públicos y privados que intervienen en dicho trámite, asegurando su legalidad, el avance sostenido y regular hasta la instancia final de aprobación del plano respectivo, como así también la optimización de los tiempos que insume;

Que, asimismo, contempla el establecimiento de un sistema de registro y contralor de los proyectos de loteos planteados, de los catastros inmobiliarios involucrados, garantizando el avance de las obras de infraestructura de los servicios públicos básicos a cargo de los desarrolladores y la publicidad e información públicas necesarias a los eventuales adquirentes interesados;

Que, el Gobierno Nacional anunció el inicio de la inscripción para el otorgamiento de treinta mil (30.000) créditos Pro.Cre.Ar de hasta \$3,5 millones para la construcción de viviendas hasta sesenta metros cuadrados (60 m²) y para ello la figura de la asignación anticipada de matrícula por sectores puede resultar un procedimiento que habilite a más salteños para aspirar a dichos créditos;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
DECLARA:**

PRIMERO.- QUE vería con agrado que la Secretaría General de la Gobernación de la provincia de Salta cree la Unidad Coordinadora, establecido en el artículo 11 del Decreto Provincial N°1682/19, la que tendrá las facultades necesarias para la ejecución de dicha reglamentación.

SEGUNDO.- QUE vería con agrado que la Unidad Coordinadora cree el Registro de Propietarios de Loteos, Loteadores y Desarrolladores Inmobiliarios para el control de la regularidad de su avance y legalidad de las obligaciones a su cargo.

TERCERO.- QUE vería con agrado que la Unidad Coordinadora junto con el Ministerio de Tierra, Vivienda e Infraestructura ejecuten el Régimen de Autorización Previa para la Preventa, publicitando por medios de prensa gráficos, audiovisuales y digitales todo dato de interés público sobre el estado de situación de los loteos, loteadores y desarrolladores inmobiliarios registrados.

CUARTO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 069 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1543/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe y remita a este Cuerpo, en soporte papel y digital al correo electrónico mentrada@cdsalta.gob.ar, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, sobre la aplicación de la Ordenanza N° 15.192 referida a postes y cables instalados en la vía pública por empresas de servicios, lo siguiente:

- a) Cantidad de postes y cables removidos por las empresas;
- b) Cantidad de postes y cables removidos por el municipio;
- c) Nómina de empresas que incumplen la normativa;
- d) Cantidad de multas labradas por incumplimiento a la norma;
- e) Informe anual presentado por las empresas al Departamento Ejecutivo Municipal con el relevamiento de postes y cables.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 070 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1577/20.-

VISTO

La Resolución N° 488/20 de la Procuración General, publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 2.375; y

CONSIDERANDO

Que, dicha resolución aprueba las condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública N° 09/20 para la adquisición de ópticas LED para la renovación del circuito de semáforos en las principales avenidas de la ciudad de Salta, por un monto total de \$7.182.890,00;

Por ello,



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe en forma documentada y remita a este Cuerpo, en soporte papel y digital al correo electrónico mentrada@cdsalta.gob.ar, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, lo siguiente:

- Circuitos de semáforos que se pretenden renovar con las ópticas LED adquiridas mediante Licitación Pública N° 09/20;
- Planificación y fechas de ejecución para la mejora, instalación o reemplazos de semáforos en todo el ejido municipal para el presente año 2020.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 071 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1608/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe y remita a este Cuerpo, en soporte papel y digital al correo electrónico mentrada@cdsalta.gob.ar, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, en referencia a las acciones relacionadas al cumplimiento de la Ordenanza 14.197, Registro Único de Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria de la ciudad de Salta, lo siguiente:

- Autoridad de Aplicación designada;
- Relevamientos y diagnósticos que se realizaron sobre las condiciones de los locales donde funcionan los Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria, desde el primer trimestre de año 2019;
- Cantidad, dirección y características de comedores, merenderos y otras organización comunitaria que se encuentren inscriptos en el Registro Único;
- Datos establecidos en el formulario del registro. Envíe copia del formulario;
- Si existen convenios vigentes con instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales o provinciales para el desarrollo de los objetivos propuestos en la ordenanza mencionada.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 072 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1611/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe y remita a este Cuerpo, en soporte papel y digital al correo electrónico mentrada@cdsalta.gob.ar, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, referente a la Panadería Social, lo siguiente:

- Cantidad de merenderos, comedores y hogares que son asistidos con la entrega de los productos elaborados;
- Indique nombres y dirección de los comedores, merenderos y hogares beneficiarios y cantidad de personas que asisten cada uno de ellos;
- Frecuencia y días de entrega;
- Costos mensuales para realizar la asistencia;
- En el caso que los productos fabricados se vendan a terceros, detallar nombre de los mismos y los ingresos percibidos.
-

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"